



30 de junio de 2026

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

Estimados Señores:

Por medio del presente escrito y en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de **AXTEL, S.A.B. de C.V. ("Axtel")**, ocurro ante Ustedes a fin de dar debido cumplimiento a lo previsto por el Artículo 34, fracción V, de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores" emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de marzo de 2003, y sus respectivas actualizaciones, acompañando al presente escrito copia fotostática de la escritura pública número 13,926 de fecha 5 de noviembre de 2025, emitida por el Lic. Rafael Salvador Garza Zambrano, Notario Público número 137, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Estado de Nuevo León bajo el Folio Mercantil Electrónico No. 50328 el día 7 de noviembre de 2025, que contiene la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Axtel ("Compulsión").

Sin otro particular por el momento, quedamos a sus órdenes para cualesquier comentario o aclaración adicional.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Carlos E. Argüelles González", written over a horizontal line.

Lic. Carlos E. Argüelles González



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR
LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE
LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIBRO (384) TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

FOLIO (76727) SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (13,926) TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS

EN LA CIUDAD DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los (05) cinco días del mes de Noviembre del año (2025) dos mil veinticinco. Yo, LICENCIADO RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (137) ciento treinta y siete, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR:

Que ante mí comparece el señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad denominada AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día (18) dieciocho de marzo de (2025) dos mil veinticinco a las (11:00) once horas y (11:20) once horas y veinte minutos, respectivamente; a quien doy fe de conocer y considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata y ocurre a solicitar LA PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE DE DICHAS ACTAS; ASÍ COMO LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA JURIDICA DE SU REPRESENTADA Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DE SUS ACTUALES ESTATUTOS SOCIALES; todo lo cual el compareciente hace constar al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Manifiesta el señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, lo siguiente:

A).- Que su representada AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE, se constituyó originalmente con la denominación de TELEFONÍA INALÁMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, según se hace constar en la Escritura Pública número (3,680) tres mil seiscientos ochenta de fecha (22) veintidós de Julio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80) ochenta con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (B).- En que se constituyó por la comparecencia de sus fundadores, TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con: (i) Domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (ii) Duración social de 99 (Noventa y nueve) años; (iii) Capital Social Mínimo Fijo de \$100,000.00 (Cien mil pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (iv) Capital Social Variable Ilimitado; (C) Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número (19002850) uno, nueve, cero, cero, dos, ocho, cinco, cero, Expediente número (9419002768) nueve, cuatro, uno, nueve, cero, cero, dos, siete, seis, ocho, de fecha (7) siete de Julio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (1566) mil quinientos sesenta y seis, Folio (273) doscientos setenta y tres, Volumen (417) cuatrocientos diecisiete, Libro número (3) tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el (5) cinco de Agosto de (1994) mil novecientos noventa y cuatro cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve del citado Registro.

B).- Que su representada AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE desde la fecha de su constitución a la actualidad ha tenido (28) veintiocho modificaciones a sus estatutos sociales exhibiéndome en este acto el compareciente (29) veintinueve documentos públicos incluyendo la Escritura Constitutiva de la referida sociedad AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE,



documentos los anteriores que YO, EL NOTARIO, doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, dándose fe previamente de la existencia de los mismos, transcribiéndose en lo conducente el texto siguiente: =====

==== 1).- ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (3,680) tres mil seiscientos ochenta de fecha (22) veintidós de julio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80) ochenta) con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que se constituyó por la comparecencia de sus fundadores, TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con: (i) Domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (ii) Duración social de (99) Noventa y nueve años; (iii) Capital Social Mínimo Fijo de \$100,000.00 (Cien mil Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (iv) Capital Social Variable Ilimitado; (C) Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número (19002850) Uno, nueve, cero, cero, dos, ocho, cinco, cero, Expediente número (9419002768) nueve, cuatro, uno, nueve, cero, cero, dos, siete, seis, ocho, de fecha (7) siete de julio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro), y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (1566) mil quinientos sesenta y seis, Folio (273) doscientos setenta y tres, Volumen (417) cuatrocientos diecisiete, Libro número (3) Tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el (5) cinco de agosto de (1994) mil novecientos noventa y cuatro cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve del citado Registro. =====

==== 2).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (4,059) cuatro mil cincuenta y nueve de fecha (6) seis de octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80) ochenta con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el (22) veintidós de septiembre de (1995) mil novecientos noventa y cinco a las (10:00) diez horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo 10º (Décimo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha (27) veintisiete de Diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres, cuyo texto era el siguiente: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien de denominación o razón social, o para que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros.", y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (12555) doce mil quinientos cincuenta y cinco, Folio ---, Volumen (201-251) doscientos uno, guión, doscientos cincuenta y uno, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el (9) nueve de Octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco. =====

==== 3).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (4,588) cuatro mil quinientos cincuenta y ocho de fecha (30) treinta de Abril de (1997) mil novecientos noventa y siete: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80) ochenta con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i)

Celebrada el (29) veintinueve de Abril de (1997) mil novecientos noventa y siete a las (10:00) diez horas, y; (ii)

En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo 10º (Décimo) de los Estatutos Sociales de la

Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores

permiso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 (Dieciséis) (vigente a partir del día (24)

veinticuatro de Diciembre de (1996) mil novecientos noventa y seis de la Ley de Inversión Extranjera que, en su

parte conducente, a la letra dice: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las

sociedades constituidas cambien su denominación o razón social. Las sociedades que modifiquen su cláusula de

exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro

de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.", y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el

Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con

sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (2211) dos mil

doscientos once, Folio ---, Volumen (205-48) doscientos cinco, guión, cuarenta y ocho, Libro número (4) cuatro,

Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el (7) siete de Mayo de (1997) mil novecientos

noventa y siete. =====

==== 4).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública

número (4,624) cuatro mil seiscientos veinticuatro de fecha (30) treinta de Mayo de (1997) mil novecientos

noventa y siete: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80)

ochenta con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con

residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i)

Celebrada el (26) veintiséis de Noviembre de (1996) mil novecientos noventa y seis a las (10:00) diez horas, y;

(ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los Artículos 4º (Cuatro), 6º (Sexto), 7º (Séptimo) y 8º

(Octavo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la

Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de

Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha (27) veintisiete de diciembre de

(1993) mil novecientos noventa y tres, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de

Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (3092) tres mil noventa y dos, Folio ---,

Volumen (205-65) doscientos cinco, guión, sesenta y cinco, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y

Contratos Diversos, Sección de Comercio, el (11) once de Junio de (1997) mil novecientos noventa y siete. =====

==== 5).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública

número (6,174) seis mil ciento setenta y cuatro de fecha (28) veintiocho de Abril de (1998) mil novecientos noventa

y ocho): (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Daniel G. Morales, quien fuera Notario Público número (26)

veintiséis con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con

residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i)

Celebrada el (27) veintisiete de Febrero de (1998) mil novecientos noventa y ocho a las (16:00) dieciséis horas,

y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar, reformar y reestructurar, en su totalidad, los Estatutos

Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la

cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el

obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis

de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de



Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (2815) dos mil ochocientos quince, Folio --- , Volumen (207-57) doscientos siete, guión, cincuenta y siete, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el (13) trece de Mayo de (1998) mil novecientos noventa y ocho. =====

==== 6).- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (1,719) mil setecientos diecinueve de fecha (26) veintiséis de Marzo de (1999) mil novecientos noventa y nueve: (1) pasada ante la fe del Licenciado José Luis Fariás Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (28) veintiocho de Enero de (1999) mil novecientos noventa y nueve a las (10:00) diez horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la denominación social de la Sociedad a AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el Artículo (1) uno de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad, y; (ii) Reformar el inciso h) del Artículo (12) doce de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (A) De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Oficio número 112.207.-(860) uno, uno, dos, punto, dos, cero, siete, punto, guión, ocho, seis, cero de fecha (25) veinticinco de Marzo de (1999) mil novecientos noventa y nueve, y; (B) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número (19000942) uno, nueve, cero, cero, cero, nueve, cuatro, dos, Expediente número (9419002768) nueve, cuatro, uno, nueve, cero, cero, dos, siete, seis, ocho, de fecha (2) dos de Febrero de (1999) mil novecientos noventa y nueve, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (2182) dos mil ciento ochenta y dos, Folio ---, Volumen (209-44) doscientos nueve, guión, cuarenta y cuatro, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el (29) veintinueve de Marzo de (1999) mil novecientos noventa y nueve. =====

==== 7).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (3,261) tres mil doscientos sesenta y uno de fecha (11) once de marzo de (2003) dos mil tres: (A) pasada ante la fe del Licenciado José Luis Fariás Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el (28) veintiocho de Febrero de (2003) dos mil tres a las (10:00) diez horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar, reformar y reestructurar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (2672) dos mil seiscientos setenta y dos, Volumen (4) cuatro, Libro Primero, Sección de Comercio, Primer Distrito, el (18) dieciocho de Marzo de (2003) dos mil tres. =====

==== 8).- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (4,808) cuatro mil ochocientos ocho, de fecha (4) cuatro de diciembre de (2003) dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público Número (103) ciento tres, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número (12369) doce mil trescientos sesenta y nueve, volumen (4) cuatro,



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

libro primero, primer distrito, con fecha (10) diez de diciembre de (2003) dos mil tres, que contiene protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día (9) nueve de octubre del (2003) dos mil tres a las (12:30) doce horas y treinta minutos, en la que, entre otros, se acordó modificar los artículos (19) diecinueve inciso (5) cinco, (21) veintiuno inciso (2) dos sub inciso p) y (61) sesenta y uno inciso (40) cuarenta, de los estatutos sociales. =====

==== 9).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (5,272) cinco mil doscientos setenta y dos de fecha (30) treinta de Septiembre de (2004) dos mil cuatro: (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público número (103) ciento tres con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (27) veintisiete de Abril de (2004) dos mil cuatro a las (10:00) diez horas, y; (B) En la que, entre otros, se acordó adicionar el Artículo (24) Bis Veinticuatro - Bis a los Estatutos Sociales de la Sociedad, y; (2) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el (8) ocho de Octubre de (2004) dos mil cuatro. =====

==== 10).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (27,869) veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve de fecha (8) ocho de Septiembre de (2005) dos mil cinco: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, en ese entonces Notario Público número 12 (Doce), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada (parcialmente) el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el (26) veintiséis de Agosto de (2005) dos mil cinco a las (11:00) once horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar (parcialmente) los Artículos 11 (Once), 12 (Doce) y 61 (Sesenta y uno) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, el (13) trece de Septiembre de (2005) dos mil cinco. =====

==== 11).- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (4,433) cuatro mil cuatrocientos treinta y tres de fecha (14) catorce de Noviembre de (2005) dos mil cinco: (1) Pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (11) once de Noviembre de (2005) dos mil cinco a las (10:00) diez horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de ratificar la totalidad de las resoluciones adoptadas por los Accionistas de la Sociedad con anterioridad a la citada fecha, así como los actos ejecutados para dar cumplimiento a dichas resoluciones o como consecuencia de las mismas, incluyendo sin limitación, las resoluciones adoptadas en las siguientes Asambleas de Accionistas de la Sociedad, así como los actos ejecutados para dar cumplimiento a dichas resoluciones o como consecuencia de las mismas: (i) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (28)



veintiocho de Febrero de (2003) dos mil tres; (ii) Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el (9) nueve de octubre de (2003) dos mil tres; (iii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (9) nueve de octubre de (2003) dos mil tres; (iv) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (12) doce de abril de (2004) dos mil cuatro; (v) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (27) veintisiete de abril de (2004) dos mil cuatro; (vi) Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "N", celebrada el (10) diez de junio de (2004) dos mil cuatro; (vii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (8) ocho de septiembre de (2004) dos mil cuatro; (viii) Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el (19) diecinueve de noviembre de (2004) dos mil cuatro; (ix) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (17) diecisiete de diciembre de (2004) dos mil cuatro; (x) Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "A", celebrada el (17) diecisiete de junio de (2005) dos mil cinco; (xi) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (26) veintiséis de agosto de (2005) dos mil cinco a las (10:00) diez horas; (xi) Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada el (26) veintiséis de agosto de (2005) dos mil cinco a las (11:00) once horas, y; (xiii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (26) veintiséis de agosto de (2005) dos mil cinco a las (12:00) doce horas, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, el (24) veinticuatro de Noviembre de (2005) dos mil cinco. =====

==== 12).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA SOCIEDAD, Y; OFERTA PUBLICA Y PRIVADA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Mediante Escritura Pública número (4,434) cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro de fecha (14) catorce de noviembre de (2005) dos mil cinco: (i) Pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio y; (ii) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, el (15) quince de noviembre de (2005) dos mil cinco, y; =====

==== 13).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. Mediante Escritura Pública número (4,454) cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de fecha (29) veintinueve de noviembre de (2005) dos mil cinco: (1) Pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (11) once de noviembre de (2005) dos mil cinco a las (12:00) doce horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (B.1) Reformar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (B.2) Aprobar llevar a cabo: (i) La inscripción de las Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad y de otros valores emitidos con base en esas Acciones, en la SECCION DE VALORES y en la SECCION ESPECIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES y en el listado de valores autorizados para cotizar en la BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; (ii) Una Oferta Pública Mixta (Primaria y Secundaria) de Acciones, representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la misma Sociedad, a través de la BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y; (iii) Una Oferta Privada de Acciones, representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la propia Sociedad, en los Estados Unidos de América y otros lugares del extranjero, al amparo de la Regla (144A) ciento cuarenta y cuatro A y la Regulación S de la Ley de



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

IC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Valores de (1933) mil novecientos treinta y tres de los Estados Unidos de América y la normatividad aplicable de los países en que dicha Oferta Privada de Acciones fuere realizada; (B.3) Aumentar el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad de la suma de \$100,000.00 (Cien mil Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) a la cantidad de \$5,742'897,450.00 (Cinco mil setecientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (B.4) Aumentar (adicionalmente) el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad hasta por la cantidad de \$778'644,305.00 (Setecientos setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cinco Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), para efectos de la Oferta Pública Mixta (Primaria) y de la Oferta Privada de Acciones, representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la misma Sociedad, antes indicada(s), y; (B.5) Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, en el Presidente del Consejo de Administración de la propia Sociedad y en los señores Tomás Milmo Santos, Patricio Jiménez Barrera, José Antonio Velasco Carmona y Alberto J. Morales Martínez, la facultad de determinar el aumento del Capital Social efectivamente suscrito y pagado con motivo de las citadas Ofertas de Acciones, quedando facultado el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración y los señores Tomás Milmo Santos, Patricio Jiménez Barrera, José Antonio Velasco Carmona y Alberto J. Morales Martínez, en consecuencia, para determinar con posterioridad a la fecha en que se realizaren las referidas Ofertas de Acciones, el monto a que ascendería el Capital Social de la Sociedad con motivo de dichas Ofertas, quedando asimismo facultados para comparecer ante el Notario Público de su elección a hacer constar, en Escritura Pública, el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas como resultado de las mencionadas Ofertas de Acciones o valores emitidos con base en éstas y el monto efectivo del aumento de Capital Social una vez concluidas las Ofertas citadas, modificando o haciendo constar en Escritura Pública la modificación del texto de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales; (3) Para cuyo otorgamiento: (A) Se obtuvo: (i) De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Oficio número (112.101.-5221) uno, uno, dos, punto, uno, cero, uno, punto, guión, cinco, dos, dos, uno de fecha (31) treinta y uno de octubre de (2005) dos mil cinco, y; (ii) De la Dirección General de Inversión Extranjera, Oficio número (315.05) tres, uno, cinco, punto, cero, cinco de fecha (8) ocho de noviembre de (2005) dos mil cinco, y; (B) No fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, el (1º) primero de diciembre de (2005) dos mil cinco. =====

==== 14).- MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

Mediante Escritura Pública número (4,572) cuatro mil quinientos setenta y dos de fecha (29) veintinueve de Marzo de (2006) dos mil seis: (A) Pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En la que se protocoliza un acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y las resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión de consejo de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebradas el (11) once de noviembre de (2005) dos mil cinco a las (12:00) doce horas y el (10) diez de marzo de (2006) dos mil seis, respectivamente, y se acredita: (i) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y; (ii) Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad quedó establecido en la cantidad de (\$6,439'264,660.77) seis mil cuatrocientos treinta y nueve millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta Pesos setenta y siete centavos de Peso moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el



Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guion, nueve, el (26) veintiséis de abril de (2006) dos mil seis. =====

==== 15).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. Mediante Escritura Pública número (29,399) veintinueve mil trescientos noventa y nueve de fecha (4) cuatro de diciembre de (2006) dos mil seis: (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, en ese entonces Notario Público número (12) doce con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (29) veintinueve de noviembre de (2006) dos mil seis a las (12:00) doce horas; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Aumentar el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad; (ii) Adoptar, al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de sociedad BURSÁTIL, y; (iii) Reformar, en su totalidad, las Cláusulas de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (3) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guion, nueve, el (6) seis de diciembre de (2006) dos mil seis. =====

==== 16).- MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. Mediante Escritura Pública número (29,507) veintinueve mil quinientos siete de fecha (22) veintidós de Enero de (2007) dos mil siete: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, en ese entonces Notario Público número (12) doce con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En la que se protocoliza las Resoluciones Adoptadas por el Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebrada en fecha (29) veintinueve de noviembre de (2006) dos mil seis y se acredita: (i) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y; (ii) Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad quedó establecido en la cantidad de \$6,625'535,749.86 (Seis mil seiscientos veinticinco millones quinientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve Pesos ochenta y seis centavos de Peso moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guion, nueve, el (23) veintitrés de enero de (2007) dos mil siete. =====

==== 17).- MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. - Mediante Escritura Pública número (30,344) treinta mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha (27) veintisiete de Septiembre de (2007) dos mil siete: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, en ese entonces Notario Público número (12) doce con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En la que se protocoliza un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebrada el día (31) treinta y uno de agosto de (2007) dos mil siete a las (12:00) doce horas y se aprueba: (i) Llevar a cabo un



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

J.C. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

(split) de las acciones representativas del capital social, y; (ii) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y; (C), Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guion, nueve), el (1) uno de octubre de (2007) dos mil siete. =====

==== 18).- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA NOVENA BIS 2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.

- Mediante escritura pública número (6,086) seis mil ochenta y seis de fecha (13) trece de mayo de (2009) dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número (50328*9) cinco cero tres dos ocho asterisco nueve, de fecha (18) dieciocho de mayo de (2009) dos mil nueve, que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha (27) veintisiete de abril de (2009) dos mil nueve, en la que entre otros, se acordó la modificación de la cláusula novena bis 2 (dos) de los estatutos sociales. =====

==== 19).- REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Mediante escritura pública número (37,262) treinta y siete mil doscientos sesenta y dos, de fecha (28) veintiocho de enero de (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, en ese entonces notario público (12) doce con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, en que quedó protocolizada el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (25) veinticinco de enero de (2013) dos mil trece a las (12:00) doce horas, en la que entre otros se tomaron los siguientes acuerdos de Aprobar una propuesta para (i) emitir obligaciones convertibles en acciones conforme al artículo (210) doscientos diez bis y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) aumentar el capital social en su parte fija mediante la emisión de acciones ordinarias de la Clase I Serie "B" a ser conservadas en tesorería para en su caso efectuar la conversión de las obligaciones convertibles antes mencionadas, sin que resulte aplicable en consecuencia el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo (132) ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y simultáneamente, (iii) aumentar el capital social de la Sociedad en su parte fija mediante la emisión de acciones ordinarias de la Clase I Serie "A"; y (iv) reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad; En la que quedó pendiente la protocolización y formalización de la modificación al texto de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, misma que se contiene en el Documento que en este Acto se Protocoliza, y; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el folio mercantil electrónico número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve, de fecha (6) seis de marzo de (2013) dos mil trece. =====

==== 20).- CONSTANCIA DE LA REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

- Mediante escritura pública número (37,496) treinta y siete mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha (16) dieciséis de abril de (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, Notario Público Suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública número (12) doce de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León de la que es titular el Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; en que quedó protocolizada el "ACTA CONSTANCIA ADOPTADA POR EL DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE CELEBRADA EN FECHA (25) VEINTICINCO DE ENERO DE



(2013) DOS MIL TRECE"; relacionada a la formalización de la modificación al texto de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, indicada en la escritura pública antes relacionada (la número (37,262) treinta y siete mil doscientos sesenta y dos, de fecha (28) veintiocho de enero de (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho, asterisco, nueve, el (18) dieciocho de abril de (2013) dos mil trece. =====

==== 21).- REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Mediante el primer testimonio de la escritura pública número (37,587) treinta y siete mil quinientos ochenta y siete de fecha (27) veintisiete de mayo de (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, en ese entonces notario público (12) doce, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328*9 (cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve), con fecha (29) veintinueve de mayo de (2013) dos mil trece, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha (17) diecisiete de abril de (2013) dos mil trece, en la que, entre otros se acordó, modificar la cláusula sexta de los estatutos sociales. =====

==== 22).- CONVENIO DE FUSIÓN Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. Mediante el primer testimonio de la escritura pública número (10,718) diez mil setecientos dieciocho, de fecha (15) quince de enero de (2016) dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve, con fecha (19) diecinueve de enero de (2016) dos mil dieciséis y bajo el folio mercantil electrónico número (155687*9) ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete asterisco nueve, con fecha (19) diecinueve de enero de (2016) dos mil dieciséis, que contiene la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas así como el convenio de fusión de las empresas AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como empresa fusionante y que subsiste y ONEXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como empresa fusionada y que desaparece, de fecha (15) quince de enero de (2016) dos mil dieciséis, en la cual adicionalmente a la fusión, se acordó modificar el artículo sexto de los estatutos sociales relativo al capital social. =====

==== 23).- REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA, NOVENA BIS 1, NOVENA BIS 2, DÉCIMO SEGUNDA Y DÉCIMO OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Mediante el primer testimonio de la escritura pública número (11,181) once mil ciento ochenta y uno de fecha (10) diez de agosto de (2016) dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve, con fecha (24) veinticuatro de agosto de (2016) dos mil dieciséis, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha (21) veintiuno de julio de (2016) dos mil dieciséis, relativa a la reforma de la cláusula Sexta, Novena Bis (1) uno, Novena Bis (2) dos, Décimo Segunda y Décimo Octava de los estatutos sociales. =====

==== 24).- REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. Mediante la Escritura Pública número (17,769) diecisiete mil setecientos sesenta y nueve de fecha (23) veintitrés de marzo de (2017) dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

IC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (10) diez de marzo de (2017) dos mil diecisiete, a las (11:45) once cuarenta y cinco horas en la que se resolvió lo siguiente: Reducir el capital social y absorber el saldo negativo de diversas partidas del capital contable y en consecuencia reformar el texto de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve, Control Interno (46) cuarenta y seis de Fecha de Prelación (28) veintiocho de marzo de (2017) dos mil diecisiete y fecha de registro (5) cinco de abril de (2017) dos mil diecisiete =====

==== 25).- REFORMA DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. Mediante la Escritura Pública número (18,801) dieciocho mil ochocientos uno de fecha (12) doce de marzo de (2018) dos mil dieciocho otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (27) veintisiete de febrero de (2018) dos mil dieciocho a las (12:45) doce horas cuarenta y cinco minutos en la que se resolvió lo siguiente: LA REFORMA DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A EFECTO DE ELIMINAR TODA REFERENCIA A ACCIONES EN TESORERÍA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho, Número de Control Interno (201800063650) dos, cero, uno, ocho, cero, cero, cero, seis, tres, seis, cinco, cero, de fecha de prelación (20) veinte de marzo de (2018) dos mil dieciocho y fecha de registro (26) veintiséis de marzo de (2018) dos mil dieciocho. =====

==== 26).- REFORMA DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Mediante la Escritura Pública número (23,657) veintitrés mil seiscientos cincuenta y siete de fecha (25) veinticinco de abril de (2022) dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización en lo conducente del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha (7) siete de marzo de (2022) dos mil veintidós a las (10:15) diez horas y quince minutos en la que se resolvió entre otros, LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA REFORMAR LA CLAUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL OBJETO SOCIAL, A FIN DE AJUSTARLO A LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA LABORAL; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho, Número de Control Interno (202200104105) dos, cero, dos, dos, cero, cero, uno, cero, cuatro, uno, cero, cinco, de fecha de prelación (2) dos de mayo de (2022) dos mil veintidós y fecha de registro (2) dos de mayo de (2022) dos mil veintidós. =====

==== 27).- REFORMA DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Mediante la Escritura Pública número (23,732) veintitrés mil setecientos treinta y dos, de fecha (16) dieciséis de mayo del (2022) dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización en lo conducente del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha (7) siete de marzo de (2022) dos mil veintidós a las (10:15) diez horas y quince minutos en la que se resolvió entre otros, LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA CANCELAR 424,991,364 ACCIONES, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA LLEVAR A CABO UNA REDUCCIÓN A LA PARTE MINIMA FIJA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, REFORMÁNDOSE EL



TEXTO DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho, Número de Control Interno (202200145601) dos, cero, dos, dos, cero, cero, uno, cuatro, cinco, seis, cero, uno, de fecha de prelación (16) dieciséis de junio de (2022) dos mil veintidós y fecha de registro (16) dieciséis de junio de (2022) dos mil veintidós. =====

==== 28).- REFORMA A LAS CLAUSULAS SEXTA, DECIMO OCTAVA, VIGESIMA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMO SEGUNDA, TRIGÉSIMO TERCERA, TRIGÉSIMO CUARTA Y TRIGÉSIMO SEXTA. Mediante la Escritura Pública número (25,809) veinticinco mil ochocientos nueve de fecha (22) veintidós de marzo del (2024) dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público, Titular de la notaría pública número (130) ciento treinta, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, relativa a la protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de fecha (8) ocho de marzo del (2024) dos mil veinticuatro a las (10:00) diez horas, relativa a LA APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA LLEVAR A CABO LA CANCELACIÓN DE 45,000 ACCIONES DE TESORERÍA PROVENIENTES DE LA EMISIÓN DE FECHA (25) VEINTICINCO DE ENERO DE (2013) DOS MIL TRECE PARA RESPALDAR LAS CONVERSIONES DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES, CUYOS TITULARES NO EJERCITARON DICHO DERECHO DE CONVERSIÓN RESPECTIVO, Y EN CONSECUENCIA LLEVAR A CABO UNA REDUCCIÓN A LA PARTE MINIMA FIJA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, REFORMÁNDOSE EL TEXTO DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y II. A LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA REFLEJAR LAS REFORMAS RECIENTEMENTE, PROMULGADAS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, COMO A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, MISMAS QUE SON LAS SIGUIENTES: CLÁUSULAS SEXTA, DÉCIMO OCTAVA, VIGESIMA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMO SEGUNDA, TRIGÉSIMO TERCERA, TRIGÉSIMO CUARTA Y TRIGÉSIMO SEXTA, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico número (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho, con número de control interno (202400101246) dos, cero, dos, cuatro, cero, cero, uno, cero, uno, dos, cuatro, seis, con fecha de ingreso el (16) dieciséis de abril del (2024) dos mil veinticuatro, y con fecha de inscripción el (16) dieciséis de abril del (2024) dos mil veinticuatro. =====

==== 29).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública (13,924) trece mil novecientos veinticuatro de fecha (04) cuatro días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco pasada ante la Fe del Suscrito Notario; relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (18) dieciocho de marzo de (2025) dos mil veinticinco a las (11:00) once horas, en la cual se resolvió: I. LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA CANCELAR (363'818,224) TRESCIENTAS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS DIECIOCHO MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, DE LA CLASE I, SERIE "B" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EQUIVALENTE EN (51'974,032) CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS CERTIFICADOS ORDINARIOS, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA LLEVAR A CABO UNA REDUCCIÓN A LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, REFORMÁNDOSE EL TEXTO DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil Electrónico (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho con fecha (05) cinco de noviembre del (2025) dos mil veinticinco. =====

==== C).- Asimismo el compareciente solicita se de fe de los documentos que a continuación se mencionan, mismos que se refieren exclusivamente a la formalización de Convenios de Fusión en los que intervino esta



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

J.C. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

sociedad, en la inteligencia de que, con motivo del otorgamiento de dichos documentos, no fue objeto de modificación alguna a los estatutos sociales de la misma; documentos públicos que se describen en lo conducente como sigue: =====

==== 1).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD. - Mediante Escritura Pública número (27,884) veintisiete mil ochocientos ochenta y cuatro de fecha (12) doce de Septiembre de (2005) dos mil cinco: (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, Notario Público número (12) doce con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En la que se acredita la Fusión por incorporación de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Sociedad Fusionante y TELINOR TELEFONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Sociedad Fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación social de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; (3) En la que se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (26) veintiséis de Agosto de (2005) dos mil cinco a las (12:00) doce horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la citada Fusión; (4) En la que se protocoliza el Acta de la Asamblea General de Socios de TELINOR TELEFONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (25) veinticinco de Agosto de (2005) dos mil cinco a las (9:00) nueve horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la referida Fusión; (5) En la que se protocoliza el Convenio de Fusión celebrado el (26) veintiséis de Agosto de (2005) dos mil cinco entre AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y TELINOR TELEFONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; (6) En la que se acredita que en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (mismo que corresponde al de los domicilios sociales de la Sociedad Fusionante y de la Sociedad Fusionada) de fecha (12) doce de Septiembre de (2005) dos mil cinco se efectuaron las publicaciones que en materia de fusiones de sociedades se previenen en el Artículo (223) doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (7) Para cuyo otorgamiento: (A) Se obtuvo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Oficio número (112.101.-3809) uno, uno, dos, punto, uno, cero, uno, punto, guión, tres, ocho, cero, nueve, de fecha (24) veinticuatro de agosto de (2005) dos mil cinco, por virtud del cual la citada Secretaría autorizó la mencionada Fusión; (B) Se obtuvieron de la Comisión Federal de Competencia: (i) Oficio número (SE-10-096-2005-331) S, E, guión, uno, cero, guión, cero, nueve, seis, guión, dos, cero, cero, cinco, guión, tres, tres, uno), Expediente número CNT-35-2005 (C, N, T, guión, tres, cinco, guión, dos, cero, cero, cinco, de fecha (29) veintinueve de abril de (2005) dos mil cinco, por virtud del cual la citada Comisión no objetó ni condicionó la citada Fusión, y; (ii) Oficio Expediente número (CNT-35-2005) C, N, T, guión, tres, cinco, guión, dos, cero, cero, cinco, de fecha (4) cuatro de agosto de (2005) dos mil cinco, por virtud del cual la citada Comisión prorrogó el plazo de vigencia del Oficio antes indicado, y; (C) No fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera, y; (8) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos: (A) Bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, de la Sociedad Fusionante, el (13) trece de septiembre de (2005) dos mil cinco, y; (B) Bajo el Folio Mercantil Número (60330) sesenta mil trescientos treinta, de la Sociedad Fusionada, el (13) trece de septiembre de (2005) dos mil cinco. =====

==== 2).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD. - Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (17,853) diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres de fecha (27) veintisiete de abril de (2017) dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa la protocolización del acta de Asamblea General de Socios de Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de



Capital Variable así como del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebradas el día (27) veintisiete de abril de (2017) dos mil diecisiete, a las (11:00) once y (12:00) doce horas, respectivamente, en las cuales se aprobó la FUSIÓN por incorporación entre ALESTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad INCORPORADA O FUSIONADA y AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad INCORPORANTE O FUSIONANTE, sin efectuar modificación alguna al Capital Social de Axtel, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León: (A) según Folio Mercantil Electrónico número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve, de la sociedad Fusionante, control interno (93) noventa y tres, fecha de registro (16) dieciséis de mayo de (2017) dos mil diecisiete y (B) según Folio Mercantil Electrónico número (54433*9) cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres de la sociedad Fusionada, control interno (94) noventa y cuatro, fecha de registro (16) dieciséis de mayo de (2017) dos mil diecisiete. =====

=== 3).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.- Mediante el Primer testimonio de la Escritura Pública número (19,985) diecinueve mil novecientos ochenta y cinco de fecha (4) cuatro de marzo de (2019) dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General de Socios de Avantel, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Servicios Alestra, Sociedad Anónima de Capital Variable y del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebradas el día (26) veintiséis de febrero del (2019) dos mil diecinueve, a las (10:00) diez, (11:00) once y (12:45) doce cuarenta y cinco horas, respectivamente, relativas a la aprobación del CONVENIO DE FUSIÓN por incorporación celebrado entre AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y SERVICIOS ALESTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades FUSIONADAS y AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad FUSIONANTE, sin efectuar modificación alguna al Capital Social de Axtel; inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León: (A) según Folio Mercantil Electrónico Número (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho de la sociedad Fusionante Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Número de Control interno (201900057061) dos, cero, uno, nueve, cero, cero, cero, cinco, siete, cero, seis, uno, fecha de registro (22) veintidós de marzo de (2019) dos mil diecinueve, (B) según Folio Mercantil Electrónico Número (100768) uno, cero, cero, siete, seis, ocho, de la sociedad Fusionada Avantel, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Número de Control interno (201900057061) dos, cero, uno, nueve, cero, cero, cero, cinco, siete, cero, seis, uno, fecha de registro (22) veintidós de marzo de (2019) dos mil diecinueve y (C) según Folio Mercantil Electrónico Número (54984) cinco, cuatro, nueve, ocho, cuatro, de la sociedad Fusionada Servicios Alestra, Sociedad Anónima de Capital Variable, Número de Control interno (201900057061) dos, cero, uno, nueve, cero, cero, cero, cinco, siete, cero, seis, uno, fecha de registro (22) veintidós de marzo de (2019) dos mil diecinueve. =====

==== 4).- FUSION DE LA SOCIEDAD.- Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Publica Número (24,679) veinticuatro mil seiscientos veintinueve de fecha (21) veintiuno de marzo de (2023) dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de la Asamblea General de Socios de ALESTRA INNOVACIÓN DIGITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE así como de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESTRATEGIAS EN TECNOLOGÍA CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALLIED INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (sociedades fusionadas) Y AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

J.C. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

CAPITAL VARIABLE, (sociedad fusionante), celebradas con fecha (7) siete de marzo de (2023) a las (8:00) ocho horas, (9:00) nueve horas, (9:30) nueve horas y treinta minutos y (10:45) diez horas cuarenta y cinco minutos, respectivamente, por medio de las cuales resolvieron: la formalización del CONVENIO DE FUSION POR INCORPORACIÓN CELEBRADO ENTRE ALESTRA INNOVACIÓN DIGITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ESTRATEGIAS EN TECNOLOGÍA CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALLIED INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS Y AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE SIN EFECTUAR MODIFICACIÓN ALGUNA AL CAPITAL SOCIAL DE AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (A) en el Folio Mercantil Electrónico número (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho, de la Sociedad Fusionante, Control Interno (202300083509) dos, cero, dos, tres, cero, cero, cero, ocho, tres, cinco, cero, nueve, con fecha de ingreso: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés y fecha de inscripción: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés, (B) en el Folio Mercantil Electrónico número (100766) cien mil setecientos sesenta y seis, de la Sociedad Fusionada Alestra Innovación Digital, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Control Interno (202300083509) dos, cero, dos, tres, cero, cero, cero, ocho, tres, cinco, cero, nueve, con fecha de ingreso: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés y fecha de inscripción: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés; (C) en el Folio Mercantil Electrónico número (32134) treinta y dos mil ciento treinta y cuatro de la sociedad Fusionada Estrategias en Tecnología Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Control Interno (202300083509) dos, cero, dos, tres, cero, cero, cero, ocho, tres, cinco, cero, nueve, con fecha de ingreso: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés y fecha de inscripción: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés y (D) en el Folio Mercantil Electrónico número (2019082804) dos, cero, uno, nueve, cero, ocho, dos, ocho, cero, cuatro de la Sociedad Fusionada Allied Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, Control Interno (202500037717) dos, cero, dos, cinco, cero, cero, cero, tres, siete, siete, uno, siete, con fecha de ingreso: (12) doce de febrero de (2025) dos mil veinticinco y fecha de inscripción: (12) doce de febrero de (2025) dos mil veinticinco. =====

==== II.- Continúa declarando el compareciente señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA, que en Asamblea General Ordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE fue nombrado como Secretario del Consejo de Administración de su representada, por lo que en este acto me exhibe el Libro de actas de Asambleas de Accionistas que para tal efecto lleva su representada, en el cual Yo, el Notario, doy fe de que existe pasada y firmada un acta que contiene la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha (18) dieciocho de marzo de (2025) dos mil veinticinco a las (11:20) once horas y veinte minutos, cuyo texto se transcribe en lo conducente como sigue: =====

==== -- "AXTEL, S.A.B. de C.V." -- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA -- LUGAR: En Avenida Gómez Morín 1111 Sur, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León.-- FECHA: 18 de marzo de 2025.-- HORA: 11:20 horas.-- CONVOCATORIA: En cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Octava de los estatutos sociales, la convocatoria fue publicada el día 3 de marzo de 2025, en el periódico "El Norte", que es de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, y en el "Reforma" en la Ciudad de México, así como en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Se agregan ejemplares de las publicaciones de la convocatoria al expediente del acta de esta asamblea.-- CO-PRESIDENTES: De conformidad con la Cláusula Vigésimo Primera de los estatutos sociales, actuaron en forma conjunta los señores Lics. Álvaro Fernández Garza, y Tomás Milmo Santos, en su carácter de Co-Presidentes del Consejo de Administración.-- SECRETARIO: En los términos de la citada Cláusula Vigésimo Primera de los estatutos sociales, actuó como Secretario el Lic. Carlos Jiménez Barrera, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.-- A continuación los Co-



Presidentes, en uso de las facultades que les confiere la Cláusula Vigésimo Primera de los estatutos sociales, designaron como Escrutadores a Guillermina Méndez Juárez y Pedro Armando Abdo Cantú, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo.-- Los Escrutadores, después de examinar la lista de asistencia así como las constancias que acreditan la calidad de accionista y las cartas poder exhibidas (cuyos originales se agregan al expediente de esta asamblea) certificaron:-- (I) que se encontraban representadas 19,457'159,697 acciones de las 19,824'191,117 acciones en que se divide el capital de la Sociedad, equivalentes al 98.14% de dicho capital social; y -- (II) que para determinar el quórum de esta asamblea, no fueron representadas ni se consideraron en circulación 363'818,224 acciones propias adquiridas por la Sociedad y depositadas en su tesorería, por lo que excluidas del cómputo, el porcentaje de asistencia equivale al 99.98% de las acciones en circulación.-- Con base en el informe de los Escrutadores, y con fundamento en la Cláusula Vigésimo Tercera de los estatutos sociales, los Co-Presidentes declararon legalmente instalada la asamblea, con plena capacidad para resolver los asuntos que la motivan, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido, se informó a esta Asamblea y se hace constar que (i) a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a esta Asamblea, la Sociedad mantuvo a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acreditaron la representación de accionistas de esta Sociedad, la información a que se refiere la fracción I del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, así como los formularios de los poderes a que se refiere la fracción III de dicho artículo, y (ii) el Secretario del Consejo de Administración, se cercioró del cumplimiento de lo anterior. Posteriormente y a solicitud de los Co-Presidentes, el Secretario dio lectura al siguiente: -- **ORDEN DEL DÍA** -- ... III. Elección de los miembros del Consejo de Administración, así como del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados.-- IV. Designación de delegados.-- V. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.-- Los accionistas, o sus representantes, después de escuchar las explicaciones y proposiciones hechas por los Co-Presidentes, el Secretario y el Director General de la Sociedad, en relación con cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, se adoptaron por 19,457'159,697 votos a favor las resoluciones de cada uno de los puntos en el Orden del Día.--

RESOLUCIONES.-- ... III. Elección de los miembros del Consejo de Administración, así como del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados.-- RESOLUCIÓN TERCERA:-- 1. Se designan a las siguientes personas para integrar el Consejo de Administración de Axtel, S.A.B. de C.V., en calidad de Consejeros Propietarios:-- **CONSEJEROS PROPIETARIOS** -- Álvaro Fernández Garza -- Tomás Milmo Santos -- Alejandro Miguel Elizondo Barragán -- Eduardo Alberto Escalante Castillo -- Juan Ignacio Garza Herrera -- Armando Garza Sada -- Patricio Jiménez Barrera -- Jaime Muguiri Domínguez -- Ricardo Saldivar Escajadillo -- Alberto Santos Boesch -- 2. Se designa como Consejero Suplente al señor José Antonio González Flores, quien podrá suplir en ausencia del señor Jaime Muguiri Domínguez.-- 3. Se toma nota, que el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- **"TRIGÉSIMO SEGUNDA.-** El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

J.C. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades



y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la asamblea general de accionistas."-- 4. Por otra parte, se toma nota que la Asamblea procedió en los términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, a calificar la designación de consejeros independientes de los siguientes consejeros:-- Alejandro Miguel Elizondo Barragán-- Eduardo Alberto Escalante Castillo-- Juan Ignacio Garza Herrera-- Jaime Muguíro Domínguez-- Ricardo Saldívar Escajadillo-- Alberto Santos Boesch-- 5. Adicionalmente, se resuelve designar al señor Ing. Alejandro Miguel Elizondo Barragán, como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.-- 6. Se ratifican en sus cargos (i) a los señores Lics. Álvaro Fernández Garza y Tomás Milmo Santos como Co-Presidentes del Consejo de Administración de Axtel, S.A.B. de C.V.; y (ii) al señor Lic. Carlos Jiménez Barrera, para que sin la calidad de consejero actúe como Secretario del Consejo de Administración de Axtel, S.A.B. de C.V.-- ... **IV. Designación de delegados.-- RESOLUCIÓN CUARTA:**-- Se designan delegados especiales de esta Asamblea a los señores Lics. Álvaro Fernández Garza, Tomás Milmo Santos y Carlos Jiménez Barrera, a fin de que indistintamente cualesquiera de ellos comparezca ante notario o corredor público de su elección a protocolizar o formalizar el acta de esta Asamblea, solicite permisos, autorizaciones y registros y, en general, realice todos los trámites que sean necesarios para la debida formalización y eficacia de los acuerdos adoptados. Adicionalmente, se autoriza al Secretario del Consejo para que expidan certificaciones íntegras o parciales del texto del acta de esta Asamblea y de los documentos que se agregan a su expediente.-- **V. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.**-- Agotados de esta manera los puntos contenidos en el "Orden del Día", se dio por terminada la Asamblea procediendo el Secretario a dar lectura a la presente Acta que mereció la aprobación unánime de los presentes, en constancia de lo cual la firman los Co-Presidentes, el Secretario y los Escrutadores.-- **CO-PRESIDENTE--** Álvaro Fernández Garza-- **CO-PRESIDENTE--** Milmo Santos-- **SECRETARIO--** Carlos Jiménez Barrera-- **ESCRUTADOR--** Guillermina Méndez Juárez-- **ESCRUTADOR--** Pedro Armando Abdo Cantú.--Rúbricas". =====
==== **III.-** Continúa declarando el compareciente señor Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA**, que fue autorizado como Delegado Especial para ocurrir ante el Notario Público de su elección con el objeto de protocolizar en lo conducente la **Resolución Cuarta** de la Asamblea, en la cual se le faculta para que acuda a **PROTOCOLIZAR LA COMPULSA** de los estatutos sociales de la Sociedad incorporando las reformas aprobadas y que por tal motivo me exhibe en este acto, y Yo, el Notario doy fe tener a la vista el Libro de Actas de Asambleas de la sociedad **AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, en el cual obra pasada y debidamente firmada una Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha **(18) dieciocho de marzo de (2025)** dos mil veinticinco a las **(11:00) once horas**, la cual se transcribe en lo conducente como sigue:
==== -- **"AXTEL, S.A.B. DE C.V." -- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -- LUGAR:** En Ave. Gómez Morín 1111, Colonia Carrizalejo, San Pedro Garza García, Nuevo León.-- **FECHA:** 18 de marzo de 2025.-- **HORA:** 11:00 horas.-- **CONVOCATORIA:** En cumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Octava de los estatutos sociales, la convocatoria fue publicada el día 3 de marzo de 2024, en el periódico "El Norte" que es uno de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, y en el "Reforma" en la Ciudad de México, así como en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Se agregan ejemplares de las publicaciones de la convocatoria al expediente del acta de esta asamblea.-- **CO-PRESIDENTES:** De conformidad con la Cláusula Vigésimo Primera de los estatutos sociales, actuaron en forma conjunta los señores Lics. Álvaro Fernández Garza, y Tomás Milmo Santos, en su carácter de Co-Presidentes del Consejo de Administración.-- **SECRETARIO:** En los términos de la citada Cláusula Vigésimo Primera de los estatutos sociales, actuó como Secretario el Lic.



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Carlos Jiménez Barrera, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración.-- A continuación los Co-Presidentes, en uso de las facultades que les confiere la Cláusula Vigésimo Primera de los estatutos sociales, designaron como Escrutadores a Guillermina Méndez Juárez y Pedro Armando Abdo Cantú, quienes aceptaron el cargo y procedieron a desempeñarlo.-- Los Escrutadores, después de examinar la lista de asistencia así como las constancias que acreditan la calidad de accionista y las cartas poder exhibidas (cuyos originales se agregan al expediente de esta asamblea) certificaron que:-- (I) se encontraban representadas 19,457'159,697 acciones de las 19,824'191,117 acciones en que se divide el capital de la Sociedad, equivalentes al 98.14% de dicho capital social; y -- (II) para determinar el quórum de esta asamblea, no fueron representadas ni se consideraron en circulación 363'818,224 acciones propias adquiridas por la Sociedad y depositadas en su tesorería, por lo que excluidas del cómputo, el porcentaje de asistencia equivale al 99.98% de las acciones en circulación.-- Con base en el informe de los Escrutadores, y con fundamento en la Cláusula Vigésimo Tercera de los estatutos sociales, los Co-Presidentes declararon legalmente instalada la asamblea, con plena capacidad para resolver los asuntos que la motivan, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido, se informó a esta Asamblea y se hace constar que (i) a partir de la fecha de publicación de la convocatoria a esta Asamblea, la Sociedad mantuvo a disposición de los accionistas de la Sociedad, directamente o a través de los intermediarios del mercado de valores que acreditaron la representación de accionistas de esta Sociedad, la información a que se refiere la fracción I del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores, así como los formularios de los poderes a que se refiere la fracción III de dicho artículo, y (ii) el Secretario del Consejo de Administración, se cercioró del cumplimiento de lo anterior. Posteriormente y a solicitud de los Co-Presidentes, el Secretario dio lectura al siguiente: -- **ORDEN DEL DÍA** -- I. Presentación y, en su caso, aprobación de una propuesta para cancelar las acciones provenientes del programa de adquisición de acciones propias que se encuentran en la Tesorería de la Sociedad, y al efecto tomar las resoluciones del caso.-- II. Designación de delegados.-- III. Lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Asamblea.-- Los accionistas, o sus representantes, después de escuchar las explicaciones y proposiciones hechas por los Co-Presidentes, el Secretario y el Director General de la Sociedad, en relación con cada uno de los asuntos contenidos en el Orden del Día, se adoptaron por 19,457'159,697 votos a favor las resoluciones de cada uno de los puntos en el Orden del Día.-- **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.**.- En relación con el Primer Punto de la Orden del Día, la Asamblea tomó las siguientes:-- **RESOLUCIONES** -- ... **CUARTA.**- Se aprueba facultar a los señores Carlos Jiménez Barrera, Adrián Gerardo de los Santos Escobedo, Guillermina Méndez Juárez y Pedro Armando Abdo Cantú, para que cualesquiera de ellos, acudan ante Notario Público de su elección a protocolizar la compulsa de los estatutos sociales de la Sociedad incorporando la reforma aprobada en este Primer Punto de la Orden del Día de la presente Asamblea, y en su oportunidad gestionar su inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente, en caso de ser necesario.-- ... **SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.**.- En relación con el Tercer Punto de la Orden del Día, la Asamblea tomó las siguientes:-- **RESOLUCIÓN.** -- Se designan delegados especiales de esta Asamblea a los señores Lics. Álvaro Fernández Garza, Tomás Milmo Santos y Carlos Jiménez Barrera, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos comparezca ante notario de su elección a protocolizar o formalizar el acta de esta Asamblea, soliciten y obtengan permisos, autorizaciones y registros, publiquen avisos y en general, realicen todos los trámites que sean necesarios para la debida formalización y eficacia de los acuerdos adoptados, así como efectuar las modificaciones, adecuaciones, adiciones y ajustes que sean necesarios o convenientes a la redacción de la presente acta, que deriven de alguna observación u orden de autoridad competente y que los delegados consideren que sea procedente. Adicionalmente, se autoriza al Secretario del Consejo para que expidan certificaciones íntegras o parciales del texto del acta de esta Asamblea y de los documentos que se agregan a su expediente.-- **TERCER PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.**.- En relación con el Cuarto Punto de la Orden del Día, la Asamblea tomó las siguientes:-- **RESOLUCIÓN** -- Agotados de esta manera los puntos



contenidos en el "Orden del Día", se dio por terminada la Asamblea procediendo el Secretario a dar lectura a la presente Acta que mereció la aprobación unánime de los presentes, en constancia de lo cual la firman los Co-Presidentes, el Secretario y los Escrutadores.-- **CO-PRESIDENTE** -- Álvaro Fernández Garza -- **CO-PRESIDENTE** -- Tomás Milmo Santos -- **SECRETARIO** -- Carlos Jiménez Barrera -- **ESCRUTADOR** -- Guillermina Méndez Juárez -- **ESCRUTADOR** -- Pedro Armando Abdo Cantú.--**Rúbricas**" =====

==== **IV.- EN VIRTUD DE LO EXPUESTO.** Que con los antecedentes expuestos y habiendo acreditado el señor Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA** el carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, con las actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebradas con fechas (18) dieciocho de marzo de (2025) dos mil veinticinco a las (11:00) once horas y (11:20) once horas y veinte minutos, respectivamente, otorga las siguientes: =====

===== **CLÁUSULAS:** =====

==== **PRIMERA:** QUEDA ACREDITADO el señor Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA** con el carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, según actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de su representada celebradas el día (18) dieciocho de marzo de (2025) dos mil veinticinco a las (11:00) once horas y (11:20) once horas y veinte minutos.

==== **SEGUNDA:** A solicitud del compareciente, **QUEDAN PROTOCOLIZADAS** para todos los efectos legales a que hubiere lugar, las actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas celebradas el día (18) dieciocho de marzo de (2025) dos mil veinticinco a las (11:00) once horas y (11:20) once horas y veinte minutos, respectivamente, cuyos textos han quedado transcritos en lo conducente en las Declaración II (segunda) y III (Tercera), respectivamente de este instrumento, a fin de que se haga constar su nombramiento como Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, respectivamente. =====

==== **TERCERA:** QUEDA PROTOCOLIZADO el texto en lo conducente de los (29) veintinueve documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso B) así como (4) cuatro documentos públicos de cuya existencia se ha dado fe en el inciso C) de la Declaración I (primera) de este Instrumento, cuyos textos se dan aquí por transcritos como si se insertasen a la letra para todos los efectos legales a que hubiere lugar. =====

==== **CUARTA:** SE HACE CONSTAR para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que el compareciente Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA** con la intervención y fe del Suscrito Notario, y después de haberse examinado la totalidad de los documentos públicos relativos a la existencia y subsistencia jurídica de **AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE**, incluyendo aquéllos que no modificaron en forma alguna sus estatutos sociales, y de cuya existencia y transcripción de textos en lo conducente se ha dado fe en los incisos B) y C) de la Declaración I (primera) de este instrumento, que los actuales estatutos que rigen a su representada **AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, son los siguientes: =====

==== "ESTATUTOS SOCIALES" ===== CAPITULO I ===== DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ===== **PRIMERA.** - La denominación social de la Sociedad será "Axtel", misma que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o su abreviatura, "S.A.B. de C.V." --- **SEGUNDA.**- El objeto social de la Sociedad será lo siguiente: --- a).- Operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de tecnologías alámbricas o inalámbricas, así como usar, aprovechar, explotar bandas de frecuencias del espectro, derechos de uso sobre infraestructura, renta de fibra oscura, integración y administración de soluciones de conectividad, ciberseguridad, internet de las cosas, tecnologías de información y colaboración administradas, integración de



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA 137

proyectos llave en mano e integración y administración de soluciones de centros de datos así como la administración de proyectos de infraestructura de telecomunicaciones y proyectos llave en mano. --- b).- Comercialización, distribución, exportación y venta de toda clase de equipos de telecomunicaciones, computacional y equipo electrónico; y la adquisición y/o operación de equipos e instalaciones de telecomunicaciones, nacionales e internacionales y de cualquier tipo de tecnología. --- c).- La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con toda clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o por terceras personas, físicas o morales. --- d).- Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos. --- e).- Promover, constituir, organizar, explotar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones y empresas de cualquier clase, ya sean nacionales o extranjeras, y participar en su administración o liquidación. --- f).- Adquirir, bajo cualquier título, acciones, intereses, participaciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, así como enajenar y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualquier tipo de títulos de crédito. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sujeto a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y en la Cláusula Octava de estos estatutos. --- g).- Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. --- h).- Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. --- i).- Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero. --- j).- Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. --- k).- Otorgar avales, fianzas, prendas, prendas bursátiles, hipotecas, y en general, otorgar garantías reales o personales, en nombre propio o a favor de terceras personas. --- l).- Librar, girar, aceptar, endosar, emitir, y en general, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía. --- m).- Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el público inversionista. - n).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. --- o).- Emitir acciones no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en los presentes estos estatutos. --- p).- En general, realizar o celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. --- TERCERA. - El domicilio social de la Sociedad es el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos ("México"). La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de México, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de



legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio del domicilio social. --- CUARTA. - La duración de la Sociedad será indefinida. --- QUINTA. - La Sociedad es Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. --- CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. --- SEXTA. - *El capital social de la Sociedad es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$446'276,559.83 (cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional), representado por 19,460,372,893 (diecinueve mil cuatrocientas sesenta mil trescientas setenta y dos mil ochocientas noventa y tres) acciones nominativas Clase "I" de la Serie "B", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.* --- *La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada, se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.* --- *Las acciones tanto de la parte fija como de la parte variable del capital social, tendrán pleno derecho de voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones dentro de sus respectivas Clases.* --- *La Sociedad solo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias, salvo en los casos a que se refiere el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores.* --- SÉPTIMA. - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- OCTAVA. - La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales liquidables en especie que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se ajuste a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. Dicha adquisición se realizará con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social de la Sociedad, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad de acuerdo de asamblea de accionistas. La asamblea general ordinaria de accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la persona o personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. Las acciones propias y títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en cuyo caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El producto de la venta de acciones de tesorería



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

podrá aplicarse a aumentar el capital social por la cantidad equivalente al valor teórico de las propias acciones; en caso de existir algún excedente entre el valor teórico y el precio al cual se coloquen las acciones éste podrá registrarse en la cuenta de prima por suscripción de acciones. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni podrán ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la asamblea de accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público inversionista, estarán sujetos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. --- NOVENA. - La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, en su caso, en términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. El Libro de Registro de Acciones deberá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a menos que el Consejo de Administración designe a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el registro de acciones. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas. En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas, en su caso, con el listado de titulares de acciones o valores correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo 290 de la ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones permanecerá cerrado a partir de los dos días hábiles previos a la asamblea de accionistas de que se trate, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro. Los accionistas deberán cumplir con las leyes y disposiciones de carácter general en materia de revelación de convenios o pactos entre accionistas, así como en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con ésta o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. Sólo quienes hayan cumplido con lo preceptuado en estos estatutos y en dichas leyes y disposiciones podrán ejercer o instruir el ejercicio de los derechos de voto que les corresponda. En caso de no cumplirse con lo señalado, no se harán las anotaciones o registros en el Registro de Acciones, ni surtirá efectos el que se lleve a cabo por conducto de institución para el depósito de valores. --- NOVENA BIS 1.- El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.-- En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento (10%) o más del monto del capital social de la sociedad, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, la Sociedad se obliga a observar el régimen siguiente:-- 1.- La Sociedad deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la intención de los interesados en



realizar la suscripción o enajenación de las acciones, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones.-- 2.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales para emitir su opinión.-- 4.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en el inciso que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se tendrá por autorizada.-- Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Novena de estos estatutos, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.-- No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el inciso 1 de esta cláusula cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas de la Sociedad, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.-- Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere inciso 1 de esta cláusula en el caso de fusión, escisión o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria de la Sociedad sean dentro del mismo grupo de control de la Sociedad. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.-- En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones de la Sociedad sea una persona moral, en el aviso al que se refiere el inciso 1 de esta cláusula, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.-

- En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones." --- NOVENA BIS 2.- DEFINICIONES.- Para los fines de este Cláusula, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:-- "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad e instrumentos u operaciones financieras derivadas.-- "Afilada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona.-- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de telefonía fija o inalámbrica en cualquier modalidad y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias; en el entendido de que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer excepciones.-- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario directa o indirectamente y junto con cualquier Persona Relacionada de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o parte sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil.-- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.-- "Participación del 40%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.-- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.-- "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona, (ii) que actúe o tenga la facultad de actuar de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones o (iii) que tenga la facultad de influir en las inversiones que realice dicha persona.-- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador.-- "Valor de Mercado" significa el precio promedio de cierre de cotización de las Acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. durante los 90 (noventa) días hábiles previos a la fecha en que se hubiere negado la adquisición por parte del Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, según el caso. --- AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VALORES --- (A) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 15% (quince por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica (C) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del



15% (quince por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 25% (veinticinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (D) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 25% (veinticinco por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 35% (treinta y cinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (E) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 35% (treinta y cinco por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", según sea el caso, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (F) cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) un porcentaje igual o superior al 3% (tres por ciento) del total de las Acciones Serie "B", o sus múltiplos, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica. Para estos efectos, la Persona que corresponda conjuntamente con la(s) Persona(s) Relacionada(s) deberá(n) cumplir con lo siguiente:-- I.- De la autorización del Consejo de Administración: 1.- Deberá presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario. La solicitud mencionada, deberá establecer y detallar lo siguiente:-- (a) el número y clase o serie de Acciones de las que la Persona de que se trate y/o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-- (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma pretendan adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona;-- (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales la Persona de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-- (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie que corresponda; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie que corresponda;-- (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate;-- (f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20%, (iii) una Participación del 40%, o (iv) el Control de la Sociedad;-- (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario;-- (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento;-- (i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas;-- (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones;-- (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública;-- (l) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.-

- El Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados.-- 2.- En términos del artículo 48 Fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá resolver sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al Secretario, siempre y cuando la solicitud respectiva se encuentre completa y señale detalladamente la información a la que se hace referencia en el punto 1 anterior. En caso de que la solicitud correspondiente no se encuentre completa o no señale detalladamente la información a la que se hace referencia



en el punto 1 anterior, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación e información adicional (incluyendo lo relativo al precio ofrecido por acción) y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, caso en el cual el plazo de 90 días antes referido comenzará a partir de que la información de la solicitud de autorización se encuentre completa.-- 3.- El Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva, en cuyo caso bastará la autorización de la propia asamblea general extraordinaria de accionistas para que se realice la adquisición objeto de la solicitud presentada.-- La determinación del Consejo de Administración para someter a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas la solicitud de autorización antes referida, se hará tomando en cuenta los siguientes factores o motivos:-- (a) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en más de dos ocasiones; o (b) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviera por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente; o (c) en cualquier otro caso de duda sobre la equidad de la operación o de falta de elementos o imposibilidad para resolver la solicitud.-- 4.- Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar todo lo relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere este numeral I., se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los integrantes del propio Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral I.-- 5.- En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado de conformidad con el numeral 6 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. La oferta pública de compra a que este inciso I.5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate.-- 6.- En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: a.- el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o b.- el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, o c.- el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración; o d.- el múltiplo de valor empresa más alto de la Sociedad de los últimos 36 meses multiplicado por el flujo de operación o UAFIRDA (utilidad de operación antes de depreciación, intereses e impuestos) conocido para los últimos 12 meses menos la deuda neta conocida más reciente. El múltiplo de valor empresa antes referido corresponde al



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

valor de mercado de la Sociedad (precio de cierre de la acción o del certificado de participación ordinario o CPO por el número total de acciones o CPOs en circulación representativos del 100% del capital social de la Sociedad) más la deuda neta conocida en dicho momento entre el flujo de operación o UAFIRDA conocido para los últimos 12 meses. La oferta pública de compra a que este inciso I.6. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. El Consejo de Administración podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales I.5. y I.6. anteriores. El Consejo de Administración también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral I.6 anterior. En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada, y de autorizar la nueva operación a cargo del tercero, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros.-- 7.- Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refieren los incisos I.5. y I.6. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-- II.- De la autorización de la Asamblea de Accionistas:-- 1.- En el supuesto de que la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula de los estatutos sociales sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas.-- 2.- Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en caso que éste no esté funcionando, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá realizarse treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado. La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario.-- 3.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral I.1. de esta Cláusula de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la



solicitud de autorización antes mencionada.-- 4.- En el supuesto de que la Asamblea de Accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado conforme al numeral 5 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. La oferta pública de compra a que este inciso 4. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate.-- 5.- En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: a.- el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o b.- el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o c.- el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas; o d.- el múltiplo de valor empresa más alto de la Sociedad de los últimos 36 meses multiplicado por el flujo de operación o UAFIRDA (utilidad de operación antes de depreciación, intereses e impuestos) conocido para los últimos 12 meses menos la deuda neta conocida más reciente. El múltiplo de valor empresa antes referido corresponde al valor de mercado de la Sociedad (precio de cierre de la acción o del certificado de participación ordinario o CPO por el número total de acciones o CPOs en circulación representativos del 100% del capital social de la Sociedad) más la deuda neta conocida en dicho momento entre el flujo de operación o UAFIRDA conocido para los últimos 12 meses. La oferta pública de compra a que este inciso 5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales II.4. y II.5. anteriores. La asamblea general extraordinaria de accionistas también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral II.5 anterior. En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que la asamblea general extraordinaria hubiere otorgado la autorización, pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de someter a la asamblea general extraordinaria la nueva operación a cargo del tercero para su autorización, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros o la asamblea de accionistas.-- 6.- Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos II.4 y II.5 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4. y II.5. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-- En caso de que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas no resuelvan en sentido negativo o positivo en los plazos y forma establecidos en la presente Cláusula, se entenderá que la solicitud de autorización para adquirir acciones de que se trate ha sido denegada.--

- DISPOSICIONES GENERALES ---- Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar, en forma justificada, otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho se disponga. En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes, la idoneidad del precio ofrecido, el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula que los posibles adquirentes hubieren presentado y otros. La Persona que adquiera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos societarios que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En el caso de Personas que ya tuvieran el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos societarios que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, no



demonstrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2117 del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al precio pagado por la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. En caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales y a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al valor de mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Adicionalmente, la Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a efecto de lo cual, se deberá seguir y cumplir con lo previsto en esta Cláusula para llevar a cabo tal enajenación, incluyendo la entrega al Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente y su Secretario, de la información a que se refieren los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula. Lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición de Acciones (i) por la Persona o Personas que tengan el Control de la Sociedad; (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; y (vii) que exente el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas mediante una resolución adoptada de conformidad con estos estatutos sociales. Las disposiciones de esta Cláusula de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero." --- DECIMA. - Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, ni instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad que sean liquidables en especie. Se exceptúan de la prohibición establecida en el párrafo anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por personas relacionadas con la Sociedad o las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA 137

cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, siempre que se ajusten a las disposiciones legales aplicables. --- DECIMA PRIMERA. - Con excepción de los aumentos del capital social a que hace referencia el artículo 56 de la ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta Cláusula. En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones. Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos. En este caso, se requerirá además de la reforma de estos estatutos sociales. Salvo que se trate de los aumentos de capital a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos, debiendo protocolizarse el acta correspondiente ante notario público sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que debe de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración. Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. Salvo por los aumentos del capital social a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava de estos estatutos, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad, a través de la persona designada conforme a la Cláusula Novena de estos estatutos. --- DÉCIMO SEGUNDA. - En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en caso que éste no esté funcionando, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias o acciones emitidas no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, y (iv) en el caso referido en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. --- DECIMO TERCERA. - Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, realizadas en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava a anterior, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme las reglas previstas en esta Cláusula. Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por



acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos, y conforme a las reglas previstas en esta Cláusula. En este caso, se reformarán estos estatutos, cumpliendo con todo caso, con lo ordenado por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior. Las disminuciones del capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos sociales, debiendo protocolizarse el acta correspondiente ante notario público sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, salvo que se trate de las disminuciones el capital social a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior. Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas, (ii) para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, (iii) como resultado de la adquisición de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones en los términos que se establecen en la Cláusula Octava de estos estatutos, o (iv) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente ente todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social. Los accionistas titulares de la parte variable del capital social de la sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, realizadas en los términos del artículo 56 de la ley del Mercado de Valores y de la Cláusula Octava de estos estatutos, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro que para tal efecto lleva la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Novena de estos estatutos. --- DECIMO CUARTA. - La asamblea general extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. --- DECIMO QUINTA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de los títulos de crédito que representen dichas acciones, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por requerimiento de la citada Comisión según se prevé en las fracciones I y II del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que a juicio de la citada Comisión se demuestre que han quedado salvaguardados los intereses del público inversionista y adicionalmente se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. En el evento de cancelación, ya sea por solicitud de la propia Sociedad y por requerimiento de la citada Comisión, y sujeto a lo establecido en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad deberá realizar una oferta pública de adquisición, previamente a dicha cancelación. Dicha oferta deberá realizarse en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales, contado a partir de que surta efectos el requerimiento de la citada Comisión o de la obtención del acuerdo de la asamblea de accionistas de la Sociedad, según sea el caso, siendo aplicable lo previsto en los artículos 96, 97, 98, fracciones I y II, y 101, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores, así como las reglas establecidas en el artículo 108, fracción I, párrafos a), b), y c), de dicha Ley. El precio de la oferta se determinará conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción I, párrafo b), de la Ley del Mercado de Valores. La Comisión



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, siempre que cuente con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldada del informe de un experto independiente. En el supuesto de solicitud de cancelación previsto en el artículo 108, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública de adquisición a que se hace referencia dicho precepto legal, siempre que (i) acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de asamblea; (ii) el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión, y (iii) constituye el fideicomiso a que se hace referencia el último párrafo de la fracción II, del artículo 108 de la ley del Mercado de Valores, así como notifique la cancelación y constitución del citado fideicomiso a través del SEDI (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) o el sistema equivalente que sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lo anterior será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad. --- DECIMO SEXTA. - Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de las Cláusulas Quinta, Novena Bis 1 y Novena Bis 2 de estos estatutos, y serán suscritos por cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares. Cuando así lo estipule la Sociedad podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. --- CAPITULO TERCERO --- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS --- DÉCIMO SÉPTIMA. - La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las asambleas de accionistas serán generales o especiales, siendo las generales, ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el inciso B. de la Cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos. Serán asambleas ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para aprobar las operaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las asambleas extraordinarias. -- DÉCIMO OCTAVA. Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por su Presidente, por su Secretario, o por el o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del



Consejo de Administración o a los Presidentes del o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, que se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en dicho artículo. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este objeto. Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en caso que éste no esté funcionando, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (en el entendido de que el día de la publicación de la convocatoria correspondiente será computado dentro de dicho periodo de 15 (quince) días. Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una asamblea, se levantará un acta en el libro respectivo, haciéndose constar dicha circunstancia y firmando tal acta el Presidente y Secretario, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar de la respectiva publicación de la convocatoria. En segunda o ulterior convocatoria, la publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo no menor de (7) siete días naturales previo a la fecha fijada para la nueva asamblea. Las convocatorias expresarán el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrán el orden del día el cual no podrá incluir asuntos bajo el rubro de asuntos generales o equivalente, y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan. Con al menos (15) quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de una asamblea de accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea que corresponda y a la cual se convocó. Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.-- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. --

DECIMO NOVENA.- Solo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias sobre valores depositados emitidas por alguna institución para el depósito de valores complementadas con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos estatutos Sociales, de asistir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado. En ese último caso, los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante poder otorgado en formulario que será elaborado por la propia Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en la legislación aplicable o bien, mediante carta poder o poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

accionistas, en la propia Sociedad o a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, por lo menos quince (15) días naturales antes de la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes, de lo cual se cerciorará el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad e informar a la asamblea de accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea. En las asambleas, cada acción ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos estatutos sociales. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas de la Sociedad. --- VIGÉSIMA. - Las actas de asambleas de accionistas serán elaboradas por el Secretario del Consejo, o por la persona que hubiese actuado como Secretario de la asamblea respectiva, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas, ya sea en forma autógrafa o electrónica, por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. --- VIGESIMO PRIMERA. - Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quorum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. --- VIGESIMO SEGUNDA. - A.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. La asamblea general ordinaria que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes: --- a).- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentado por el Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, tomando en cuenta los informes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. b).- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. c).- Designar, ratificar o remover a los miembros del Consejo de Administración, calificar la independencia de los mismos, y determinar sus emolumentos o remuneraciones. d).- Designar, ratificar o remover al presidente o presidentes del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría; e).- En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias. --- B.- Los siguientes asuntos quedan reservados para las asambleas extraordinarias: --- a).- Prórroga de la duración de la Sociedad; b).- Disolución anticipada de la Sociedad; c).- Aumento o reducción del capital social en su parte fija; d).- Cambio de objeto de la Sociedad; e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; f).- Transformación de la Sociedad; g).- Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad; h).- Emisión de acciones privilegiadas; i).- Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias, en los términos permitidos por la ley; j).- Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas o listadas, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; k).- Cualquier otra reforma a los estatutos sociales; l).- Los demás asuntos para los que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial. --- VIGESIMO TERCERA. - Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por



mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. ---- VIGESIMO CUARTA. - Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos la mitad del capital social. ---- VIGESIMO QUINTA. - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea ordinaria o extraordinaria, tendrán derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere dicho artículo. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho a voto, sujeto a los términos y condiciones señalados en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere dicho artículo, siendo igualmente aplicable el artículo 202 del citado ordenamiento. Los accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Octava de estos estatutos. ---- VIGESIMO SEXTA. - Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. --- CAPITULO CUARTO --- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---- VIGESIMO SEPTIMA. - La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que se establecen en estos estatutos y en las disposiciones legales aplicables. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios conforme lo resuelva la asamblea de accionistas correspondiente, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los consejeros suplentes integraran el Consejo solo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los consejeros propietarios, en el entendido de que estos últimos solo podrán ser suplidos en sus faltas por el consejero suplente que le corresponda conforme a su designación. La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros de la Sociedad. Los consejeros independientes deberán cumplir con los requisitos de independencia conforme a la legislación aplicable, y los que durante su encargo dejen de tener tal calidad, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un consejero propietario y su respectivo suplente; tal designación solo podrá revocarse por los demos accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA 137

todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. ----- VIGESIMO OCTAVA. - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de algunas de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento. Los consejeros continuaran en su desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. --- VIGESIMO NOVENA. - A falta de designación expresa por la asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente, y asimismo designar a un Secretario y, en su caso, su suplente, en el entendido de que el Secretario y, en su caso, su suplente no formará parte del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, su suplente, tendrán las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: (a) formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las asambleas de accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría; (b) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Administración; (c) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público; (d) asistir a todas las asambleas generales de accionistas y juntas de consejo de administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de asambleas de accionistas y de juntas del Consejo de Administración en la forma prevista por la ley, (e) Firmar las actas que de dichas asambleas y juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar; (f) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las asambleas generales de accionistas y juntas del consejo de administración; (g) Expedir las constancias, compulsas, certificaciones o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad, así como de los asientos en los libros de actas de asamblea, de juntas de consejo, de registros de acciones, de variaciones de capital que, en su caso, se requieran. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de este o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la asamblea general de accionistas o la ley determine, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I.- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la asamblea general de accionistas o del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia asamblea, el consejo o la ley confieren al Director General. II.- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integran el o los comités que



ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias o de auditoria, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. III.- Presidir las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las Resoluciones del Consejo en caso de empate. IV.- Formular, firmar y publicar las convocatorias para las asambleas generales de accionistas y convocar a las juntas del Consejo de Administración. V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Consejero que designa el propio Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, y con los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la legislación aplicable o de estos estatutos sociales. Los miembros del Consejo de Administración tendrán las facultades, responsabilidades y deberes establecidos en la Ley del Mercado de Valores o en estos estatutos. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. — TRIGÉSIMA. - El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social. Las sesiones del Consejo de Administración, así como las sesiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez una y otras. Las decisiones del Consejo, así como de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, mensajería o por cualquier otro medio a los miembros del Consejo de Administración a su domicilio registrado con la Sociedad por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión (en el entendido de que el día del envío o transmisión de la convocatoria correspondiente será computado dentro de dicho periodo de 5 (cinco) días naturales), dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. El Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoria, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los asuntos tratados. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos, firmada ya sea en forma autógrafa o electrónica, por el Presidente y Secretario. Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. --- TRIGÉSIMO PRIMERA. - Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración. --- TRIGÉSIMO SEGUNDA. - El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades: --- 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. --- 2.- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. --- 3.- Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. --- 4.- Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. --- 5.- Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos. --- 6.- Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. --- 7.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. --- 8.- Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones. --- 9.- Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo. --- 10.- Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. --- 11.- Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. --- 12.- Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el



Consejo de Administración. --- 13.- Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. --- 14.- Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. --- 15.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. --- 16.- Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos. --- 17.- Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas. --- 18.- Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento. --- 19.- Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos. --- 20.- La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores. --- 21.- Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la asamblea general de accionistas." -- TRIGÉSIMO TERCERA. - El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. Dichos comités sesionarán a convocatoria del Presidente o Secretario (o su suplente) del Consejo de Administración, o a solicitud del Presidente o cualesquiera dos de los miembros de dicho comité, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho comité la recibirán con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria deberá ir firmada por quien la haga. Para que las sesiones de los comités sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de dichos comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta Cláusula. De cada sesión de los Comités se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada, ya sea en forma autógrafa o electrónica, por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. --- TRIGÉSIMO CUARTA. - La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y auditoría, así como por el auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros propietarios del Consejo de Administración designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente de dicho órgano social. Los presidentes de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría serán



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, y no podrán presidir el Consejo de Administración. Actuará como Secretario de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forma parte de dichos comités. Los miembros de los comités continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros de dichos comités podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración. El o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría tendrán las facultades y deberes y se encargarán del desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y las demás que dicha ley establezca o se prevean en estos estatutos sociales. Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe contemplará, al menos, los aspectos señalados en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración de dichos informes, los comités deberán escuchar a los directivos relevantes de las Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con éstos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes. El o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría sesionará(n) cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente, Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, el 25% de los miembros del Consejo de Administración, el Director General, o el Presidente o cualesquiera dos de los miembros de dicho(s) comité(s). La convocatoria deberá ser enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. Los miembros del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones deberán ser tomadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. En las sesiones de dichos Comités en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes de dichos comités, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta Cláusula. El o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría no realizará(n) las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable, por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. Dichos comités no podrán, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones de dichos comités. De cada sesión del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del o los comités y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada, en forma autógrafa o electrónica, por quiénes hubieren actuado como Presidente y Secretario. ---TRIGÉSIMO



QUINTA. - El Consejo de Administración contratará a la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, previa opinión del comité que ejerza las funciones de auditoría. Cualquier cambio o remoción de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa deberá ser aprobado por el voto favorable de la mayoría de los miembros de dicho Comité. El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. --- TRIGÉSIMO SEXTA. - Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General tendrá las funciones, obligaciones y deberes señalados en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores y aquellas otras previstas en la legislación aplicable o en los presentes estatutos sociales. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: I.- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- II -Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la Representación Patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal de Trabajo.- III.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.- IV.- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias de la Sociedad que sean propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables.- V.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración y hacer cobros y pagos.- VI.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- VII.- Designar a los directivos relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente.- VIII.- Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al apoderado a quien le delegue poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación.- IX.- Las demás facultades, obligaciones y responsabilidades que establezca la ley acorde con las funciones que la misma ley le asigna y que no estén reservadas a la asamblea general de accionistas o al consejo de administración. El Consejo de Administración podrá ampliar y/o restringir las facultades de dominio del director general. El Director General y directivos relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la ley o los estatutos. El Director General y directivos



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

J.C. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

J.C. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, en los términos y condiciones que señale la ley. --- TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros de los comités que establezca el mismo, ni los Secretarios ni los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni los Directores o Gerentes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas o la junta del consejo que los hubiere designado establezca dicha obligación. --- TRIGÉSIMO OCTAVA.- Los accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en dicho artículo. --- TRIGÉSIMO NOVENA.- La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, de los comités que establezca el propio consejo de administración, así como al Secretario y el Secretario Suplente de la Sociedad, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de actos dolosos o de mala fe, o bien, de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. --- CAPITULO QUINTO --- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACION FINANCIERA ---- CUADRAGESIMA. - El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione. ---- CUADRAGESIMO PRIMERA.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables: 1.- Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad y las personas morales que ésta controle en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; 2.- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; 3.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; 4.- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y 7.- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. --- CAPITULO SEXTO --- UTILIDADES Y PÉRDIDAS ---- CUADRAGESIMO SEGUNDA.- Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias



para: (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: 1.- Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. 2.- Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales. 3.- El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos estatutos Sociales. 4.- El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias. -- CUADRAGESIMO TERCERA. - Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. --CAPITULO SEPTIMO -- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----- CUADRAGESIMO CUARTA. - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ----- CUADRAGESIMO QUINTA. - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la asamblea de accionistas que los designe. ----- CUADRAGESIMO SEXTA. - El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: ----- 1.- Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente; --- 2.- Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad; -- 3.- Venta de los activos de la Sociedad; --- 4.- Formulación del balance final de liquidación, y. ----- 5.- Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. ----- Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el comité que ejerza las funciones de auditoria seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplía, respecto del Consejo de Administración.---CAPITULO OCTAVO ---LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION --- CUADRAGESIMO SEPTIMA. - En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación aplicable en México. --- CUADRAGESIMO OCTAVA. - Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos insuperables que surjan entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos o que guarden relación con los mismos, serán sometidos a los tribunales competentes de Monterrey, Nuevo León, México y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dicho tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro." =====

==== Así mismo, en este acto el compareciente manifiesta que la sociedad **AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE** cotiza sus acciones a través de Certificados de Participación Ordinaria en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable aplicándose en consecuencia lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo (27) veintisiete del Código Fiscal de la Federación, para los efectos de dar cumplimiento a lo regulado en el párrafo octavo de dicha disposición fiscal. =====

===== **PERSONALIDAD** =====

==== El compareciente señor Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA**, acredita el carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR
LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE
LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE con lo siguiente: =====

==== A). Con las actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de fechas (18) dieciocho de marzo de (2025) dos mil veinticinco a las (11:00) once horas y (11:20) once horas y veinte minutos, las cuales quedaron transcritas en lo conducente en la Declaración II (segunda) y III (tercera) de este instrumento, respectivamente. =====

==== B). Con el libro de actas de asambleas del cual se dio fe en la Declaración II (segunda) y III (tercera) de este instrumento. =====

==== Así mismo, el compareciente acredita la existencia y subsistencia legal de la sociedad con copias certificadas de (29) veintinueve testimonios públicos relativos a: La Constitución Legal de la sociedad y a diversas reformas estatutarias, así como con (4) cuatro documentos públicos que no modifican en forma alguna los estatutos sociales; documentos los anteriores que Yo, el Notario doy fe tener a la vista y devuelvo a su presentante, los cuales se relacionarán y/o transcribirán en lo conducente en el apéndice del testimonio que de la presente escritura expida. =====

===== AVISO DE PRIVACIDAD =====

==== En este acto el suscrito Notario, hago del conocimiento del compareciente que interviene en el presente Instrumento, que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por los artículos (1) uno, (2) dos, (3) tres, (6) seis a (18) dieciocho, (22) veintidós a (32) treinta y dos, (63) sesenta y tres a (66) sesenta y seis, demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, así como a la Política de Privacidad de esta Notaría Pública, y que los mismos sólo serán tratados por el personal adscrito a esta Notaría a efecto de elaborar el presente instrumento notarial que me ha sido solicitado, por lo cual, sus datos personales no serán transferibles a ningún tercero ajeno, salvo para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente instrumento, establecidas por las leyes y autoridades municipales, estatales o federales, por lo que en este acto, el compareciente otorga su pleno consentimiento, al tratamiento que se efectúe de sus datos. =====

===== GENERALES =====

==== El compareciente señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA; manifestó ser mexicano mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el (05) cinco de junio de (1955) mil novecientos cincuenta y cinco, con Clave Única de Registro de Población JIBC550605HNLMMRR01, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número JIBC550605UVA, con domicilio convencional en la Avenida Fuentes del Valle número (113) ciento trece, de la Colonia Fuentes del Valle en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con Código Postal (66220) sesenta y seis mil doscientos veinte, y dijo que sabe leer y escribir, y cerciorándome de su identidad con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral documento que contiene nombre completo y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su presentante, con número IDMEX(2175250815) dos, uno, siete, cinco, dos, cinco, cero, ocho, uno, cinco, mismo que fue previamente validado a través de los datos biométricos del compareciente. =====

==== Por lo que se refiere a su representada, la sociedad denominada AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, el compareciente manifestó que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número AXT940727FP8. =====

===== FE NOTARIAL =====

==== YO, EL NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad de este acto.- II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para celebrar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario.- III.- De haber tenido a la vista los documentos de que se tomó razón.- IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a los cuales me remito.- V.- De que leí íntegramente



esta escritura al compareciente, después de hacerle saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo, cerciorándome de su voluntad y explicándole el alcance y fuerza legal de su contenido y VI.- De que cumplidos los demás requisitos que señala el artículo (106) ciento seis de la Ley del Notariado vigente, manifiesta su conformidad, la ratifica y firma en unión del suscrito Notario, hoy día de su otorgamiento. **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO. DOY FE. =====**

===== AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ===== Representada por: **=====**
Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA ===== ANTE MÍ, ===== LICENCIADO RAFAEL SALVADOR GARZA**
ZAMBRANO ===== NOTARIO PÚBLICO TITULAR ===== NOTARÍA PÚBLICA 137 ===== RUBRICA Y SELLO
NOTARIAL =====

===== DEL APÉNDICE =====

===== PERSONALIDAD =====

===== El compareciente señor Licenciado **CARLOS JIMENEZ BARRERA**, acredita el carácter de Secretario del Consejo de Administración y Delegado Especial de las Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de **AXTEL, SOCIEDAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE** con lo siguiente: **=====**

===== I. CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE: =====

===== A). Con las actas de Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de fechas (18) dieciocho de marzo de (2025) dos mil veinticinco a las (11:00) once horas y (11:20) once horas y veinte minutos, las cuales quedaron transcritas en lo conducente en la Declaración II (segunda) y III (tercera) de este instrumento, respectivamente. **=====**

===== B). Con el libro de actas de asambleas del cual se dio fe en la Declaración II (segunda) y III (tercera) de este instrumento. **=====**

===== II. EN CUANTO A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA DE SU REPRESENTADA. =====

===== 1).- ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (3,680) tres mil seiscientos ochenta de fecha (22) veintidós de julio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80) ochenta) con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que se constituyó por la comparecencia de sus fundadores, TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con: (i) Domicilio social en San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos; (ii) Duración social de (99) Noventa y nueve años; (iii) Capital Social Mínimo Fijo de \$100,000.00 (Cien mil Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), y; (iv) Capital Social Variable Ilimitado; (C) Para cuyo otorgamiento se obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número (19002850) Uno, nueve, cero, cero, dos, ocho, cinco, cero, Expediente número (9419002768) nueve, cuatro, uno, nueve, cero, cero, dos, siete, seis, ocho, de fecha (7) siete de julio de (1994) mil novecientos noventa y cuatro), y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (1566) mil quinientos sesenta y seis, Folio (273) doscientos setenta y tres, Volumen (417) cuatrocientos diecisiete, Libro número (3) Tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, el (5) cinco de agosto de (1994) mil novecientos noventa y cuatro cuya inscripción corresponde actualmente al Folio Mercantil Número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve del citado Registro. **=====**

===== 2).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (4,059) cuatro mil cincuenta y nueve de fecha (6) seis de octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80) ochenta con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

IC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

este Municipio; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el (22) veintidós de septiembre de (1995) mil novecientos noventa y cinco a las (10:00) diez horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo 10º (Décimo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha (27) veintisiete de Diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres, cuyo texto era el siguiente: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien de denominación o razón social, o para que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros.", y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (12555) doce mil quinientos cincuenta y cinco, Folio ---, Volumen (201-251) doscientos uno, guión, doscientos cincuenta y uno, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el (9) nueve de Octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco. =====

==== 3).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (4,588) cuatro mil quinientos cincuenta y ocho de fecha (30) treinta de Abril de (1997) mil novecientos noventa y siete: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80) ochenta con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el (29) veintinueve de Abril de (1997) mil novecientos noventa y siete a las (10:00) diez horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar el Artículo 10º (Décimo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 (Dieciséis) (vigente a partir del día (24) veinticuatro de Diciembre de (1996) mil novecientos noventa y seis de la Ley de Inversión Extranjera que, en su parte conducente, a la letra dice: "Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para que las sociedades constituidas cambien su denominación o razón social. Las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión, deberán notificarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los treinta días hábiles siguientes a dicha modificación.", y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (2211) dos mil doscientos once, Folio ---, Volumen (205-48) doscientos cinco, guión, cuarenta y ocho, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el (7) siete de Mayo de (1997) mil novecientos noventa y siete. =====

==== 4).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (4,624) cuatro mil seiscientos veinticuatro de fecha (30) treinta de Mayo de (1997) mil novecientos noventa y siete: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público número (80) ochenta con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el (26) veintiséis de Noviembre de (1996) mil novecientos noventa y seis a las (10:00) diez horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar los Artículos 4º (Cuatro), 6º (Sexto), 7º (Séptimo) y 8º (Octavo) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la



Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha (27) veintisiete de diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (3092) tres mil noventa y dos, Folio ---, Volumen (205-65) doscientos cinco, guión, sesenta y cinco, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el (11) once de Junio de (1997) mil novecientos noventa y siete. =====

===== 5).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (6,174) seis mil ciento setenta y cuatro de fecha (28) veintiocho de Abril de (1998) mil novecientos noventa y ocho: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Daniel G. Morales, quien fuera Notario Público número (26) veintiséis con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el (27) veintisiete de Febrero de (1998) mil novecientos noventa y ocho a las (16:00) dieciséis horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar, reformar y reestructurar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (2815) dos mil ochocientos quince, Folio ---, Volumen (207-57) doscientos siete, guión, cincuenta y siete, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el (13) trece de Mayo de (1998) mil novecientos noventa y ocho. =====

===== 6).- MODIFICACIÓN DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA PROPIA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (1,719) mil setecientos diecinueve de fecha (26) veintiséis de Marzo de (1999) mil novecientos noventa y nueve: (1) pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEFONIA INALAMBRICA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (28) veintiocho de Enero de (1999) mil novecientos noventa y nueve a las (10:00) diez horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Modificar la denominación social de la Sociedad a AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando al efecto el Artículo (1) uno de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad, y; (ii) Reformar el inciso h) del Artículo (12) doce de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (3) Para cuyo otorgamiento se obtuvo: (A) De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Oficio número 112.207.-(860) uno, uno, dos, punto, dos, cero, siete, punto, guión, ocho, seis, cero de fecha (25) veinticinco de Marzo de (1999) mil novecientos noventa y nueve, y; (B) De la Secretaría de Relaciones Exteriores, Permiso número (19000942) uno, nueve, cero, cero, cero, nueve, cuatro, dos, Expediente número (9419002768) nueve, cuatro, uno, nueve, cero, cero, dos, siete, seis, ocho, de fecha (2) dos de Febrero de (1999) mil novecientos noventa y nueve, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (2182) dos mil ciento ochenta y dos, Folio ---, Volumen (209-44) doscientos nueve, guión, cuarenta y cuatro, Libro número (4) cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, el (29) veintinueve de Marzo de (1999) mil novecientos noventa y nueve. =====



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

==== 7).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública

número (3,261) tres mil doscientos sesenta y uno de fecha (11) once de marzo de (2003) dos mil tres: (A) pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i) Celebrada el (28) veintiocho de Febrero de (2003) dos mil tres a las (10:00) diez horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de modificar, reformar y reestructurar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Número (2672) dos mil seiscientos setenta y dos, Volumen (4) cuatro, Libro Primero, Sección de Comercio, Primer Distrito, el (18) dieciocho de Marzo de (2003) dos mil tres. =====

==== 8).- REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante Escritura Pública número (4,808) cuatro mil ochocientos ocho, de fecha (4) cuatro de diciembre de (2003) dos mil tres, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público Número (103) ciento tres, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número (12369) doce mil trescientos sesenta y nueve, volumen (4) cuatro, libro primero, primer distrito, con fecha (10) diez de diciembre de (2003) dos mil tres, que contiene protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el día (9) nueve de octubre del (2003) dos mil tres a las (12:30) doce horas y treinta minutos, en la que, entre otros, se acordó modificar los artículos (19) diecinueve inciso (5) cinco, (21) veintiuno inciso (2) dos sub inciso p) y (61) sesenta y uno inciso (40) cuarenta, de los estatutos sociales. =====

==== 9).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (5,272) cinco mil doscientos setenta y dos de fecha (30) treinta de Septiembre de (2004) dos mil cuatro: (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Jorge Salinas Garza, Notario Público número (103) ciento tres con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (27) veintisiete de Abril de (2004) dos mil cuatro a las (10:00) diez horas, y; (B) En la que, entre otros, se acordó adicionar el Artículo (24) Bis Veinticuatro - Bis) a los Estatutos Sociales de la Sociedad, y; (2) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 (Cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve), el (8) ocho de Octubre de (2004) dos mil cuatro. =====

==== 10).- REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Escritura Pública número (27,869) veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve de fecha (8) ocho de Septiembre de (2005) dos mil cinco: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, en ese entonces Notario Público número 12 (Doce), con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En que quedó protocolizada (parcialmente) el Acta de la Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (i)



Celebrada el (26) veintiséis de Agosto de (2005) dos mil cinco a las (11:00) once horas, y; (ii) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de reformar (parcialmente) los Artículos 11 (Once), 12 (Doce) y 61 (Sesenta y uno) de los Estatutos Sociales de la Sociedad; (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, el (13) trece de Septiembre de (2005) dos mil cinco. =====

==== 11).- RATIFICACIÓN DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.-

Mediante Escritura Pública número (4,433) cuatro mil cuatrocientos treinta y tres de fecha (14) catorce de Noviembre de (2005) dos mil cinco: (1) Pasada ante la fe del Licenciado José Luis Fariás Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (11) once de Noviembre de (2005) dos mil cinco a las (10:00) diez horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de ratificar la totalidad de las resoluciones adoptadas por los Accionistas de la Sociedad con anterioridad a la citada fecha, así como los actos ejecutados para dar cumplimiento a dichas resoluciones o como consecuencia de las mismas, incluyendo sin limitación, las resoluciones adoptadas en las siguientes Asambleas de Accionistas de la Sociedad, así como los actos ejecutados para dar cumplimiento a dichas resoluciones o como consecuencia de las mismas: (i) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (28) veintiocho de Febrero de (2003) dos mil tres; (ii) Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el (9) nueve de octubre de (2003) dos mil tres; (iii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (9) nueve de octubre de (2003) dos mil tres; (iv) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (12) doce de abril de (2004) dos mil cuatro; (v) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (27) veintisiete de abril de (2004) dos mil cuatro; (vi) Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "N", celebrada el (10) diez de junio de (2004) dos mil cuatro; (vii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (8) ocho de septiembre de (2004) dos mil cuatro; (viii) Asamblea Ordinaria de Accionistas, celebrada el (19) diecinueve de noviembre de (2004) dos mil cuatro; (ix) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (17) diecisiete de diciembre de (2004) dos mil cuatro; (x) Asamblea Especial de Accionistas de la Serie "A", celebrada el (17) diecisiete de junio de (2005) dos mil cinco; (xi) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (26) veintiséis de agosto de (2005) dos mil cinco a las (10:00) diez horas; (xii) Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas, celebrada el (26) veintiséis de agosto de (2005) dos mil cinco a las (11:00) once horas, y; (xiii) Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada el (26) veintiséis de agosto de (2005) dos mil cinco a las (12:00) doce horas, y; (3) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número 50328-9 cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, el (24) veinticuatro de Noviembre de (2005) dos mil cinco. =====

==== 12).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL DE LA PROPIA SOCIEDAD, Y; OFERTA PUBLICA Y PRIVADA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD.

Mediante Escritura Pública número (4,434) cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro de fecha (14) catorce de noviembre de (2005) dos mil cinco: (i) Pasada ante la fe del Licenciado José Luis Fariás Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio y; (ii) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, el (15) quince de noviembre de (2005) dos mil cinco, y; =====
===== 13).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. Mediante Escritura Pública número (4,454) cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de fecha (29) veintinueve de noviembre de (2005) dos mil cinco; (1) Pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (11) once de noviembre de (2005) dos mil cinco a las (12:00) doce horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (B.1) Reformar, en su totalidad, los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (B.2) Aprobar llevar a cabo: (i) La inscripción de las Acciones representativas del Capital Social de la Sociedad y de otros valores emitidos con base en esas Acciones, en la SECCION DE VALORES y en la SECCION ESPECIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES de la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES y en el listado de valores autorizados para cotizar en la BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; (ii) Una Oferta Pública Mixta (Primaria y Secundaria) de Acciones, representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la misma Sociedad, a través de la BOLSA MEXICANA DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y; (iii) Una Oferta Privada de Acciones, representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la propia Sociedad, en los Estados Unidos de América y otros lugares del extranjero, al amparo de la Regla (144A) ciento cuarenta y cuatro A y la Regulación S de la Ley de Valores de (1933) mil novecientos treinta y tres de los Estados Unidos de América y la normatividad aplicable de los países en que dicha Oferta Privada de Acciones fuere realizada; (B.3) Aumentar el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad de la suma de \$100,000.00 (Cien mil Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos) a la cantidad de \$5,742'897,450.00 (Cinco mil setecientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y siete mil cuatrocientos cincuenta Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (B.4) Aumentar (adicionalmente) el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad hasta por la cantidad de \$778'644,305.00 (Setecientos setenta y ocho millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cinco Pesos moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos), para efectos de la Oferta Pública Mixta (Primaria) y de la Oferta Privada de Acciones, representativas del Capital Social Mínimo Fijo de la misma Sociedad, antes indicada(s), y; (B.5) Delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad, en el Presidente del Consejo de Administración de la propia Sociedad y en los señores Tomás Milmo Santos, Patricio Jiménez Barrera, José Antonio Velasco Carmona y Alberto J. Morales Martínez, la facultad de determinar el aumento del Capital Social efectivamente suscrito y pagado con motivo de las citadas Ofertas de Acciones, quedando facultado el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración y los señores Tomás Milmo Santos, Patricio Jiménez Barrera, José Antonio Velasco Carmona y Alberto J. Morales Martínez, en consecuencia, para determinar con posterioridad a la fecha en que se realizaren las referidas Ofertas de Acciones, el monto a que ascendería el Capital Social de la Sociedad con motivo de dichas Ofertas, quedando asimismo facultados para comparecer ante el Notario Público de su elección a hacer constar, en Escritura Pública, el número de acciones efectivamente suscritas y pagadas como resultado de las mencionadas Ofertas de Acciones o valores emitidos con base en éstas y el monto efectivo del aumento de Capital Social una vez concluidas las Ofertas citadas, modificando o haciendo constar en Escritura Pública la modificación del texto de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales; (3) Para cuyo otorgamiento: (A) Se obtuvo: (i) De la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Oficio número (112.101.-5221) uno, uno, dos, punto, uno, cero, uno, punto, guión, cinco, dos, dos, uno de fecha (31) treinta y uno de octubre de (2005) dos mil cinco, y; (ii) De la Dirección General de Inversión



Extranjera, Oficio número (315.05) tres, uno, cinco, punto, cero, cinco de fecha (8) ocho de noviembre de (2005) dos mil cinco, y; (B) No fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, el (1º) primero de diciembre de (2005) dos mil cinco. =====

==== **14).- MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.**

Mediante Escritura Pública número (4,572) cuatro mil quinientos setenta y dos de fecha (29) veintinueve de Marzo de (2006) dos mil seis: (A) Pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En la que se protocoliza un acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y las resoluciones unánimes tomadas fuera de sesión de consejo de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebradas el (11) once de noviembre de (2005) dos mil cinco a las (12:00) doce horas y el (10) diez de marzo de (2006) dos mil seis, respectivamente, y se acredita: (i) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y; (ii) Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad quedó establecido en la cantidad de (\$6,439'264,660.77) seis mil cuatrocientos treinta y nueve millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta Pesos setenta y siete centavos de Peso moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guion, nueve, el (26) veintiséis de abril de (2006) dos mil seis. =====

==== **15).- REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.**

Mediante Escritura Pública número (29,399) veintinueve mil trescientos noventa y nueve de fecha (4) cuatro de diciembre de (2006) dos mil seis: (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, en ese entonces Notario Público número (12) doce con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En que quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (29) veintinueve de noviembre de (2006) dos mil seis a las (12:00) doce horas; (B) En la que, entre otros, se tomaron los siguientes acuerdos: (i) Aumentar el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad; (ii) Adoptar, al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de sociedad BURSATIL, y; (iii) Reformar, en su totalidad, las Cláusulas de los Estatutos Sociales de la propia Sociedad (no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad ni tampoco la cláusula de extranjería que le es aplicable a la propia Sociedad); (3) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo 16 (Dieciséis) de la Ley de Inversión Extranjera, y; (4) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guion, nueve, el (6) seis de diciembre de (2006) dos mil seis. =====

==== **16).- MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.**

Mediante Escritura Pública número (29,507) veintinueve mil quinientos siete de fecha (22) veintidós de Enero de (2007) dos mil siete: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, en ese entonces Notario Público número (12) doce con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

J.C. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En la que se protocoliza las Resoluciones Adoptadas por el Delegado Especial de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebrada en fecha (29) veintinueve de noviembre de (2006) dos mil seis y se acredita: (i) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y; (ii) Que el Capital Social Mínimo Fijo de la Sociedad quedó establecido en la cantidad de \$6,625'535,749.86 (Seis mil seiscientos veinticinco millones quinientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve Pesos ochenta y seis centavos de Peso moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos); (C) Para cuyo otorgamiento no fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera, y; (D) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, el (23) veintitrés de enero de (2007) dos mil siete. =====

==== 17).- MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. - Mediante Escritura Pública número (30,344) treinta mil trescientos cuarenta y cuatro de fecha (27) veintisiete de Septiembre de (2007) dos mil siete: (A) Otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, en ese entonces Notario Público número (12) doce con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (B) En la que se protocoliza un acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebrada el día (31) treinta y uno de agosto de (2007) dos mil siete a las (12:00) doce horas y se aprueba: (i) Llevar a cabo un (split) de las acciones representativas del capital social, y; (ii) La modificación de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, y; (C), Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guion, nueve), el (1) uno de octubre de (2007) dos mil siete. =====

==== 18).- MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA NOVENA BIS 2 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD. - Mediante escritura pública número (6,086) seis mil ochenta y seis de fecha (13) trece de mayo de (2009) dos mil nueve, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número (50328*9) cinco cero tres dos ocho asterisco nueve, de fecha (18) dieciocho de mayo de (2009) dos mil nueve, que contiene la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha (27) veintisiete de abril de (2009) dos mil nueve, en la que entre otros, se acordó la modificación de la cláusula novena bis 2 (dos) de los estatutos sociales. =====

==== 19).- REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Mediante escritura pública número (37,262) treinta y siete mil doscientos sesenta y dos, de fecha (28) veintiocho de enero de (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, en ese entonces notario público (12) doce con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, en que quedó protocolizada el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día (25) veinticinco de enero de (2013) dos mil trece a las (12:00) doce horas, en la que entre otros se tomaron los siguientes acuerdos de Aprobar una propuesta para (i) emitir obligaciones convertibles en acciones conforme al artículo (210) doscientos diez bis y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; (ii) aumentar el capital social



en su parte fija mediante la emisión de acciones ordinarias de la Clase I Serie "B" a ser conservadas en tesorería para en su caso efectuar la conversión de las obligaciones convertibles antes mencionadas, sin que resulte aplicable en consecuencia el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo (132) ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y simultáneamente, (iii) aumentar el capital social de la Sociedad en su parte fija mediante la emisión de acciones ordinarias de la Clase I Serie "A"; y (iv) reformar la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad; En la que quedó pendiente la protocolización y formalización de la modificación al texto de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, misma que se contiene en el Documento que en este Acto se Protocoliza, y; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el folio mercantil electrónico número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve, de fecha (6) seis de marzo de (2013) dos mil trece. =====

==== **20).- CONSTANCIA DE LA REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

Mediante escritura pública número (37,496) treinta y siete mil cuatrocientos noventa y seis, de fecha (16) dieciséis de abril de (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Mauricio Jorge Méndez Vargas, Notario Público Suplente en funciones adscrito a la Notaría Pública número (12) doce de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León de la que es titular el Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, con ejercicio en el Primer Distrito Notarial y Registral en el Estado de Nuevo León; en que quedó protocolizada el "ACTA CONSTANCIA ADOPTADA POR EL DELEGADO ESPECIAL DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE CELEBRADA EN FECHA (25) VEINTICINCO DE ENERO DE (2013) DOS MIL TRECE"; relacionada a la formalización de la modificación al texto de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, indicada en la escritura pública antes relacionada (la número (37,262) treinta y siete mil doscientos sesenta y dos, de fecha (28) veintiocho de enero de (2013) dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, y; cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho, asterisco, nueve, el (18) dieciocho de abril de (2013) dos mil trece. =====

==== **21).- REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.** Mediante el primer testimonio de la escritura pública número (37,587) treinta y siete mil quinientos ochenta y siete de fecha (27) veintisiete de mayo de (2013) dos mil trece, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, en ese entonces notario público (12) doce, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 50328*9 (cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve), con fecha (29) veintinueve de mayo de (2013) dos mil trece, que contiene la protocolización del acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de fecha (17) diecisiete de abril de (2013) dos mil trece, en la que, entre otros se acordó, modificar la cláusula sexta de los estatutos sociales. =====

==== **22).- CONVENIO DE FUSIÓN Y REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.** Mediante el primer testimonio de la escritura pública número (10,718) diez mil setecientos dieciocho, de fecha (15) quince de enero de (2016) dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve, con fecha (19) diecinueve de enero de (2016) dos mil dieciséis y bajo el folio mercantil electrónico



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

IC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

número (155687*9) ciento cincuenta y cinco mil seiscientos ochenta y siete asterisco nueve, con fecha (19) diecinueve de enero de (2016) dos mil dieciséis, que contiene la protocolización de las actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas así como el convenio de fusión de las empresas AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como empresa fusionante y que subsiste y ONEXA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como empresa fusionada y que desaparece, de fecha (15) quince de enero de (2016) dos mil dieciséis, en la cual adicionalmente a la fusión, se acordó modificar el artículo sexto de los estatutos sociales relativo al capital social. =====

==== 23).- REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA, NOVENA BIS 1, NOVENA BIS 2, DÉCIMO SEGUNDA Y DÉCIMO OCTAVA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Mediante el primer testimonio de la escritura pública número (11,181) once mil ciento ochenta y uno de fecha (10) diez de agosto de (2016) dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Fariás Montemayor, Notario Público Número (120) ciento veinte, con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el Folio Mercantil Electrónico Número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve, con fecha (24) veinticuatro de agosto de (2016) dos mil dieciséis, que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha (21) veintiuno de julio de (2016) dos mil dieciséis, relativa a la reforma de la cláusula Sexta, Novena Bis (1) uno, Novena Bis (2) dos, Décimo Segunda y Décimo Octava de los estatutos sociales. =====

==== 24).- REFORMA DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. Mediante la Escritura Pública número (17,769) diecisiete mil setecientos sesenta y nueve de fecha (23) veintitrés de marzo de (2017) dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (10) diez de marzo de (2017) dos mil diecisiete, a las (11:45) once cuarenta y cinco horas en la que se resolvió lo siguiente: Reducir el capital social y absorber el saldo negativo de diversas partidas del capital contable y en consecuencia reformar el texto de la cláusula sexta de los estatutos sociales de la sociedad; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico Número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve, Control Interno (46) cuarenta y seis de Fecha de Prelación (28) veintiocho de marzo de (2017) dos mil diecisiete y fecha de registro (5) cinco de abril de (2017) dos mil diecisiete =====

==== 25).- REFORMA DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. Mediante la Escritura Pública número (18,801) dieciocho mil ochocientos uno de fecha (12) doce de marzo de (2018) dos mil dieciocho otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización del acta Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (27) veintisiete de febrero de (2018) dos mil dieciocho a las (12:45) doce horas cuarenta y cinco minutos en la que se resolvió lo siguiente: LA REFORMA DEL TEXTO DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A EFECTO DE ELIMINAR TODA REFERENCIA A ACCIONES EN TESORERÍA, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho, Número de Control Interno (201800063650) dos, cero, uno, ocho, cero, cero, cero, seis, tres, seis, cinco, cero, de fecha de prelación (20) veinte de marzo de (2018) dos mil dieciocho y fecha de registro (26) veintiséis de marzo de (2018) dos mil dieciocho. =====

==== 26).- REFORMA DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. - Mediante la Escritura Pública número (23,657) veintitrés mil seiscientos cincuenta y siete de fecha (25) veinticinco de abril de (2022) dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria Pública Número



(130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización en lo conducente del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha (7) siete de marzo de (2022) dos mil veintidós a las (10:15) diez horas y quince minutos en la que se resolvió entre otros, LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA REFORMAR LA CLAUSULA SEGUNDA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES RELATIVO AL OBJETO SOCIAL, A FIN DE AJUSTARLO A LAS REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA LABORAL; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho, Número de Control Interno (202200104105) dos, cero, dos, dos, cero, cero, uno, cero, cuatro, uno, cero, cinco, de fecha de prelación (2) dos de mayo de (2022) dos mil veintidós y fecha de registro (2) dos de mayo de (2022) dos mil veintidós. =====

==== 27).- REFORMA DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. Mediante la Escritura Pública número (23,732) veintitrés mil setecientos treinta y dos, de fecha (16) dieciséis de mayo del (2022) dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaría Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización en lo conducente del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha (7) siete de marzo de (2022) dos mil veintidós a las (10:15) diez horas y quince minutos en la que se resolvió entre otros, LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA CANCELAR 424,991,364 ACCIONES, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA LLEVAR A CABO UNA REDUCCIÓN A LA PARTE MINIMA FIJA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, REFORMÁNDOSE EL TEXTO DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el Folio Mercantil Electrónico (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho, Número de Control Interno (202200145601) dos, cero, dos, dos, cero, cero, uno, cuatro, cinco, seis, cero, uno, de fecha de prelación (16) dieciséis de junio de (2022) dos mil veintidós y fecha de registro (16) dieciséis de junio de (2022) dos mil veintidós. =====

==== 28).- REFORMA A LAS CLAUSULAS SEXTA, DECIMO OCTAVA, VIGESIMA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMO SEGUNDA, TRIGÉSIMO TERCERA, TRIGÉSIMO CUARTA Y TRIGÉSIMO SEXTA. Mediante la Escritura Pública número (25,809) veinticinco mil ochocientos nueve de fecha (22) veintidós de marzo del (2024) dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público, Titular de la notaría pública número (130) ciento treinta, con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, relativa a la protocolización de una Asamblea General Extraordinaria de fecha (8) ocho de marzo del (2024) dos mil veinticuatro a las (10:00) diez horas, relativa a LA APROBACIÓN DE UNA PROPUESTA PARA LLEVAR A CABO LA CANCELACIÓN DE 45,000 ACCIONES DE TESORERÍA PROVENIENTES DE LA EMISIÓN DE FECHA (25) VEINTICINCO DE ENERO DE (2013) DOS MIL TRECE PARA RESPALDAR LAS CONVERSIONES DE LAS OBLIGACIONES CONVERTIBLES, CUYOS TITULARES NO EJERCITARON DICHO DERECHO DE CONVERSIÓN RESPECTIVO, Y EN CONSECUENCIA LLEVAR A CABO UNA REDUCCIÓN A LA PARTE MINIMA FIJA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, REFORMÁNDOSE EL TEXTO DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD Y II. A LA MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD, PARA REFLEJAR LAS REFORMAS RECIENTEMENTE, PROMULGADAS A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, COMO A LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, MISMAS QUE SON LAS SIGUIENTES: CLÁUSULAS SEXTA, DÉCIMO OCTAVA, VIGESIMA, TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMO SEGUNDA, TRIGÉSIMO TERCERA, TRIGÉSIMO CUARTA Y TRIGÉSIMO SEXTA, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el Folio Mercantil Electrónico número (50328) cincuenta mil trescientos



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR
LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE
LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

veintiocho, con número de control interno (202400101246) dos, cero, dos, cuatro, cero, cero, uno, cero, uno, dos, cuatro, seis, con fecha de ingreso el (16) dieciséis de abril del (2024) dos mil veinticuatro, y con fecha de inscripción el (16) dieciséis de abril del (2024) dos mil veinticuatro. =====

==== 29).- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública (13,924) trece mil novecientos veinticuatro de fecha (04) cuatro días del mes de noviembre del año (2025) dos mil veinticinco pasada ante la Fe del Suscrito Notario; relativa a la Protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha (18) dieciocho de marzo de (2025) dos mil veinticinco a las (11:00) once horas, en la cual se resolvió: I. LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA PARA CANCELAR (363'818,224) TRESCIENTAS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTAS DIECIOCHO MIL DOSCIENTAS VEINTICUATRO ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, DE LA CLASE I, SERIE "B" REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, EQUIVALENTE EN (51'974,032) CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS CERTIFICADOS ORDINARIOS, PROVENIENTES DEL PROGRAMA DE ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS QUE SE ENCUENTRAN EN LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD Y EN CONSECUENCIA LLEVAR A CABO UNA REDUCCIÓN A LA PARTE FIJA DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, REFORMÁNDOSE EL TEXTO DE LA CLAUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD; misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Mercantil Electrónico (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho con fecha (05) cinco de noviembre del (2025) dos mil veinticinco. =====

==== Asimismo el compareciente solicita se de fe de los documentos que a continuación se mencionan, mismos que se refieren exclusivamente a la formalización de Convenios de Fusión en los que intervino esta sociedad, en la inteligencia de que, con motivo del otorgamiento de dichos documentos, no fue objeto de modificación alguna a los estatutos sociales de la misma; documentos públicos que se describen en lo conducente como sigue: =====

==== 1).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD. - Mediante Escritura Pública número (27,884) veintisiete mil ochocientos ochenta y cuatro de fecha (12) doce de Septiembre de (2005) dos mil cinco: (1) Otorgada ante la Fe del Licenciado Fernando Mendez Zorrilla, Notario Público número (12) doce con ejercicio en la Demarcación Notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado, con residencia en este Municipio; (2) En la que se acredita la Fusión por incorporación de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Sociedad Fusionante y TELINOR TELEFONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de Sociedad Fusionada, subsistiendo la primera bajo su denominación social de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; (3) En la que se protocoliza el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (26) veintiséis de Agosto de (2005) dos mil cinco a las (12:00) doce horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la citada Fusión; (4) En la que se protocoliza el Acta de la Asamblea General de Socios de TELINOR TELEFONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE: (A) Celebrada el (25) veinticinco de Agosto de (2005) dos mil cinco a las (9:00) nueve horas, y; (B) En la que, entre otros, se tomó el acuerdo de aprobar la referida Fusión; (5) En la que se protocoliza el Convenio de Fusión celebrado el (26) veintiséis de Agosto de (2005) dos mil cinco entre AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y TELINOR TELEFONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; (6) En la que se acredita que en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN (mismo que corresponde al de los domicilios sociales de la Sociedad Fusionante y de la Sociedad Fusionada) de fecha (12) doce de Septiembre de (2005) dos mil cinco se efectuaron las publicaciones que en materia de fusiones de sociedades se previenen en el Artículo (223) doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (7) Para cuyo otorgamiento: (A) Se obtuvo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Oficio número (112.101.-3809) uno, uno, dos, punto, uno, cero, uno, punto, guión, tres, ocho, cero, nueve, de fecha (24) veinticuatro de agosto



de (2005) dos mil cinco, por virtud del cual la citada Secretaría autorizó la mencionada Fusión; (B) Se obtuvieron de la Comisión Federal de Competencia: (i) Oficio número (SE-10-096-2005-331) S, E, guión, uno, cero, guión, cero, nueve, seis, guión, dos, cero, cero, cinco, guión, tres, tres, uno), Expediente número CNT-35-2005 (C, N, T, guión, tres, cinco, guión, dos, cero, cero, cinco, de fecha (29) veintinueve de abril de (2005) dos mil cinco, por virtud del cual la citada Comisión no objetó ni condicionó la citada Fusión, y; (ii) Oficio Expediente número (CNT-35-2005) C, N, T, guión, tres, cinco, guión, dos, cero, cero, cinco, de fecha (4) cuatro de agosto de (2005) dos mil cinco, por virtud del cual la citada Comisión prorrogó el plazo de vigencia del Oficio antes indicado, y; (C) No fue necesario el obtener de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso alguno, con fundamento en el Artículo (16) dieciséis de la Ley de Inversión Extranjera, y; (8) Cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos: (A) Bajo el Folio Mercantil Número (50328-9) cincuenta mil trescientos veintiocho, guión, nueve, de la Sociedad Fusionante, el (13) trece de septiembre de (2005) dos mil cinco, y; (B) Bajo el Folio Mercantil Número (60330) sesenta mil trescientos treinta, de la Sociedad Fusionada, el (13) trece de septiembre de (2005) dos mil cinco. =====

==== 2).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.- Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Pública número (17,853) diecisiete mil ochocientos cincuenta y tres de fecha (27) veintisiete de abril de (2017) dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa la protocolización del acta de Asamblea General de Socios de Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable así como del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable celebradas el día (27) veintisiete de abril de (2017) dos mil diecisiete, a las (11:00) once y (12:00) doce horas, respectivamente, en las cuales se aprobó la FUSIÓN por incorporación entre ALESTRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE como sociedad INCORPORADA O FUSIONADA y AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad INCORPORANTE O FUSIONANTE, sin efectuar modificación alguna al Capital Social de Axtel, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León: (A) según Folio Mercantil Electrónico número (50328*9) cincuenta mil trescientos veintiocho asterisco nueve, de la sociedad Fusionante, control interno (93) noventa y tres, fecha de registro (16) dieciséis de mayo de (2017) dos mil diecisiete y (B) según Folio Mercantil Electrónico número (54433*9) cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y tres de la sociedad Fusionada, control interno (94) noventa y cuatro, fecha de registro (16) dieciséis de mayo de (2017) dos mil diecisiete. =====

=== 3).- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD.- Mediante el Primer testimonio de la Escritura Pública número (19,985) diecinueve mil novecientos ochenta y cinco de fecha (4) cuatro de marzo de (2019) dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Titular de la Notaria Pública Número (130) ciento treinta con autorización para ejercer en el Primer Distrito Registral, con residencia en Monterrey, Nuevo León, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General de Socios de Avantel, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Servicios Alestra, Sociedad Anónima de Capital Variable y del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, celebradas el día (26) veintiséis de febrero del (2019) dos mil diecinueve, a las (10:00) diez, (11:00) once y (12:45) doce cuarenta y cinco horas, respectivamente, relativas a la aprobación del CONVENIO DE FUSIÓN por incorporación celebrado entre AVANTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y SERVICIOS ALESTRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE como sociedades FUSIONADAS y AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE como sociedad FUSIONANTE, sin efectuar modificación alguna al Capital Social de Axtel; inscrita en el Registro Público



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR
LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE
LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de Comercio de Monterrey, Nuevo León: (A) según Folio Mercantil Electrónico Número (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho de la sociedad Fusionante Axtel, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, Número de Control interno (201900057061) dos, cero, uno, nueve, cero, cero, cero, cinco, siete, cero, seis, uno, fecha de registro (22) veintidós de marzo de (2019) dos mil diecinueve, (B) según Folio Mercantil Electrónico Número (100768) uno, cero, cero, siete, seis, ocho, de la sociedad Fusionada Avantel, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Número de Control interno (201900057061) dos, cero, uno, nueve, cero, cero, cero, cinco, siete, cero, seis, uno, fecha de registro (22) veintidós de marzo de (2019) dos mil diecinueve y (C) según Folio Mercantil Electrónico Número (54984) cinco, cuatro, nueve, ocho, cuatro, de la sociedad Fusionada Servicios Alestra, Sociedad Anónima de Capital Variable, Número de Control interno (201900057061) dos, cero, uno, nueve, cero, cero, cero, cinco, siete, cero, seis, uno, fecha de registro (22) veintidós de marzo de (2019) dos mil diecinueve. =====

==== 4).- FUSION DE LA SOCIEDAD.- Mediante el Primer Testimonio de la Escritura Publica Número (24,679) veinticuatro mil seiscientos veintinueve de fecha (21) veintiuno de marzo de (2023) dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría Pública número (130) ciento treinta, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Protocolización de la Asamblea General de Socios de ALESTRA INNOVACIÓN DIGITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE así como de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de ESTRATEGIAS EN TECNOLOGÍA CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALLIED INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (sociedades fusionadas) Y AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, (sociedad fusionante), celebradas con fecha (7) siete de marzo de (2023) a las (8:00) ocho horas, (9:00) nueve horas, (9:30) nueve horas y treinta minutos y (10:45) diez horas cuarenta y cinco minutos, respectivamente, por medio de las cuales resolvieron: la formalización del CONVENIO DE FUSION POR INCORPORACIÓN CELEBRADO ENTRE ALESTRA INNOVACIÓN DIGITAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ESTRATEGIAS EN TECNOLOGÍA CORPORATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y ALLIED INMUEBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDADES FUSIONADAS Y AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO SOCIEDAD FUSIONANTE SIN EFECTUAR MODIFICACIÓN ALGUNA AL CAPITAL SOCIAL DE AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE; misma que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (A) en el Folio Mercantil Electrónico número (50328) cincuenta mil trescientos veintiocho, de la Sociedad Fusionante, Control Interno (202300083509) dos, cero, dos, tres, cero, cero, ocho, tres, cinco, cero, nueve, con fecha de ingreso: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés y fecha de inscripción: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés, (B) en el Folio Mercantil Electrónico número (100766) cien mil setecientos sesenta y seis, de la Sociedad Fusionada Alestra Innovación Digital, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Control Interno (202300083509) dos, cero, dos, tres, cero, cero, cero, ocho, tres, cinco, cero, nueve, con fecha de ingreso: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés y fecha de inscripción: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés; (C) en el Folio Mercantil Electrónico número (32134) treinta y dos mil ciento treinta y cuatro de la sociedad Fusionada Estrategias en Tecnología Corporativa, Sociedad Anónima de Capital Variable, Control Interno (202300083509) dos, cero, dos, tres, cero, cero, cero, ocho, tres, cinco, cero, nueve, con fecha de ingreso: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés y fecha de inscripción: (31) treinta y uno de marzo de (2023) dos mil veintitrés y (D) en el Folio Mercantil Electrónico número (2019082804) dos, cero, uno, nueve, cero, ocho, dos, ocho, cero, cuatro de la Sociedad Fusionada Allied Inmuebles, Sociedad Anónima de Capital Variable, Control Interno (202500037717) dos, cero, dos, cinco, cero, cero, cero, tres, siete, siete, uno, siete, con fecha de ingreso: (12)



doce de febrero de (2025) dos mil veinticinco y fecha de inscripción: (12) doce de febrero de (2025) dos mil veinticinco. =====

==== De los documentos anteriores que Yo, el notario, certifico tener a la vista, copio en lo conducente de los estatutos sociales que rigen actualmente a la Sociedad, lo siguiente: "... ===== "ESTATUTOS SOCIALES" =====

CAPITULO I ===== DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD

===== PRIMERA. - La denominación social de la Sociedad será "Axtel", misma que siempre irá seguida de las

palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o su abreviatura, "S.A.B. de C.V." --- SEGUNDA.- El

objeto social de la Sociedad será lo siguiente: --- a).- Operar y explotar una red pública de telecomunicaciones,

la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de tecnologías alámbricas o inalámbricas, así como

usar, aprovechar, explotar bandas de frecuencias del espectro, derechos de uso sobre infraestructura, renta de

fibra óptica, integración y administración de soluciones de conectividad, ciberseguridad, internet de las cosas,

tecnologías de información y colaboración administradas, integración de proyectos llave en mano e integración y

administración de soluciones de centros de datos así como la administración de proyectos de infraestructura de

telecomunicaciones y proyectos llave en mano. --- b).- Comercialización, distribución, exportación y venta de toda

clase de equipos de telecomunicaciones, computacional y equipo electrónico; y la adquisición y/o operación de

equipos e instalaciones de telecomunicaciones, nacionales e internacionales y de cualquier tipo de tecnología. ---

- c).- La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en

general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar

con toda clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o por terceras personas, físicas o morales. ---

d).- Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase

de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos. --- e).- Promover, constituir, organizar,

explotar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones y empresas de cualquier clase,

ya sean nacionales o extranjeras, y participar en su administración o liquidación. --- f).- Adquirir, bajo cualquier

título, acciones, intereses, participaciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea en

el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, así como enajenar y negociar tales acciones, intereses,

participaciones o partes sociales, incluyendo cualquier tipo de títulos de crédito. Asimismo, conforme a las

disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá adquirir

acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sujeto

a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y en la Cláusula Octava de estos estatutos. ---

g).- Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros

terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y

financiera. --- h).- Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar

préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social

o con las cuales mantenga relaciones de negocios. --- i).- Celebrar convenios y operaciones de apertura de

crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones bancarias o financieras del país o del

extranjero. --- j).- Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo

de sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las

cuales mantenga relaciones de negocios. --- k).- Otorgar avales, fianzas, prendas, prendas bursátiles, hipotecas,

y en general, otorgar garantías reales o personales, en nombre propio o a favor de terceras personas. --- l).-

Librar, girar, aceptar, endosar, emitir, y en general, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo

obligaciones con o sin garantía. --- m).- Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México

o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el público

inversionista. --- n).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles,

mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

J.C. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA 137

carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. --- o).- Emitir acciones no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos. --- p).- En general, realizar o celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. --- TERCERA. - El domicilio social de la Sociedad es el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos ("México"). La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de México, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio del domicilio social. --- CUARTA. - La duración de la Sociedad será indefinida. --- QUINTA. - La Sociedad es Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. --- CAPITULO SEGUNDO-- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. --- SEXTA.- *El capital social de la Sociedad es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$446'276,559.83 (cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional), representado por 19,460,372,893 (diecinueve mil cuatrocientas sesenta mil trescientas setenta y dos mil ochocientos noventa y tres) acciones nominativas Clase "I" de la Serie "B", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. --- La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada, se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. --- Las acciones tanto de la parte fija como de la parte variable del capital social, tendrán pleno derecho de voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones dentro de sus respectivas Clases. --- La Sociedad solo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias, salvo en los casos a que se refiere el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores. --- SÉPTIMA. - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- OCTAVA.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales liquidables en especie que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se ajuste a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. Dicha adquisición se realizará con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social de la Sociedad, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad*



de acuerdo de asamblea de accionistas. La asamblea general ordinaria de accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la persona o personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. Las acciones propias y títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en cuyo caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El producto de la venta de acciones de tesorería podrá aplicarse a aumentar el capital social por la cantidad equivalente al valor teórico de las propias acciones; en caso de existir algún excedente entre el valor teórico y el precio al cual se coloquen las acciones éste podrá registrarse en la cuenta de prima por suscripción de acciones. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni podrán ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la asamblea de accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público inversionista, estarán sujetos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. ---

NOVENA. - La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, en su caso, en términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. El Libro de Registro de Acciones deberá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a menos que el Consejo de Administración designe a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el registro de acciones. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas. En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas, en su caso, con el listado de titulares de acciones o valores correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo 290 de la ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones permanecerá cerrado a partir de los dos días hábiles previos a la asamblea de accionistas de que se trate, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales periodos no se hará inscripción alguna en el libro. Los accionistas deberán cumplir con las leyes y disposiciones de carácter general en materia de revelación de convenios o pactos entre accionistas, así como en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con ésta o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. Sólo quienes hayan cumplido con lo preceptuado en estos estatutos y en dichas leyes y disposiciones podrán ejercer o instruir el ejercicio de los derechos de voto que les corresponda. En caso de no cumplirse con lo señalado, no se harán las anotaciones o registros en el Registro de Acciones, ni surtirán efectos el que se lleve a cabo por conducto de institución para el depósito de valores. ---



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOVENA BIS 1.- El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.-- En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento (10%) o más del monto del capital social de la sociedad, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, la Sociedad se obliga a observar el régimen siguiente:-- 1.- La Sociedad deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones.-- 2.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales para emitir su opinión.-- 4.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en el inciso que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se tendrá por autorizada.-- Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Novena de estos estatutos, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.-- No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el inciso 1 de esta cláusula cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas de la Sociedad, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.-- Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere inciso 1 de esta cláusula en el caso de fusión, escisión o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria de la Sociedad sean dentro del mismo grupo de control de la Sociedad. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.-- En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones de la Sociedad sea una persona moral, en el aviso al que se refiere el inciso 1 de esta cláusula, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.-

- En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones." --- **NOVENA BIS 2.- DEFINICIONES.-** Para los fines de este Cláusula, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:-- "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad e instrumentos u operaciones financieras derivadas.-- "Afilada" significa



cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona.--

"Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de telefonía fija o inalámbrica en cualquier modalidad y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias; en el entendido de que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer excepciones.-- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario directa o indirectamente y junto con cualquier Persona Relacionada de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o parte sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil.--

"Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.--

"Participación del 40%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.--

"Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.-- "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona, (ii) que actúe o tenga la facultad de actuar de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones o (iii) que tenga la facultad de influir en las inversiones que realice dicha persona.-- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador.-- "Valor de Mercado" significa el precio promedio de cierre de cotización de las Acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. durante los 90 (noventa) días hábiles previos a la fecha en que se hubiere negado la adquisición por parte del Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, según el caso. -- AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VALORES -- (A) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA 137

conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 15% (quince por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica (C) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 15% (quince por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 25% (veinticinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (D) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 25% (veinticinco por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 35% (treinta y cinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (E) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 35% (treinta y cinco por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", según sea el caso, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (F) cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) un porcentaje igual o superior al 3% (tres por ciento) del total de las Acciones Serie "B", o sus múltiplos, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica. Para estos efectos, la Persona que corresponda conjuntamente con la(s) Persona(s) Relacionada(s) deberá(n) cumplir con lo siguiente:-- 1.- De la autorización del Consejo de Administración: 1.- Deberá presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario. La solicitud mencionada, deberá establecer y detallar lo siguiente:-- (a) el número y clase o serie de Acciones de las que la Persona de que se trate y/o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma (i) sea propietario o copropietario,



ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-- (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma pretendan adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona;-- (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales la Persona de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-- (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie que corresponda; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie que corresponda;-- (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate;-- (f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20%, (iii) una Participación del 40%, o (iv) el Control de la Sociedad;-- (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario;-- (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento;-- (i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas;-- (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones;-- (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública;-- (l) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.-

- El Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados.-- 2.- En términos del artículo 48 Fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá resolver sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al Secretario, siempre y cuando la solicitud respectiva se encuentre completa y señale detalladamente la información a la que se hace referencia en el punto 1 anterior. En caso de que la solicitud correspondiente no se encuentre completa o no señale detalladamente la información a la que se hace referencia en el punto 1 anterior, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación e información adicional (incluyendo lo relativo al precio ofrecido por acción) y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, caso en el cual el plazo de 90 días antes referido comenzará a partir de que la información de la solicitud de autorización se encuentre completa.-- 3.- El Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva, en cuyo caso bastará la autorización de la propia asamblea general extraordinaria de accionistas para que se realice la adquisición objeto de la solicitud presentada.-- La determinación del Consejo de Administración para someter a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas la solicitud de autorización antes referida, se hará tomando en cuenta los siguientes factores o motivos:-- (a) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en más de dos ocasiones; o (b) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviera por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente; o (c) en cualquier otro caso de duda sobre la equidad de la operación o de falta de elementos o imposibilidad para resolver la solicitud.-- 4.- Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar todo lo relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere este numeral I., se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los integrantes del propio Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral I.-- 5.- En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado de conformidad con el numeral 6 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. La oferta pública de compra a que este inciso I.5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate.-- 6.- En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad,



no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: a.- el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o b.- el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, o c.- el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración; o d.- el múltiplo de valor empresa más alto de la Sociedad de los últimos 36 meses multiplicado por el flujo de operación o UAFIRDA (utilidad de operación antes de depreciación, intereses e impuestos) conocido para los últimos 12 meses menos la deuda neta conocida más reciente. El múltiplo de valor empresa antes referido corresponde al valor de mercado de la Sociedad (precio de cierre de la acción o del certificado de participación ordinario o CPO por el número total de acciones o CPOs en circulación representativos del 100% del capital social de la Sociedad) más la deuda neta conocida en dicho momento entre el flujo de operación o UAFIRDA conocido para los últimos 12 meses. La oferta pública de compra a que este inciso 1.6. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. El Consejo de Administración podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales 1.5. y 1.6. anteriores. El Consejo de Administración también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral 1.6 anterior. En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada, y de autorizar la nueva operación a cargo del tercero, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros.-- 7.- Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos 1.5 y 1.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos 1.5 y 1.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refieren los incisos 1.5. y 1.6. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-- II.- De la autorización de la Asamblea de Accionistas:-- 1.- En el supuesto de que la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula de los estatutos sociales sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas.-- 2.- Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en caso que



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

este no esté funcionando, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá realizarse treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado. La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario.-- 3.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral I.1. de esta Cláusula de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada.-- 4.- En el supuesto de que la Asamblea de Accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado conforme al numeral 5 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. La oferta pública de compra a que este inciso 4. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate.-- 5.- En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: a.- el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o b.- el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o c.- el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas; o d.- el múltiplo de valor empresa más alto de la Sociedad de los últimos 36 meses multiplicado por el flujo de operación o UAFIRDA (utilidad de operación antes de depreciación, intereses e impuestos) conocido para los últimos 12 meses menos la deuda neta conocida más reciente. El múltiplo de valor empresa antes referido corresponde al valor de mercado de la Sociedad (precio de cierre de la acción o del certificado de participación ordinario o CPO por el número total de acciones o CPOs en circulación representativos del 100% del capital social de la Sociedad) más la deuda neta conocida en dicho momento entre el flujo de operación o UAFIRDA conocido para los últimos 12 meses. La oferta pública de compra a que este inciso 5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales II.4. y II.5. anteriores. La asamblea general extraordinaria de accionistas también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral II.5 anterior. En caso de que el Consejo



de Administración recibiere, una vez que la asamblea general extraordinaria hubiere otorgado la autorización, pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de someter a la asamblea general extraordinaria la nueva operación a cargo del tercero para su autorización, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros o la asamblea de accionistas.-- 6.- Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos II.4 y II.5 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4. y II.5. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-- En caso de que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas no resuelvan en sentido negativo o positivo en los plazos y forma establecidos en la presente Cláusula, se entenderá que la solicitud de autorización para adquirir acciones de que se trate ha sido denegada.—

- DISPOSICIONES GENERALES ---- Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar, en forma justificada, otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. En dicha determinación, se podrá considerar cualquier información que de hecho o de derecho se disponga. En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes, la idoneidad del precio ofrecido, el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula que los posibles adquirentes hubieren presentado y otros. La Persona que adquiera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos societarios que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR
LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE
LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En el caso de Personas que ya tuvieran el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieran inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos societarios que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2117 del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al precio pagado por la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. En caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales y a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al valor de mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Adicionalmente, la Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a efecto de lo cual, se deberá seguir y cumplir con lo previsto en esta Cláusula para llevar a cabo tal enajenación, incluyendo la entrega al Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente y su Secretario, de la información a que se refieren los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula. Lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición de Acciones (i) por la Persona o Personas que tengan el Control de la Sociedad; (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; y (vii) que exente el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas mediante una resolución adoptada de conformidad con estos estatutos sociales. Las disposiciones de esta Cláusula de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan



emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero." --- DECIMA. - Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, ni instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad que sean liquidables en especie. Se exceptúan de la prohibición establecida en el párrafo anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por personas relacionadas con la Sociedad o las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, siempre que se ajusten a las disposiciones legales aplicables. --- DECIMA PRIMERA. - Con excepción de los aumentos del capital social a que hace referencia el artículo 56 de la ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta Cláusula. En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones. Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos. En este caso, se requerirá además de la reforma de estos estatutos sociales. Salvo que se trate de los aumentos de capital a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos, debiendo protocolizarse el acta correspondiente ante notario público sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que debe de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración. Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. Salvo por los aumentos del capital social a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava de estos estatutos, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad, a través de la persona designada conforme a la Cláusula Novena de estos estatutos. --- DÉCIMO SEGUNDA. - En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

establecido por la Secretaría de Economía y en caso que éste no esté funcionando, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias o acciones emitidas no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, y (iv) en el caso referido en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. --- DECIMO TERCERA. - Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, realizadas en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava a anterior, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme las reglas previstas en esta Cláusula. Las disminuciones en el capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos, y conforme a las reglas previstas en esta Cláusula. En este caso, se reformarán estos estatutos, cumpliendo con todo caso, con lo ordenado por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior. Las disminuciones del capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos sociales, debiendo protocolizarse el acta correspondiente ante notario público sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, salvo que se trate de las disminuciones el capital social a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior. Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas, (ii) para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, (iii) como resultado de la adquisición de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones en los términos que se establecen en la Cláusula Octava de estos estatutos, o (iv) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente ente todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social. Los accionistas titulares de la parte variable del capital social de la sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, realizadas en los términos del artículo 56 de la ley del Mercado de Valores y de la Cláusula Octava de estos estatutos, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro que para tal efecto lleva la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Novena de estos estatutos. --- DECIMO CUARTA. - La asamblea general extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. --- DECIMO QUINTA. - La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de los títulos de crédito que representen dichas acciones, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por requerimiento de la citada Comisión según se prevé en las fracciones



I y II del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que a juicio de la citada Comisión se demuestre que han quedado salvaguardados los intereses del público inversionista y adicionalmente se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. En el evento de cancelación, ya sea por solicitud de la propia Sociedad y por requerimiento de la citada Comisión, y sujeto a lo establecido en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad deberá realizar una oferta pública de adquisición, previamente a dicha cancelación. Dicha oferta deberá realizarse en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales, contado a partir de que surta efectos el requerimiento de la citada Comisión o de la obtención del acuerdo de la asamblea de accionistas de la Sociedad, según sea el caso, siendo aplicable lo previsto en los artículos 96, 97, 98, fracciones I y II, y 101, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores, así como las reglas establecidas en el artículo 108, fracción I, párrafos a), b), y c), de dicha Ley. El precio de la oferta se determinará conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción I, párrafo b), de la Ley del Mercado de Valores. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, siempre que cuente con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, previa opinión del comité que desempeñe las funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldada del informe de un experto independiente. En el supuesto de solicitud de cancelación previsto en el artículo 108, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública de adquisición a que se hace referencia dicho precepto legal, siempre que (i) acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de asamblea; (ii) el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000 unidades de inversión, y (iii) constituye el fideicomiso a que se hace referencia el último párrafo de la fracción II, del artículo 108 de la ley del Mercado de Valores, así como notifique la cancelación y constitución del citado fideicomiso a través del SEDI (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) o el sistema equivalente que sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lo anterior será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad. --- DECIMO SEXTA. - Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de las Cláusulas Quinta, Novena Bis 1 y Novena Bis 2 de estos estatutos, y serán suscritos por cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares. Cuando así lo estipule la Sociedad podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. --- CAPITULO TERCERO --- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS --- DÉCIMO SÉPTIMA. - La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las asambleas de accionistas serán



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO



NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARIA PUBLICA 137

generales o especiales, siendo las generales, ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el inciso B. de la Cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos. Serán asambleas ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para aprobar las operaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las asambleas extraordinarias. -- DÉCIMO OCTAVA. Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por su Presidente, por su Secretario, o por el o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o a los Presidentes del o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, que se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en dicho artículo. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este objeto. Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en caso que éste no esté funcionando, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (en el entendido de que el día de la publicación de la convocatoria correspondiente será computado dentro de dicho periodo de 15 (quince) días. Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una asamblea, se levantará un acta en el libro respectivo, haciéndose constar dicha circunstancia y firmando tal acta el Presidente y Secretario, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar de la respectiva publicación de la convocatoria. En segunda o ulterior convocatoria, la publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo no menor de (7) siete días naturales previo a la fecha fijada para la nueva asamblea. Las convocatorias expresarán el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrán el orden del día el cual no podrá incluir asuntos bajo el rubro de asuntos generales o equivalente, y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan. Con al menos (15) quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de una asamblea de accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en las oficinas de la Sociedad, de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea que corresponda y a la cual se convocó. Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.-- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos



en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. --

DECIMO NOVENA. - Solo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias sobre valores depositados emitidas por alguna institución para el depósito de valores complementadas con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos estatutos Sociales, de asistir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado. En ese último caso, los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante poder otorgado en formulario que será elaborado por la propia Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en la legislación aplicable o bien, mediante carta poder o poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, en la propia Sociedad o a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, por lo menos quince (15) días naturales antes de la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes, de lo cual se cerciorará el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad e informar a la asamblea de accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea. En las asambleas, cada acción ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos estatutos sociales. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas de la Sociedad. ---- VIGÉSIMA. - Las actas de asambleas de accionistas serán elaboradas por el Secretario del Consejo, o por la persona que hubiese actuado como Secretario de la asamblea respectiva, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas, ya sea en forma autógrafa o electrónica, por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. ---- VIGESIMO PRIMERA. - Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quorum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. ---- VIGESIMO SEGUNDA. - A.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. La asamblea general ordinaria que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes: --- a).- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentado por el Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, tomando en cuenta los informes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. b).- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. c).- Designar, ratificar o remover a los miembros del Consejo de Administración, calificar la independencia de los mismos, y determinar sus emolumentos o remuneraciones. d).- Designar, ratificar o remover al presidente o presidentes del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría; e).- En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias. --- B.- Los siguientes asuntos quedan reservados para las asambleas extraordinarias: ---- a).- Prórroga de la duración de la Sociedad; b).- Disolución anticipada de la Sociedad; c).- Aumento o reducción del capital social en su parte fija; d).- Cambio de objeto de la Sociedad; e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; f).- Transformación de la Sociedad; g).- Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad; h).- Emisión de acciones privilegiadas; i).- Amortización por parte



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

.I.C. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de la Sociedad de acciones del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias, en los términos permitidos por la ley; j).- Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas o listadas, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; k).- Cualquier otra reforma a los estatutos sociales; l).- Los demás asuntos para los que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial. --- VIGESIMO TERCERA. - Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. ---- VIGESIMO CUARTA. - Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos la mitad del capital social. ---- VIGESIMO QUINTA. - Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea ordinaria o extraordinaria, tendrán derecho a solicitar que se aplase por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere dicho artículo. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho a voto, sujeto a los términos y condiciones señalados en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere dicho artículo, siendo igualmente aplicable el artículo 202 del citado ordenamiento. Los accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Octava de estos estatutos. ---- VIGESIMO SEXTA. - Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. --- CAPITULO CUARTO --- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---- VIGESIMO SEPTIMA. - La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que se establecen en estos estatutos y en las disposiciones legales aplicables. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios conforme lo resuelva la asamblea de accionistas correspondiente, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los consejeros suplentes integraran el Consejo solo en



aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los consejeros propietarios, en el entendido de que estos últimos solo podrán ser suplidos en sus faltas por el consejero suplente que le corresponda conforme a su designación. La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros de la Sociedad. Los consejeros independientes deberán cumplir con los requisitos de independencia conforme a la legislación aplicable, y los que durante su encargo dejen de tener tal calidad, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un consejero propietario y su respectivo suplente; tal designación solo podrá revocarse por los mismos accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. ----- VIGESIMO OCTAVA. - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de algunas de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento. Los consejeros continuaran en su desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. --- VIGESIMO NOVENA. - A falta de designación expresa por la asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente, y asimismo designar a un Secretario y, en su caso, su suplente, en el entendido de que el Secretario y, en su caso, su suplente no formará parte del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, su suplente, tendrán las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: (a) formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las asambleas de accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoría; (b) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Administración; (c) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público; (d) asistir a todas las asambleas generales de accionistas y juntas de consejo de administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de asambleas de accionistas y de juntas del Consejo de Administración en la forma prevista por la ley, (e) Firmar las actas que de dichas asambleas y juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar; (f) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización íntegra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las asambleas generales de accionistas y juntas del consejo de administración; (g) Expedir las constancias, compulsas, certificaciones o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

de la Sociedad, así como de los asientos en los libros de actas de asamblea, de juntas de consejo, de registros de acciones, de variaciones de capital que, en su caso, se requieran. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de este o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la asamblea general de accionistas o la ley determine, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I.- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la asamblea general de accionistas o del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia asamblea, el consejo o la ley confieren al Director General. II.- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integran el o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias o de auditoría, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. III.- Presidir las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las Resoluciones del Consejo en caso de empate. IV.- Formular, firmar y publicar las convocatorias para las asambleas generales de accionistas y convocar a las juntas del Consejo de Administración. V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Consejero que designa el propio Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, y con los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la legislación aplicable o de estos estatutos sociales. Los miembros del Consejo de Administración tendrán las facultades, responsabilidades y deberes establecidos en la Ley del Mercado de Valores o en estos estatutos. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. — TRIGÉSIMA. - El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social. Las sesiones del Consejo de Administración, así como las sesiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez una y otras. Las decisiones del Consejo, así como de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, mensajería o por cualquier otro medio a los miembros del Consejo de Administración a su domicilio registrado con la Sociedad por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión (en el entendido de que el día del envío o transmisión de la convocatoria correspondiente será computado dentro de dicho periodo de 5 (cinco) días naturales), dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. El Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los



puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los asuntos tratados. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos, firmada ya sea en forma autógrafa o electrónica, por el Presidente y Secretario. Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. --- TRIGÉSIMO PRIMERA. - Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración. --- TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades: --- 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. --- 2.- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. --- 3.- Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. --- 4.- Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. --- 5.- Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos. --- 6.- Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9° de la Ley General de



NOTARIA PÚBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. --- 7.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. --- 8.- Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones. --- 9.- Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo. --- 10.- Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. --- 11.- Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. --- 12.- Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración. --- 13.- Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. --- 14.- Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. --- 15.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. --- 16.- Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos. --- 17.- Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas. --- 18.- Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento. --- 19.- Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos. --- 20.- La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores. --- 21.- Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la asamblea general de accionistas." -- TRIGÉSIMO TERCERA. - El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. Dichos comités sesionarán a convocatoria del Presidente o Secretario (o su suplente) del Consejo de Administración, o a solicitud del Presidente o cualesquiera dos de los miembros de dicho comité, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho comité la recibirán con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria deberá ir firmada por quien la haga. Para que las sesiones de los comités sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de dichos comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta Cláusula. De cada sesión de los Comités se levantará un acta que se transcribirá en un



libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada, ya sea en forma autógrafa o electrónica, por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. --- TRIGÉSIMO CUARTA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y auditoría, así como por el auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros propietarios del Consejo de Administración designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente de dicho órgano social. Los presidentes de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, y no podrán presidir el Consejo de Administración. Actuará como Secretario de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forma parte de dichos comités. Los miembros de los comités continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros de dichos comités podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración. El o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría tendrán las facultades y deberes y se encargarán del desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y las demás que dicha ley establezca o se prevean en estos estatutos sociales. Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe contemplará, al menos, los aspectos señalados en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración de dichos informes, los comités deberán escuchar a los directivos relevantes de las Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con éstos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes. El o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría sesionará(n) cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente, Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, el 25% de los miembros del Consejo de Administración, el Director General, o el Presidente o cualesquiera dos de los miembros de dicho(s) comité(s). La convocatoria deberá ser enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. Los miembros del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones deberán ser tomadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. En las sesiones de dichos Comités en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes de dichos comités, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales,



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137
TITULAR
LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137
SUPLENTE
LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta Cláusula. El o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría no realizará(n) las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable, por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. Dichos comités no podrán, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones de dichos comités. De cada sesión del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del o los comités y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada, en forma autógrafa o electrónica, por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. ---TRIGÉSIMO QUINTA. - El Consejo de Administración contratará a la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, previa opinión del comité que ejerza las funciones de auditoría. Cualquier cambio o remoción de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa deberá ser aprobado por el voto favorable de la mayoría de los miembros de dicho Comité. El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. --- TRIGÉSIMO SEXTA. - Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General tendrá las funciones, obligaciones y deberes señalados en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores y aquellas otras previstas en la legislación aplicable o en los presentes estatutos sociales. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: I.- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- II -Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la Representación Patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal de Trabajo.- III.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.- IV.- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias de la Sociedad que sean propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables.- V.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración y hacer cobros y pagos.- VI.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto



apruebe el Consejo de Administración.- VII.- Designar a los directivos relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente.- VIII.- Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al apoderado a quien le delegue poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación.- IX.- Las demás facultades, obligaciones y responsabilidades que establezca la ley acorde con las funciones que la misma ley le asigna y que no estén reservadas a la asamblea general de accionistas o al consejo de administración. El Consejo de Administración podrá ampliar y/o restringir las facultades de dominio del director general. El Director General y directivos relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la ley o los estatutos. El Director General y directivos relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, en los términos y condiciones que señale la ley. --- TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros de los comités que establezca el mismo, ni los Secretarios ni los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni los Directores o Gerentes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas o la junta del consejo que los hubiere designado establezca dicha obligación. --- TRIGÉSIMO OCTAVA.- Los accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en dicho artículo. --- TRIGÉSIMO NOVENA.- La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, de los comités que establezca el propio consejo de administración, así como al Secretario y el Secretario Suplente de la Sociedad, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de actos dolosos o de mala fe, o bien, de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. --- **CAPITULO QUINTO --- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACION FINANCIERA** ---- CUADRAGESIMA. - El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione. ---- CUADRAGESIMO PRIMERA.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables: 1.- Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad y las personas morales que ésta controle en el ejercicio, así como sobre



NOTARIA PUBLICA 137



NOTARIA PÚBLICA No. 137

TITULAR

LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

NOTARIA PÚBLICA No. 137

SUPLENTE

LIC. EUGENIO GARZA RIVAPALACIO
SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; 2.- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; 3.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; 4.- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y 7.- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

--- CAPITULO SEXTO --- UTILIDADES Y PÉRDIDAS ---- CUADRAGESIMO SEGUNDA. - Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: 1.- Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. 2.- Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales. 3.- El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos estatutos Sociales. 4.- El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias. -- CUADRAGESIMO TERCERA. - Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. --CAPITULO SEPTIMO -- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ---- CUADRAGESIMO CUARTA. - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- CUADRAGESIMO QUINTA. - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la asamblea de accionistas que los designe. ---- CUADRAGESIMO SEXTA. - El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: ---- 1.- Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente; ---- 2.- Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad; -- 3.- Venta de los activos de la Sociedad; -- 4.- Formulación del balance final de liquidación, y. ---- 5.- Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. ---- Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el comité que ejerza las funciones de auditoria seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplía, respecto del Consejo de Administración.---CAPITULO OCTAVO ---LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION --- CUADRAGESIMO SEPTIMA. - En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación aplicable en México. --- CUADRAGESIMO OCTAVA. - Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos insuperables que surjan entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos o que guarden relación con los mismos, serán



sometidos a los tribunales competentes de Monterrey, Nuevo León, México y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dicho tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro." =====

===== ARTICULO 2448 =====

===== DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN =====

==== En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. =====

===== ARTICULO 2554 =====

===== DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL =====

==== En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. =====

==== ES PRIMER TESTIMONIO; Fue tomado de su original el cual obra en el libro, número de escritura, folio al principio mencionado, protegida la firma por kinegrama de seguridad. Se expide para uso de la sociedad denominada **AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**. Va en (44) cuarenta y cuatro fojas útiles, debidamente cotejadas, corregidas y selladas, en la Ciudad de San Pedro Garza Garcia, Estado de Nuevo León, a los (05) cinco días del mes de noviembre del año (2025) dos mil dos mil veinticinco. **BOY FE.** ===



LICENCIADO RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
NOTARÍA PÚBLICA 137



NOTARIA PUBLICA No.137
TITULAR
LIC. RAFAEL SALVADOR GARZA ZAMBRANO
SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Monterrey



IRC-NL



EL GOBIERNO DEL
**NUEVO
LEÓN**

Inscripción vía web inmediata

202500301423008F

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES

FME	Nombre/Denominación razón social
50328	AXTEL, S. A. B. DE C.V.

DATOS DE INGRESO

NCI	Fecha y hora	Solicitante
202500301423	07/11/2025 11:14:48 T.CENTRO	Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA

No. de documento	Tipo de documento
13,926	Escritura

Fedatario / Autoridad

Rafael Salvador Garza Zambrano

ACTOS INSCRITOS

FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
50328	M2-Asamblea	Nombramiento de funcionarios y sus respectivas facultades	07/11/2025 11:14:48 T.CENTRO
		Otros acuerdos que conforme a la Ley deban de registrarse	07/11/2025 11:14:48 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD

Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 30512841	07/11/2025 11:12:16 T.CENTRO	\$0.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA

Nombre

Yolanda Ines Castillo Fraustro

Firma

JBWY3GF7I9zIKVT8jZUzBKAzBL/p34WPeW2wHPPi5rw=

SELLO DIGITAL DE TIEMPO

Sello digital de tiempo

20251107171448.453Z

w6uhy7yHIZJoYL4MGMSDq6iGajwElzAyrUbd2ZJV
+GoXWXZ2D4GK6qEratiGDWdgJ4TNQy78LS96wtEWBAvaHP/9KJdASSI/ahqgn9IIntV1VAcZPB9Lv/
mAbLMDvTQWOx2NWNv52aciaAZR+/bqx8ubK+pmz+ndv8zw5SFZlorGLOWsaPn2yrPI/FbH9FC/
LmFOe2ZtiNAkoWmqQg4hz864VNMIZ4cFeYyrt6L+PAgKT5bqI/7yL6HBFw/
Wf9cwI4IJFMD870Wradr958UJYD9Mi57hVH6kemByAOWKjWCC2I/En+Nvb/9EuZevJxq



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**Registro Público de
Comercio**

Monterrey



IRC-NL



EL GOBIERNO DEL
NUEVO
NUEVO LEÓN

Inscripción vía web inmediata

202500301423008F

Número Único de Documento

+fgnfx1mc4hkgg==

FIRMO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro

>30992203 2Hf2miUM85WWX5SmphHaoJj9qPY=I

YaQ3STGPULvcugVHy9eYCbG A5nlHdZk3Gnt/xPJAZ1S1km63MZbaPhgfsH34Z4oi3WJBkqshTfkk4qaFwWGvZPR7KqcF/

kAY5oQylaaUJciG1tJz2r+EtFKfDbI1YKSTWaBZQPE/2zItVDKR/

fOIISt3uq24IQjeyRYZwCGzmTRuRe3CQI6YAppWS8wSCIn6ywGYtu9Qnn8ACi9daGC4Dj7xNaSn1k4iCZ6k6Vkp8Wyif0ebw5pf

+9cDsVChlfb2QIZcf1/vL9BOLPnSmR0GhFWT1xasCVcDutzUc/ZSdb020bhXJ5gAg==



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

M2 - Asamblea

Folio mercantil electrónico:

50328

Por instrumento No. 13926

Libro: 384

De fecha:

05/11/2025

Formalizado ante:

Notario Público

Nombre:

Rafael Salvador Garza
Zambrano

No.

137

Estado:

Nuevo León

Municipio:

San Pedro Garza García

Consta que a solicitud de:

Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA

Como representantes(s) y/o delegado(s) de la asamblea de socios de la sociedad denominada: AXTEL, S. A. B. DE C.V.

Se formalizó el acta de asamblea:

☒

General

☐ Especial

En caso de asamblea general

☒

Ordinaria

☒

Extraordinaria

De fecha:

18/03/2025

Y se tomaron los siguientes acuerdos



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Álvaro	Fernández	Garza		Consejeros Propietarios	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					asamblea general de accionistas."--



Asamblea

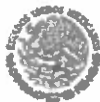
202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Tomás	Milmo	Santos		Consejeros Propietarios	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					asamblea general de accionistas."--



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Alejandro Miguel	Elizondo	Barragán		Consejeros Propietarios	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					asamblea general de accionistas."--



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Eduardo Alberto	Escalante	Castillo		Consejeros Propietarios	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					asamblea general de accionistas."--

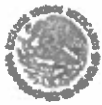


Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Juan Ignacio	Garza	Herrera		Consejeros Propietarios	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					asamblea general de accionistas."--



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Armando	Garza	Sada		Consejeros Propietarios	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					asamblea general de accionistas."--



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Patricio	Jiménez	Barrera		Consejeros Propietarios	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					asamblea general de accionistas."--



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Jaime	Muguiro	Domínguez		Consejeros Propietarios	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					asamblea general de accionistas "-



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Ricardo	Saldívar	Escajadillo		Consejeros Propietarios	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					asamblea general de accionistas.*-



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Alberto	Santos	Boesch		Consejeros Propietarios	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					asamblea general de accionistas."--



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
José Antonio	González	Flores		Consejero Suplente	el Consejo de Administración de la Sociedad, para el desempeño de sus funciones, gozará de las facultades y atribuciones señaladas en la Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales así como cualesquier disposición legal aplicable.-- La Cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales establece lo siguiente:-- "TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades:-- 1. Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces;



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querrelas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal.-- 2. Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 3. Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana.-- 4. Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar.-- 5. Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos.-- 6. Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					designar a las personas facultadas para realizar dichos actos.-- 7. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas.-- 8. Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones.-- 9. Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo.-- 10. Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad.-- 11. Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.-- 12. Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración.-- 13. Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable.-- 14. Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
					estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.-- 15. Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-- 16. Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos.-- 17. Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas.-- 18. Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento.-- 19. Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos.-- 20. La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores.-- 21. Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la



Asamblea

202500301423008F

Número Único de Documento

Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Alejandro Miguel	Elizondo	Barragán		consejeros independientes	asamblea general de accionistas."-- se toma nota que la Asamblea procedió en los términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, a calificar la designación de consejeros independientes de los siguientes consejeros
Eduardo Alberto	Escalante	Castillo		consejeros independientes	se toma nota que la Asamblea procedió en los términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, a calificar la designación de consejeros independientes de los siguientes consejeros
Juan Ignacio	Garza	Herrera		consejeros independientes	se toma nota que la Asamblea procedió en los términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, a calificar la designación de consejeros independientes de los siguientes consejeros
Jaime	Muguiro	Domínguez		consejeros independientes	se toma nota que la Asamblea procedió en los términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, a calificar la designación de consejeros independientes de los siguientes consejeros
Ricardo	Saldívar	Escajadillo		consejeros independientes	se toma nota que la Asamblea procedió en los términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, a calificar la designación de consejeros independientes de los siguientes consejeros
Alberto	Santos	Boesch		consejeros independientes	se toma nota que la Asamblea procedió en los términos del Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores, a calificar la designación de consejeros independientes de los siguientes consejeros
Alejandro Miguel	Elizondo	Barragán		Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias	Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
Álvaro	Fernández	Garza		Co-Presidentes del Consejo de Administración	Se ratifican en sus cargos (i) a los señores Lics. Álvaro Fernández Garza y Tomás Milmo Santos como Co-Presidentes del Consejo de Administración de Axtel, S.A.B. de C.V.



Nombramiento de funcionarios y/o apoderados y sus respectivas facultades					
Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	RFC/CURP	Cargo	Facultades
Tomás	Milmo	Santos		Co-Presidentes del Consejo de Administración	Se ratifican en sus cargos (i) a los señores Lics. Álvaro Fernández Garza y Tomás Milmo Santos como Co-Presidentes del Consejo de Administración de Axtel, S.A.B. de C.V.
Carlos	Jiménez	Barrera		Secretario del Consejo de Administración	al señor Lic. Carlos Jiménez Barrera, para que sin la calidad de consejero actúe como Secretario del Consejo de Administración de Axtel, S.A.B. de C.V.

Otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse (anotar el fundamento legal)

Que en los términos de lo previsto en el artículo (194) ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles ocurre a PROTOCOLIZAR en lo conducente la Resolución Cuarta de la Asamblea, en la cual se le faculta para que acuda a PROTOCOLIZAR LA COMPULSA de los estatutos sociales de la Sociedad incorporando las reformas aprobadas y que por tal motivo me exhibe en este acto.... los actuales estatutos que rigen a su representada AXTEL, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, son los siguientes: ===== "ESTATUTOS SOCIALES" ===== CAPITULO I ===== DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD ===== PRIMERA. - La denominación social de la Sociedad será "Axtel", misma que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o su abreviatura, "S.A.B. de C.V." --- SEGUNDA.- El objeto social de la Sociedad será lo siguiente: --- a).- Operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, la prestación de servicios de telecomunicaciones a través de tecnologías alámbricas o inalámbricas, así como usar, aprovechar, explotar bandas de frecuencias del espectro, derechos de uso sobre infraestructura, renta de fibra oscura, integración y administración de soluciones de conectividad, ciberseguridad, internet de las cosas, tecnologías de información y colaboración administradas, integración de proyectos llave en mano e integración y administración de soluciones de centros de datos así como la administración de proyectos de infraestructura de telecomunicaciones y proyectos llave en mano. --- b).- Comercialización, distribución, exportación y venta de toda clase de equipos de telecomunicaciones, computacional y equipo electrónico; y la adquisición y/o operación de equipos e instalaciones de telecomunicaciones, nacionales e internacionales y de cualquier tipo de tecnología. --- c).- La fabricación, producción, importación, exportación, compra-venta, distribución y comercialización en general o de cualquier otra manera, adquirir, poseer, hipotecar, ceder y transferir, invertir, enajenar y comerciar con toda clase de artículos, mercancías o bienes muebles por sí o por terceras personas, físicas o morales. --- d).- Adquirir, arrendar, administrar, vender, hipotecar, pignorar, gravar o disponer en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos. --- e).- Promover, constituir, organizar, explotar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones y empresas de cualquier clase, ya sean nacionales o extranjeras, y participar en su administración o liquidación. --- f).- Adquirir, bajo cualquier título, acciones, intereses, participaciones o partes sociales en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea en el acto de su constitución o en cualquier tiempo ulterior, así como enajenar y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualquier tipo de títulos de crédito. Asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, sujeto a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y en la Cláusula Octava de estos estatutos. --- g).- Recibir de terceros y proporcionar a las sociedades de que sea accionista o socio o a cualesquiera otros terceros, servicios de asesoría y consultoría técnica incluyendo en materia administrativa, contable, mercantil y financiera. --- h).- Obtener toda clase de financiamientos o préstamos, con o sin garantía específica, y otorgar préstamos a sociedades mercantiles o civiles u otras personas en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. --- i).- Celebrar convenios y operaciones de apertura de crédito, de depósito o de cualquier otra naturaleza con instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero. --- j).- Otorgar toda clase de garantías y avales, respecto de obligaciones o títulos de crédito a cargo de sociedades mercantiles o civiles u otras personas



en las que la Sociedad tenga participación social o con las cuales mantenga relaciones de negocios. --- k).- Otorgar avales, fianzas, prendas, prendas bursátiles, hipotecas, y en general, otorgar garantías reales o personales, en nombre propio o a favor de terceras personas. --- l).- Librar, girar, aceptar, endosar, emitir, y en general, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, incluyendo obligaciones con o sin garantía. --- m).- Emitir obligaciones y otros títulos de crédito en serie o en masa en México o en el extranjero, para ser suscritos por cualquier persona o incluso, para ser colocados entre el público inversionista. --- n).- Ejecutar toda clase de actos y celebrar toda clase de convenios y contratos laborales, civiles, mercantiles o administrativos permitidos por la legislación mexicana tanto con personas físicas y morales de carácter privado o público, obteniendo de éstas, concesiones, permisos y autorizaciones relacionadas directa o indirectamente con los fines de su objeto social, inclusive, contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, asesorías, supervisión, dirección técnica necesarios o convenientes con sus anteriores fines. --- o).- Emitir acciones no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en los términos del artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos. --- p).- En general, realizar o celebrar toda clase de actos, convenios, contratos y operaciones conexos, accesorios o complementarios que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. --- TERCERA. - El domicilio social de la Sociedad es el municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos ("México"). La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales de la Sociedad en cualquier lugar dentro o fuera de México, sin que por ello se considere modificado su domicilio social. Asimismo, la Sociedad podrá designar otros domicilios convencionales para recibir todo tipo de notificaciones, o para la aplicación de legislación extranjera, o la sumisión a una jurisdicción distinta a la jurisdicción Mexicana, sin que ello constituya un cambio del domicilio social. --- CUARTA. - La duración de la Sociedad será indefinida. --- QUINTA. - La Sociedad es Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otro, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la Sociedad, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. --- CAPITULO SEGUNDO-- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. --- SEXTA.- El capital social de la Sociedad es variable, siendo el mínimo fijo sin derecho a retiro la cantidad de \$446'276,559.83 (cuatrocientos cuarenta y seis millones doscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y nueve pesos 83/100 moneda nacional), representado por 19,460,372,893 (diecinueve mil cuatrocientas sesenta mil trescientas setenta y dos mil ochocientos noventa y tres) acciones nominativas Clase "I" de la Serie "B", sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas. --- La parte variable del capital social de la Sociedad será ilimitada, se identificará como Clase "II" y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. --- Las acciones tanto de la parte fija como de la parte variable del capital social, tendrán pleno derecho de voto y conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones dentro de sus respectivas Clases. --- La Sociedad solo podrá emitir acciones en las que los derechos y obligaciones de sus titulares no se encuentren limitados o restringidos, las cuales serán denominadas como ordinarias, salvo en los casos a que se refiere el artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores. --- SÉPTIMA. - La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción y pago. Asimismo, la Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, para ser suscritas con posterioridad por el público, siempre que se ajuste a lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, en cuyo caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. --- OCTAVA.- La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones, así como instrumentos financieros derivados o títulos opcionales liquidables en especie que tengan como subyacente dichas acciones o títulos de crédito, sin que sea aplicable la prohibición a que se refiere el primer párrafo del artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que se ajuste a lo previsto en el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. Dicha adquisición se realizará con cargo al capital contable de la Sociedad, en cuyo supuesto podrá mantenerlas en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, con cargo al capital social de la Sociedad, en cuyo caso se convertirán en acciones no suscritas que se conservarán en la tesorería de la Sociedad, sin necesidad de acuerdo de asamblea de accionistas. La asamblea general ordinaria de accionistas deberá acordar expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que



la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. El Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad deberán designar a la persona o personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias. Las acciones propias y títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad, o en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad, podrán ser colocadas entre el público inversionista sin que para tal caso se requiera resolución de asamblea de accionistas o acuerdo del consejo de administración, en cuyo caso no será aplicable el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El producto de la venta de acciones de tesorería podrá aplicarse a aumentar el capital social por la cantidad equivalente al valor teórico de las propias acciones; en caso de existir algún excedente entre el valor teórico y el precio al cual se coloquen las acciones éste podrá registrarse en la cuenta de prima por suscripción de acciones. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, éstas no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas de accionistas, ni podrán ejercitarse derechos sociales o económicos de tipo alguno. Las adquisiciones y enajenaciones a que se refiere esta Cláusula, los informes que sobre dichas operaciones deban presentarse a la asamblea de accionistas, las normas de revelación en la información y la forma y términos en que estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la bolsa de valores y al público inversionista, estarán sujetos a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión. --- NOVENA. - La Sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, de acuerdo con los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y, en su caso, en términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. El Libro de Registro de Acciones deberá ser llevado por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a menos que el Consejo de Administración designe a una persona diferente para llevar dicho registro. La Sociedad podrá en los términos legales correspondientes, encomendar a instituciones para el depósito de valores, el registro de acciones y la realización de las inscripciones respectivas en el registro de acciones. La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el libro de registro de acciones nominativas. En el caso de que las acciones representativas del capital social de la Sociedad se coloquen en mercados de valores, bastará para su registro en dicho libro, la indicación de esta circunstancia y de la institución para el depósito de valores en la que se encuentren depositados el o los títulos que las representen y, en tal caso, la Sociedad reconocerá como accionistas, también a quienes acrediten dicho carácter con las constancias expedidas por la institución para el depósito de valores de que se trate, complementadas, en su caso, con el listado de titulares de acciones o valores correspondiente, formulado por quienes aparezcan como depositantes en las citadas constancias, en los términos del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. El libro de registro de acciones permanecerá cerrado a partir de los dos días hábiles previos a la asamblea de accionistas de que se trate, hasta el día hábil siguiente de celebrada la asamblea respectiva. Durante tales períodos no se hará inscripción alguna en el libro. Los accionistas deberán cumplir con las leyes y disposiciones de carácter general en materia de revelación de convenios o pactos entre accionistas, así como en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros valores que se hayan emitido en relación con ésta o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. Sólo quienes hayan cumplido con lo preceptuado en estos estatutos y en dichas leyes y disposiciones podrán ejercer o instruir el ejercicio de los derechos de voto que les corresponda. En caso de no cumplirse con lo señalado, no se harán las anotaciones o registros en el Registro de Acciones, ni surtirá efectos el que se lleve a cabo por conducto de institución para el depósito de valores. --- NOVENA BIS 1.- El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto Federal de Telecomunicaciones, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.-- En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento (10%) o más del monto del capital social de la sociedad, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, la Sociedad se obliga a observar el régimen siguiente:-- 1.- La Sociedad deberá dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones.-- 2.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles,



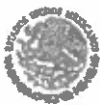
contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-- 3.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales para emitir su opinión.-- 4.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones tendrá un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en el inciso que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se tendrá por autorizada.-- Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas de la Sociedad a que se refiere la Cláusula Novena de estos estatutos, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.-- No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el inciso 1 de esta cláusula cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas de la Sociedad, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.-- Tampoco se requerirá presentar el aviso a que se refiere inciso 1 de esta cláusula en el caso de fusión, escisión o reestructuras corporativas, siempre que los cambios en la tenencia accionaria de la Sociedad sean dentro del mismo grupo de control de la Sociedad. A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los treinta días naturales siguientes a su realización.-- En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones de la Sociedad sea una persona moral, en el aviso al que se refiere el inciso 1 de esta cláusula, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral.-- En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto Federal de Telecomunicaciones dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones." --- NOVENA BIS 2.- DEFINICIONES.- Para los fines de este Cláusula, los términos o conceptos que a continuación se indican tendrán el significado siguiente:-- "Acciones" significa las acciones representativas del capital social de la Sociedad, cualquiera que sea su clase o serie, o cualquier título, valor o instrumento emitido con base en esas acciones o que confiera algún derecho sobre esas acciones o sea convertible en dichas acciones, incluyendo específicamente certificados de participación ordinarios que representen acciones de la Sociedad e instrumentos u operaciones financieras derivadas.-- "Afiliada" significa cualquier sociedad que Controle a, sea Controlada por, o esté bajo Control común con, cualquier Persona.-- "Competidor" significa cualquier Persona dedicada, directa o indirectamente, (i) al negocio de telefonía fija o inalámbrica en cualquier modalidad y/o (ii) a cualquier actividad que realice la Sociedad o sus Subsidiarias y que represente el 5% (cinco por ciento) o más de los ingresos a nivel consolidado de la Sociedad y sus subsidiarias; en el entendido de que el Consejo de Administración de la Sociedad podrá establecer excepciones.-- "Control", "Controlar" o "Controlada" significa: (i) el ser propietario directa o indirectamente y junto con cualquier Persona Relacionada de la mayoría de las acciones ordinarias, con derecho a voto, representativas del capital social de una sociedad o de títulos o instrumentos emitidos con base en dichas acciones; o (ii) la facultad o posibilidad de nombrar, a la mayoría de los miembros del consejo de administración o al administrador de una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, ya sea directamente o indirectamente a través del ejercicio del derecho de voto que corresponda a las acciones o partes sociales propiedad de una Persona, de cualquier pacto en el sentido de que el derecho de voto que corresponda a acciones o partes sociales propiedad de algún tercero se ejerza en el mismo sentido en el que se ejerza el derecho de voto que corresponda a las acciones o parte sociales propiedad de la Persona citada o de cualquier otra manera; o (iii) la facultad de determinar, directa o indirectamente, las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o de cualquier otra forma de asociación económica o mercantil.-- "Participación del 20%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 20% (veinte por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.-- "Participación del 40%" significa la propiedad o tenencia, individual o conjunta, directa o indirecta a través de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil, del 40% (cuarenta por ciento) o más de las Acciones ordinarias con derecho a voto.-- "Persona" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier



otra forma de asociación económica o mercantil o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de aquéllas o, en caso de que así lo determine el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, cualquier grupo de Personas que se encuentren actuando de una manera conjunta, concertada o coordinada de conformidad con lo previsto en esta Cláusula.-- "Persona Relacionada" significa cualquier persona física o moral, sociedad, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o cualquier otra forma de asociación económica o mercantil, o cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario, o cualquiera de las Subsidiarias o Afiliadas de todos los anteriores, (i) que pertenezca al mismo grupo económico o de intereses que la Persona que pretenda adquirir Acciones o sea una Subsidiaria o una Afiliada de esa Persona, (ii) que actúe o tenga la facultad de actuar de manera concertada con la Persona que pretenda adquirir Acciones o (iii) que tenga la facultad de influir en las inversiones que realice dicha persona.-- "Subsidiaria" significa cualquier sociedad respecto de la cual una Persona sea propietaria de la mayoría de las acciones representativas de su capital social o respecto de la cual una Persona tenga el derecho de designar a la mayoría de los miembros de su consejo de administración o a su administrador.-- "Valor de Mercado" significa el precio promedio de cierre de cotización de las Acciones en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. durante los 90 (noventa) días hábiles previos a la fecha en que se hubiere negado la adquisición por parte del Consejo de Administración o la asamblea de accionistas, según el caso. --- AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE VALORES --- (A) Cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 5% (cinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (B) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 5% (cinco por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 15% (quince por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (C) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 15% (quince por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 25% (veinticinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (D) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 25% (veinticinco por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 35% (treinta y cinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (E) cualquier Persona que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, que manteniendo una participación del 35% (treinta y cinco por ciento) o más del total de las Acciones Serie "B", pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) una participación igual o superior al 45% (cuarenta y cinco por ciento) del total de las Acciones Serie "B", según sea el caso, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica; (F) cualquier Persona que sea un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria de la Sociedad, que individualmente o en conjunto con una o varias Personas Relacionadas, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre Acciones, por cualquier medio o título, directa o indirectamente, ya sea en un acto o en una sucesión de actos sin límite de tiempo entre sí, cuya consecuencia sea que su tenencia accionaria en forma



individual y/o en conjunto con la o las Persona(s) Relacionada(s) represente(n) un porcentaje igual o superior al 3% (tres por ciento) del total de las Acciones Serie "B", o sus múltiplos, requerirá de la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración y/o de la Asamblea de Accionistas, conforme a lo que adelante se indica. Para estos efectos, la Persona que corresponda conjuntamente con la(s) Persona(s) Relacionada(s) deberá(n) cumplir con lo siguiente:-- I.- De la autorización del Consejo de Administración: 1.- Deberá presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración. Dicha solicitud deberá ser dirigida y entregada en forma indubitable al Presidente del Consejo de Administración, con copia al Secretario. La solicitud mencionada, deberá establecer y detallar lo siguiente:-- (a) el número y clase o serie de Acciones de las que la Persona de que se trate y/o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma (i) sea propietario o copropietario, ya sea directamente o a través de cualquier Persona o a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona; y/o (ii) respecto de las cuales tenga, comparta o goce algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-- (b) el número y clase o serie de Acciones que la Persona de que se trate o cualquier Persona(s) Relacionada(s) con la misma pretendan adquirir, ya sea directamente o a través de cualquier Persona en la que tenga algún interés o participación, ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación o bien, a través de cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario o a través de cualquier otra interpósita persona;-- (c) el número y clase o serie de Acciones respecto de las cuales la Persona de que se trate y/o cualquier Persona Relacionada pretenda obtener o compartir algún derecho, ya sea por contrato o por cualquier otra causa;-- (d) (i) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; (ii) el porcentaje que las Acciones a que se refiere el inciso (a) anterior representan de la clase o de la serie que corresponda; (iii) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan del total de las Acciones emitidas por la Sociedad; y (iv) el porcentaje que las Acciones a que se refieren los incisos (b) y (c) anteriores representan de la clase o de la serie que corresponda;-- (e) la identidad y nacionalidad de la Persona o grupo de Personas que pretenda adquirir las Acciones, en el entendido de que si cualquiera de esas Personas es una persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, o cualquier otro vehículo, entidad, empresa o forma de asociación económica o mercantil, deberá especificarse la identidad y nacionalidad de los socios o accionistas, fideicomitentes y fideicomisarios o su equivalente, miembros del comité técnico o su equivalente, causahabientes, miembros o asociados, así como la identidad y nacionalidad de la Persona o Personas que Controlen, directa o indirectamente, a la persona moral, sociedad de inversión, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate, hasta que se identifique a la persona o personas físicas que mantengan algún derecho, interés o participación de cualquier naturaleza en la persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil de que se trate;-- (f) las razones y objetivos por las cuales pretenda adquirir las Acciones objeto de la autorización solicitada, mencionando particularmente si tiene el propósito de adquirir, directa o indirectamente, (i) Acciones adicionales a aquellas referidas en la solicitud de autorización, (ii) una Participación del 20%, (iii) una Participación del 40%, o (iv) el Control de la Sociedad;-- (g) si es, directa o indirectamente, un Competidor de la propia Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad y si tiene la facultad de adquirir legalmente las Acciones de conformidad con lo previsto en estos estatutos sociales y en la legislación aplicable; asimismo, deberá especificarse si la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión tiene parientes por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o algún cónyuge o concubinario, que puedan ser considerados un Competidor de la Sociedad o de cualquier Subsidiaria o Afiliada de la Sociedad, o si tiene alguna relación económica con un Competidor o algún interés o participación ya sea en el capital social o en la dirección, administración u operación de un Competidor, directamente o a través de cualquier Persona o pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario;-- (h) el origen de los recursos económicos que pretenda utilizar para pagar el precio de las Acciones objeto de la solicitud; en el supuesto de que los recursos provengan de algún financiamiento, se deberá especificar la identidad y nacionalidad de la Persona que le provea de dichos recursos y se deberá entregar junto con la solicitud de autorización la documentación suscrita por esa Persona, que acredite y explique las condiciones de dicho financiamiento;-- (i) si forma parte de algún grupo económico, conformado por una o más Personas Relacionadas, que como tal, en un acto o sucesión de actos, pretenda adquirir Acciones o derechos sobre las mismas o, de ser el caso, si dicho grupo económico es propietario de Acciones o derechos sobre las mismas;-- (j) si ha recibido recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto de una Persona Relacionada o ha facilitado recursos económicos en préstamo o en cualquier otro concepto a una Persona Relacionada, con objeto de que se pague el precio de las Acciones;-- (k) la identidad y nacionalidad de la institución financiera



que actuaría como intermediario, en el supuesto de que la adquisición de que se trate se realice a través de oferta pública;-- (l) un domicilio en México, Distrito Federal, para recibir notificaciones y avisos en relación con la solicitud presentada.-- El Consejo de Administración podrá exceptuar el cumplimiento de uno o más de los requisitos antes mencionados.-- 2.- En términos del artículo 48 Fracción III de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá resolver sobre toda solicitud de autorización que se le presente dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que dicha solicitud le fuere presentada por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al Secretario, siempre y cuando la solicitud respectiva se encuentre completa y señale detalladamente la información a la que se hace referencia en el punto 1 anterior. En caso de que la solicitud correspondiente no se encuentre completa o no señale detalladamente la información a la que se hace referencia en el punto 1 anterior, el Consejo de Administración podrá solicitar a la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate, la documentación e información adicional (incluyendo lo relativo al precio ofrecido por acción) y las aclaraciones que considere necesarias para resolver sobre la solicitud de autorización que le hubiere sido presentada, caso en el cual el plazo de 90 días antes referido comenzará a partir de que la información de la solicitud de autorización se encuentre completa.-- 3.- El Consejo de Administración podrá, sin incurrir en responsabilidad, someter la solicitud de autorización a la asamblea general extraordinaria de accionistas para que sea ésta la que resuelva, en cuyo caso bastará la autorización de la propia asamblea general extraordinaria de accionistas para que se realice la adquisición objeto de la solicitud presentada.-- La determinación del Consejo de Administración para someter a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas la solicitud de autorización antes referida, se hará tomando en cuenta los siguientes factores o motivos:-- (a) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no se hubiere podido instalar por cualquier causa en más de dos ocasiones; o (b) cuando habiendo sido citado en términos de lo previsto en esta Cláusula, el Consejo de Administración no resolviera sobre la solicitud de autorización que le sea presentada, salvo en los casos en que no resolviera por haber solicitado la documentación o aclaraciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente; o (c) en cualquier otro caso de duda sobre la equidad de la operación o de falta de elementos o imposibilidad para resolver la solicitud.-- 4.- Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, para tratar todo lo relacionado con cualquier solicitud de autorización a que se refiere este numeral I., se requerirá la asistencia de cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los integrantes del propio Consejo de Administración. Las sesiones de Consejo de Administración convocadas para resolver sobre las solicitudes de autorización mencionadas, considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con la solicitud de autorización a que se refiere este numeral I.-- 5.- En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado de conformidad con el numeral 6 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. La oferta pública de compra a que este inciso I. 5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate.-- 6.- En el supuesto de que el Consejo de Administración autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: a.- el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o b.- el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por el Consejo de Administración, o c.- el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por el Consejo de Administración; o d.- el múltiplo de valor empresa más alto de la Sociedad de los últimos 36 meses multiplicado por el flujo de operación o UAFIRDA (utilidad de operación antes de depreciación, intereses e impuestos) conocido para los últimos 12 meses menos la deuda neta conocida más reciente. El múltiplo de valor empresa antes referido corresponde al valor de mercado de la Sociedad (precio de cierre de la acción o del certificado de participación ordinario o CPO por el número total de



acciones o CPOs en circulación representativos del 100% del capital social de la Sociedad) más la deuda neta conocida en dicho momento entre el flujo de operación o UAFIRDA conocido para los últimos 12 meses. La oferta pública de compra a que este inciso I.6. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por el Consejo de Administración. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. El Consejo de Administración podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales I.5. y I.6. anteriores. El Consejo de Administración también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral I.6 anterior. En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que hubiere otorgado la autorización correspondiente pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de revocar la autorización previamente otorgada, y de autorizar la nueva operación a cargo del tercero, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros.-- 7.- Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refieren los incisos I.5. y I.6. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-- II.- De la autorización de la Asamblea de Accionistas:-- 1.- En el supuesto de que la solicitud de autorización a que se refiere esta Cláusula de los estatutos sociales sea sometida a la consideración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, el Consejo de Administración, por conducto del Presidente o del Secretario, convocará a la propia asamblea general extraordinaria de accionistas.-- 2.- Para los efectos de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de accionistas deberá publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en caso que éste no esté funcionando, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea; cuando se trate de segunda convocatoria la publicación también deberá realizarse treinta (30) días antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea correspondiente; en el entendido de que esta última convocatoria no podrá publicarse sino hasta después de la fecha para la cual se hubiera convocado la asamblea en primera convocatoria y ésta no se hubiere instalado. La convocatoria contendrá el Orden del Día y deberá ser firmada por el Presidente o el Secretario.-- 3.- Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas a que esta Cláusula de los estatutos sociales se refiere, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con el Orden del Día y, por tanto, la solicitud de autorización prevista en el numeral I.1. de esta Cláusula de los estatutos sociales, así como cualquier opinión y/o recomendación que, en su caso, el Consejo de Administración hubiera emitido en relación con la solicitud de autorización antes mencionada.-- 4.- En el supuesto de que la Asamblea de Accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique la adquisición de una Participación del 20% o hasta una Participación del 40%, no obstante dicha autorización, la Persona que pretenda adquirir las Acciones en cuestión deberá hacer oferta pública de compra, a un precio pagadero en efectivo y determinado conforme al numeral 5 siguiente, por un 10% (diez por ciento) adicional de las Acciones que se pretendan adquirir, sin que dicha adquisición, incluyendo la adicional, exceda de la mitad de las Acciones ordinarias con derecho a voto o implique un cambio de Control en la Sociedad. La oferta pública de compra a que este inciso 4. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o serie de que se trate.-- 5.- En el supuesto de que la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice la adquisición de Acciones planteada y dicha adquisición implique un cambio de Control en la Sociedad, la Persona que pretenda adquirir las



Acciones de que se trate deberá hacer oferta pública de compra por el 100% (cien por ciento) menos una de las Acciones en circulación, a un precio pagadero en efectivo no inferior del precio que resulte mayor de entre lo siguiente: a.- el valor contable de la Acción de acuerdo al último estado de resultados trimestral aprobado por el Consejo de Administración, o b.- el precio de cierre de las operaciones en bolsa de valores más alto de cualquiera de los trescientos sesenta y cinco (365) días previos a la fecha de la autorización otorgada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, o c.- el precio más alto pagado en la compra de Acciones en cualquier tiempo por la Persona que individual o conjuntamente, directa o indirectamente, adquiera las Acciones objeto de la solicitud autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas; o d.- el múltiplo de valor empresa más alto de la Sociedad de los últimos 36 meses multiplicado por el flujo de operación o UAFIRDA (utilidad de operación antes de depreciación, intereses e impuestos) conocido para los últimos 12 meses menos la deuda neta conocida más reciente. El múltiplo de valor empresa antes referido corresponde al valor de mercado de la Sociedad (precio de cierre de la acción o del certificado de participación ordinario o CPO por el número total de acciones o CPOs en circulación representativos del 100% del capital social de la Sociedad) más la deuda neta conocida en dicho momento entre el flujo de operación o UAFIRDA conocido para los últimos 12 meses. La oferta pública de compra a que este inciso 5. se refiere deberá ser realizada dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que la adquisición de las Acciones de que se trate hubiere sido autorizada por la asamblea general extraordinaria de accionistas. El precio que se pague por las Acciones será el mismo, con independencia de la clase o de la serie de que se trate. La asamblea general extraordinaria de accionistas podrá exceptuar a la Persona que pretenda realizar la adquisición de Acciones en cuestión, a realizar cualquiera de las ofertas públicas de compra a que se refiere los numerales II.4. y II.5. anteriores. La asamblea general extraordinaria de accionistas también podrá autorizar la utilización de un precio distinto a los previstos en el numeral II.5 anterior. En caso de que el Consejo de Administración recibiere, una vez que la asamblea general extraordinaria hubiere otorgado la autorización, pero antes que se hubieren concluido los actos de adquisición de que se trate, una oferta de un tercero, reflejada en una solicitud, para adquirir la totalidad de las Acciones, en mejores términos para los accionistas o tenedores de instrumentos referidos o representativos de Acciones de la Sociedad, el Consejo de Administración tendrá la facultad de someter a la asamblea general extraordinaria la nueva operación a cargo del tercero para su autorización, sin que en tal caso tenga responsabilidad alguna el Consejo de Administración o sus miembros o la asamblea de accionistas.-- 6.- Aquellas adquisiciones que no impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, no se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos II.4 y II.5 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, podrán ser inscritas en el registro de acciones de la Sociedad. Aquellas adquisiciones que impliquen la adquisición de una Participación del 20% o una Participación del 40% o bien, un cambio de Control, respecto de las cuales, por lo tanto, se requiera realizar las ofertas públicas de compra previstas en los incisos I.5 y I.6 anteriores, según corresponda, que hayan sido autorizadas por la asamblea general extraordinaria de accionistas en términos de esta Cláusula, no serán inscritas en el registro de acciones de la Sociedad sino hasta el momento en que la oferta pública de compra a que se refiere los incisos II.4. y II.5. anteriores, según el caso, hubiere sido concluida. En consecuencia, en este caso, no podrán ejercerse los derechos corporativos ni económicos que correspondan a las Acciones cuya adquisición hubiere sido autorizada sino hasta el momento en que la oferta pública de compra de que se trate hubiere sido concluida.-- En caso de que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas no resuelvan en sentido negativo o positivo en los plazos y forma establecidos en la presente Cláusula, se entenderá que la solicitud de autorización para adquirir acciones de que se trate ha sido denegada.---

DISPOSICIONES GENERALES ---- Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá que son Acciones de una misma Persona, las Acciones de que una Persona sea titular, sumadas a las Acciones (i) de que cualquier pariente por consanguinidad, afinidad o civil hasta el quinto grado o cualquier cónyuge o concubinario de esa Persona sea titular o (ii) de que cualquier persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea titular cuando esa persona moral, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa o asociación económica o mercantil sea Controlada por la Persona mencionada o (iii) de que cualquier Persona Relacionada a dicha Persona, sea titular. Asimismo, cuando una o más Personas pretendan adquirir Acciones de manera conjunta, coordinada o concertada, sin importar el acto jurídico que lo origine, se considerarán como una sola Persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. El Consejo de Administración y la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, podrán determinar, en forma justificada, otros casos en que una o más Personas que pretendan adquirir Acciones serán consideradas como una sola persona para los efectos de esta Cláusula de los estatutos sociales. En dicha determinación, se podrá



considerar cualquier información que de hecho o de derecho se disponga. En la evaluación que hagan de las solicitudes de autorización a que se refiere esta Cláusula, el Consejo de Administración y/o la Asamblea de Accionistas, según sea el caso, deberán tomar en cuenta los factores que estimen pertinentes, considerando los intereses de la Sociedad y sus accionistas, incluyendo factores de carácter financiero, de mercado, de negocios, la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes, la idoneidad del precio ofrecido, el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición, posibles conflictos de interés, la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula que los posibles adquirentes hubieren presentado y otros. La Persona que adquiera Acciones sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y en consecuencia, tal Persona no podrá ejercer los derechos societarios que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En el caso de Personas que ya tuvieron el carácter de accionistas de la Sociedad y, por tanto, estuvieren inscritas en el registro de acciones de la Sociedad, la adquisición de Acciones realizada sin haberse cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, no será inscrita en el registro de acciones de la Sociedad y, en consecuencia, tales Personas no podrán ejercer los derechos societarios que correspondan a dichas Acciones, incluyendo específicamente el ejercicio del derecho de voto en las asambleas de accionistas, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. En los casos en que no se hubiera cumplido con cualesquiera de las formalidades, requisitos, autorizaciones y demás disposiciones previstas en esta Cláusula de los estatutos sociales, las constancias o listado a que se refiere el primer párrafo del artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, no demostrarán la titularidad de las Acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las asambleas de accionistas y la inscripción en el registro de acciones de la Sociedad, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal, salvo que el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas autorice otra cosa. Adicionalmente y conforme a lo dispuesto en el artículo 2117 del Código Civil Federal, cualquier Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales, estará obligada a pagar una pena convencional a la Sociedad por una cantidad equivalente al precio pagado por la totalidad de las Acciones que hubiera adquirido sin la autorización a que este Artículo de los estatutos sociales se refiere. En caso de adquisiciones de Acciones realizadas en violación de lo previsto en este Artículo de los estatutos sociales y a título gratuito, la pena convencional será por un monto equivalente al valor de mercado de las Acciones objeto de la adquisición de que se trate. Las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Administración o por la Asamblea de Accionistas conforme a lo previsto en esta Cláusula, dejarán de surtir efectos si la información y documentación con base en la cual esas autorizaciones fueron otorgadas no es o deja de ser veraz. Adicionalmente, la Persona que adquiera Acciones en violación de lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales, deberá enajenar las Acciones objeto de la adquisición, a un tercero interesado aprobado por el Consejo de Administración o la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, a efecto de lo cual, se deberá seguir y cumplir con lo previsto en esta Cláusula para llevar a cabo tal enajenación, incluyendo la entrega al Consejo de Administración de la Sociedad, por conducto de su Presidente y su Secretario, de la información a que se refieren los incisos I.1(a) a I.1(l) de esta Cláusula. Lo previsto en esta Cláusula de los estatutos sociales no será aplicable a (a) las adquisiciones o transmisiones de Acciones que se realicen por vía sucesoria, ya sea herencia o legado, o (b) la adquisición de Acciones (i) por la Persona o Personas que tengan el Control de la Sociedad; (ii) por cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa u otra forma de asociación económica o mercantil que esté bajo el Control de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) inmediato anterior; (iii) por la sucesión a bienes de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (iv) por los ascendientes o descendientes en línea recta hasta el tercer grado de la Persona o Personas a que se refiere el inciso (i) anterior; (v) por la Persona a que se refiere el inciso (i) anterior, cuando esté adquiriendo las Acciones de cualquier sociedad, fideicomiso o trust o su equivalente, vehículo, entidad, empresa, forma de asociación económica o mercantil, ascendientes o descendientes a que se refieren los incisos (ii) y (iv) anteriores; (vi) por parte de la Sociedad o sus Subsidiarias, o por parte de fideicomisos constituidos por la propia Sociedad o sus Subsidiarias o por cualquier otra Persona Controlada por la Sociedad o por sus Subsidiarias; y (vii) que exente el Consejo de Administración o la asamblea de accionistas mediante una resolución adoptada de conformidad con estos estatutos sociales. Las disposiciones de esta Cláusula de los estatutos sociales se aplicarán sin perjuicio de las leyes y disposiciones de carácter general en materia de adquisiciones de valores obligatorias en los mercados en que coticen las Acciones u otros



valores que se hayan emitido en relación con éstas o derechos derivados de las mismas (i) que deban ser reveladas a las autoridades o (ii) que deban efectuarse a través de oferta pública. Esta Cláusula se inscribirá en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad y se anotará en los títulos de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, a efecto de que pare perjuicio a todo tercero." --- DECIMA. - Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que representen dichas acciones, ni instrumentos financieros derivados o títulos opcionales que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la Sociedad que sean liquidables en especie. Se exceptúan de la prohibición establecida en el párrafo anterior (i) las adquisiciones realizadas a través de sociedades de inversión; y (ii) las adquisiciones realizadas por personas relacionadas con la Sociedad o las fiduciarias de fideicomisos que se constituyan con el fin de establecer planes de opción de compra de acciones para empleados y fondos de pensiones, jubilaciones, primas de antigüedad y cualquier otro fondo con fines semejantes, constituidos directa o indirectamente por la Sociedad, siempre que se ajusten a las disposiciones legales aplicables. --- DECIMA PRIMERA. - Con excepción de los aumentos del capital social a que hace referencia el artículo 56 de la ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social se efectuarán por resolución de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y las reglas previstas en esta Cláusula. En los aumentos de capital social podrá acordarse la emisión de acciones. Los aumentos del capital social en su parte fija se harán por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos. En este caso, se requerirá además de la reforma de estos estatutos sociales. Salvo que se trate de los aumentos de capital a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior, los aumentos del capital social en su parte variable se harán por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas de conformidad con estos estatutos, debiendo protocolizarse el acta correspondiente ante notario público sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. Al tomarse los acuerdos respectivos a aumentos del capital social, la asamblea de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea de accionistas posterior, fijará los términos y condiciones en los que debe de llevarse a cabo dicho aumento, quien a su vez podrá delegar esa facultad al Consejo de Administración. Las acciones que por resolución de la asamblea que decreta su emisión deban entregarse a medida que se realice su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración o por el delegado o los delegados especiales, de acuerdo con las facultades que a éstos hubiese otorgado la asamblea de accionistas, respetando en todo caso los derechos de preferencia que se establecen en la Cláusula Décimo Segunda siguiente. Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de cuentas del capital contable a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o mediante pago en efectivo o en especie, por capitalización de pasivos o por cualquier otro medio permitido por la legislación aplicable. En los aumentos por capitalización de cuentas del capital contable, todas las acciones tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del aumento, sin que sea necesario emitir nuevas acciones que lo representen. Salvo por los aumentos del capital social a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava de estos estatutos, todo aumento del capital social deberá inscribirse en el registro que a tal efecto llevará la Sociedad, a través de la persona designada conforme a la Cláusula Novena de estos estatutos. --- DÉCIMO SEGUNDA. - En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación para representar el aumento, en proporción al número de acciones de que sean titulares al momento de decretarse el aumento de que se trate. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que para tal efecto establezca la asamblea que decreta el aumento, el cual en ningún caso podrá ser inferior a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en caso que éste no esté funcionando, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad. Los accionistas no tendrán el derecho de preferencia a que se hace mención en esta Cláusula en relación con las acciones que se emitan (i) con motivo de la fusión de la sociedad, (ii) para la conversión de obligaciones convertibles en acciones de la Sociedad, (iii) para la colocación de acciones propias o acciones emitidas no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad en los términos de la Cláusula Octava de estos estatutos, y (iv) en el caso referido en el artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. --- DECIMO TERCERA. - Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, realizadas en los términos del artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava a anterior, el capital social únicamente podrá ser disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria o extraordinaria de accionistas, según sea el caso, conforme las reglas previstas en esta Cláusula. Las disminuciones en el



capital fijo deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos, y conforme a las reglas previstas en esta Cláusula. En este caso, se reformarán estos estatutos, cumpliendo con todo caso, con lo ordenado por el artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de las disminuciones del capital social a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior. Las disminuciones del capital variable deberán ser resueltas por acuerdo de la asamblea ordinaria de accionistas, de conformidad con estos estatutos sociales, debiendo protocolizarse el acta correspondiente ante notario público sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio, salvo que se trate de las disminuciones el capital social a que hace referencia el artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y la Cláusula Octava anterior. Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas, (ii) para reembolsar a los accionistas o liberarlos de exhibiciones no realizadas, (iii) como resultado de la adquisición de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones en los términos que se establecen en la Cláusula Octava de estos estatutos, o (iv) en cualquier otro caso permitido conforme a la legislación aplicable. Las disminuciones del capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente ente todas las acciones representativas del capital social, sin que sea necesario cancelar acciones, en virtud de que éstas no expresan valor nominal. En el supuesto de que se realicen reducciones del capital social por reembolso a los accionistas, el reembolso se hará a prorrata entre todas las acciones representativas del capital social. Los accionistas titulares de la parte variable del capital social de la sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por las disminuciones del capital social resultantes de la adquisición de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, realizadas en los términos del artículo 56 de la ley del Mercado de Valores y de la Cláusula Octava de estos estatutos, toda disminución del capital social deberá de inscribirse en el registro que para tal efecto lleva la Sociedad o las personas mencionadas en la Cláusula Novena de estos estatutos. --- DECIMO CUARTA. - La asamblea general extraordinaria podrá resolver la amortización de acciones con utilidades repartibles, cumpliendo lo previsto por el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el caso de acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones que coticen en una bolsa de valores, la amortización se llevará a cabo mediante la adquisición de las propias acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones en la bolsa de que se trate, de acuerdo al sistema, precios, términos y demás condiciones que para efecto acuerde la asamblea correspondiente, la cual podrá delegar en el Consejo de Administración o en delegados especiales, la facultad de determinar el sistema, precios, términos y demás condiciones para ello. Las acciones amortizadas quedarán anuladas y los títulos correspondientes deberán cancelarse. --- DECIMO QUINTA.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores de las acciones representativas del capital social de la Sociedad o de los títulos de crédito que representen dichas acciones, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por requerimiento de la citada Comisión según se prevé en las fracciones I y II del artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que a juicio de la citada Comisión se demuestre que han quedado salvaguardados los intereses del público inversionista y adicionalmente se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores. En el evento de cancelación, ya sea por solicitud de la propia Sociedad y por requerimiento de la citada Comisión, y sujeto a lo establecido en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad deberá realizar una oferta pública de adquisición, previamente a dicha cancelación. Dicha oferta deberá realizarse en un plazo de ciento ochenta (180) días naturales, contado a partir de que surta efectos el requerimiento de la citada Comisión o de la obtención del acuerdo de la asamblea de accionistas de la Sociedad, según sea el caso, siendo aplicable lo previsto en los artículos 96, 97, 98, fracciones I y II, y 101, párrafo primero, de la Ley del Mercado de Valores, así como las reglas establecidas en el artículo 108, fracción I, párrafos a), b), y c), de dicha Ley. El precio de la oferta se determinará conforme a lo previsto en el artículo 108, fracción I, párrafo b), de la Ley del Mercado de Valores. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá autorizar el uso de una base distinta para la determinación del precio de la oferta, atendiendo a la situación financiera y perspectivas de la Sociedad, siempre que cuente con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad, previa opinión del comité que desempeña las funciones en materia de prácticas societarias, en las que se contengan los motivos por los cuales se estima justificado establecer un precio distinto, respaldada del informe de un experto independiente. En el supuesto de solicitud de cancelación previsto en el artículo 108, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad estará exceptuada de llevar a cabo la oferta pública de adquisición a que se hace referencia dicho precepto legal, siempre que (i) acredite a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores contar con el consentimiento de los accionistas que representen cuando menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad, otorgado mediante acuerdo de asamblea; (ii) el monto a ofrecer por las acciones colocadas entre el gran público inversionista sea menor a 300,000



unidades de inversión, y (iii) constituye el fideicomiso a que se hace referencia el último párrafo de la fracción II, del artículo 108 de la ley del Mercado de Valores, así como notifique la cancelación y constitución del citado fideicomiso a través del SEDI (según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores) o el sistema equivalente que sea autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Lo anterior será aplicable a los certificados de participación ordinarios sobre acciones, así como a los títulos representativos de dos o más acciones de una o más series accionarias de la Sociedad. --- DECIMO SEXTA. - Los títulos definitivos o los certificados provisionales que representen a las acciones serán nominativos y podrán amparar una o más acciones, contendrán las menciones a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la indicación de la serie, llevarán inserto el texto de las Cláusulas Quinta, Novena Bis 1 y Novena Bis 2 de estos estatutos, y serán suscritos por cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración. Cuando se trate de títulos de acciones que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales que haga efectivos por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que ampare parte o la totalidad de las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad de los titulares. Cuando así lo estipule la Sociedad podrán emitirse títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. --- CAPITULO TERCERO --- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS --- DÉCIMO SÉPTIMA. - La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, y podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta. Las asambleas de accionistas serán generales o especiales, siendo las generales, ordinarias o extraordinarias. Serán asambleas extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el inciso B. de la Cláusula Vigésimo Segunda de estos estatutos. Serán asambleas ordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para aprobar las operaciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, y para tratar cualquier otro asunto no reservado a las asambleas extraordinarias. -- DÉCIMO OCTAVA. Las convocatorias para asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, por su Presidente, por su Secretario, o por el o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o a los Presidentes del o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, que se convoque a una asamblea general de accionistas en los términos señalados en el artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en dicho artículo. Cualquier accionista tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciese la convocatoria dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha de solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista interesado, quien deberá acreditar la titularidad de sus acciones para este objeto. Las convocatorias para las asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales deberán publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía y en caso que éste no esté funcionado, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea (en el entendido de que el día de la publicación de la convocatoria correspondiente será computado dentro de dicho periodo de 15 (quince) días. Cuando no se hubiere obtenido el quórum para una asamblea, se levantará un acta en el libro respectivo, haciéndose constar dicha circunstancia y firmando tal acta el Presidente y Secretario, así como los Escrutadores designados, expresándose la fecha del ejemplar de la respectiva publicación de la convocatoria. En segunda o ulterior convocatoria, la publicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en un plazo no menor de (7) siete días naturales previo a la fecha fijada para la nueva asamblea. Las convocatorias expresarán el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la Asamblea, contendrán el orden del día el cual no podrá incluir asuntos bajo el rubro de asuntos generales o equivalente, y deberán estar firmadas por la persona o las personas que las hagan. Con al menos (15) quince días naturales de anticipación a la fecha de celebración de una asamblea de accionistas, deberán estar a disposición de los accionistas, en



las oficinas de la Sociedad, de forma gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea que corresponda y a la cual se convocó. Las asambleas de accionistas ya sean estas ordinarias o extraordinarias, podrán celebrarse de forma presencial, o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación por dichos medios de la totalidad o de una parte de los accionistas y/ o sus representantes debidamente acreditados, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial; en la inteligencia, de que en todo caso, se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los participantes, así como, en su caso, el sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente.-- De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen todas las acciones con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -- DECIMO

NOVENA.- Solo las personas inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones, así como las que presenten las constancias sobre valores depositados emitidas por alguna institución para el depósito de valores complementadas con el listado de titulares de dichos valores que los propios depositantes formulen al efecto, tendrán derecho de comparecer o de ser representadas en las asambleas de accionistas, para lo cual será aplicable lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores. Todo accionista tiene derecho, sujeto al cumplimiento de estos estatutos Sociales, de asistir a las asambleas personalmente o por medio de apoderado. En ese último caso, los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o las personas que para ello designen mediante poder otorgado en formulario que será elaborado por la propia Sociedad, el cual deberá reunir los requisitos señalados en la legislación aplicable o bien, mediante carta poder o poder general o especial otorgado conforme a la legislación aplicable. La Sociedad deberá mantener a disposición de los accionistas, en la propia Sociedad o a través de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, por lo menos quince (15) días naturales antes de la fecha de la asamblea respectiva, los referidos formularios de poderes, de lo cual se cerciorará el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad e informar a la asamblea de accionistas, haciéndolo constar en el acta de la Asamblea. En las asambleas, cada acción ordinaria dará derecho a un voto. Este principio estará sujeto a las disposiciones legales aplicables y a lo previsto en estos estatutos sociales. Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad no podrán representar a ningún accionista en las asambleas de accionistas de la Sociedad. ----- VIGÉSIMA. - Las actas de asambleas de accionistas serán elaboradas por el Secretario del Consejo, o por la persona que hubiese actuado como Secretario de la asamblea respectiva, se transcribirán en el libro respectivo y serán firmadas, ya sea en forma autógrafa o electrónica, por el Presidente, el Secretario y los escrutadores designados. ----- VIGESIMO PRIMERA. - Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en su ausencia, por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas quien ocupe ese cargo en el Consejo de Administración y, a falta de éste, la persona que al efecto designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente nombrará dos escrutadores de entre los accionistas, representantes de accionistas o invitados presentes en las asambleas, para hacer el recuento de las acciones representadas, para que determinen si se constituye quorum y, en su caso, para el recuento de los votos emitidos. ---- VIGESIMO SEGUNDA. - A.- Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, y cuando sea convocada para tratar alguno de los asuntos de su competencia. La asamblea general ordinaria que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social se ocupará, además de los asuntos que se incluyan en el Orden del Día, de los siguientes: --- a).- Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentado por el Consejo de Administración, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables, tomando en cuenta los informes a que se refiere el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. b).- Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso. c).- Designar, ratificar o remover a los miembros del Consejo de Administración, calificar la independencia de los mismos, y determinar sus emolumentos o remuneraciones. d).- Designar, ratificar o remover al presidente o presidentes del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría; e).- En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias. --- B.- Los siguientes asuntos quedan reservados para las asambleas extraordinarias: ---- a).- Prórroga de la duración de la Sociedad; b).- Disolución anticipada de la Sociedad; c).- Aumento o reducción del capital social en su parte fija; d).- Cambio de objeto de la Sociedad;



e).- Cambio de nacionalidad de la Sociedad; f).- Transformación de la Sociedad; g).- Fusión con otra Sociedad y escisión de la Sociedad; h).- Emisión de acciones privilegiadas; i).- Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado, preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias, en los términos permitidos por la ley; j).- Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en las bolsas de valores nacionales o extranjeras en las que se encuentren registradas o listadas, excepto sistemas de cotización y otros mercados no organizados como bolsas de valores; k).- Cualquier otra reforma a los estatutos sociales; l).- Los demás asuntos para los que la ley o estos estatutos exijan un quórum especial. --- VIGESIMO TERCERA. - Para que una asamblea ordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado cuando menos la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias de accionistas podrán celebrarse válidamente cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones con derecho a voto representadas. ----- VIGESIMO CUARTA. - Para que una asamblea extraordinaria de accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos, las tres cuartas partes del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de cuando menos más de la mitad del capital social con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias de accionistas, podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado cuando menos el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divida el capital social, y sus resoluciones serán válidas si se toman por el voto favorable de cuando menos la mitad del capital social. ---- VIGESIMO QUINTA.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de las acciones representadas en una asamblea ordinaria o extraordinaria, tendrán derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere dicho artículo. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho a voto, sujeto a los términos y condiciones señalados en el artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere dicho artículo, siendo igualmente aplicable el artículo 202 del citado ordenamiento. Los accionistas que en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen cuando menos el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Trigésimo Octava de estos estatutos. ----- VIGESIMO SEXTA. - Para las asambleas especiales, se aplicarán las mismas reglas previstas en la Cláusula Vigésimo Cuarta anterior para las asambleas generales extraordinarias, pero referidas a la categoría especial de acciones de que se trate. --- CAPITULO CUARTO --- ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD ---- VIGESIMO SEPTIMA. - La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que se establecen en estos estatutos y en las disposiciones legales aplicables. El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) consejeros propietarios conforme lo resuelva la asamblea de accionistas correspondiente, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, en términos de lo previsto en el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Por cada consejero propietario podrá designarse a su respectivo suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes deberán tener este mismo carácter. Los consejeros suplentes integraran el Consejo solo en aquellos casos de faltas permanentes o temporales de los consejeros propietarios, en el entendido de que estos últimos solo podrán ser suplidos en sus faltas por el consejero suplente que le corresponda conforme a su designación. La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del Consejo de Administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de los consejeros de la Sociedad. Los consejeros independientes deberán cumplir con los requisitos de independencia conforme a la legislación aplicable, y los que durante su encargo dejen de tener tal calidad, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento)



del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en asamblea general de accionistas a un consejero propietario y su respectivo suplente; tal designación solo podrá revocarse por los demos accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. ----- VIGESIMO OCTAVA. - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser o no accionistas. En ningún caso podrán ser consejeros de la Sociedad, las personas que hubieren desempeñado el cargo de auditor externo de la Sociedad o de algunas de las personas morales que integran el Grupo Empresarial o Consorcio al que ésta pertenezca, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de su nombramiento. Los consejeros continuaran en su desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Consejo de Administración podrá designar consejeros provisionales, sin intervención de la asamblea de accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La asamblea de accionistas ratificará dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la asamblea siguiente a que ocurra tal evento. --- VIGESIMO NOVENA.- A falta de designación expresa por la asamblea, el Consejo de Administración, en la primera sesión que se reúna inmediatamente después de que se hubiere celebrado la asamblea en que se le designe, nombrará de entre sus miembros al Presidente, y asimismo designar a un Secretario y, en su caso, su suplente, en el entendido de que el Secretario y, en su caso, su suplente no formará parte del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará además a las personas que ocupen los demás cargos que se crearen para el mejor desempeño de sus funciones. El Secretario del Consejo de Administración y, en su caso, su suplente, tendrán las siguientes facultades, obligaciones y atribuciones: (a) formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las asambleas de accionistas, y en su caso convocar a las reuniones del Consejo de Administración y de los comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y de auditoria; (b) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo de Administración; (c) Guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo en la Sociedad, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público; (d) asistir a todas las asambleas generales de accionistas y juntas de consejo de administración, elaborar y firmar las actas correspondientes y llevar para este fin los libros de actas de asambleas de accionistas y de juntas del Consejo de Administración en la forma prevista por la ley, (e) Firmar las actas que de dichas asambleas y juntas se levanten, así como autenticar dichas actas o los acuerdos contenidos en las mismas para todos los efectos legales a que hubiere lugar; (f) Actuar como mandatario especial de la Sociedad para efecto de comparecer ante fedatario público a fin de obtener la protocolización Integra o en lo conducente, de las actas que se elaboren de las asambleas generales de accionistas y juntas del consejo de administración; (g) Expedir las constancias, compulsas, certificaciones o autenticaciones respecto de la representación legal de la Sociedad, así como de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad, así como de los asientos en los libros de actas de asamblea, de juntas de consejo, de registros de acciones, de variaciones de capital que, en su caso, se requieran. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones del Consejo de Administración y a falta de este o en su ausencia serán presididas por uno de los miembros que los demás asistentes designen por mayoría de votos y cumplirá y ejecutará los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna. El Presidente del Consejo de Administración tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones que la asamblea general de accionistas o la ley determine, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: I.- Ejecutar o cuidar de la ejecución de las resoluciones de la asamblea general de accionistas o del Consejo de Administración, realizando todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que la propia asamblea, el consejo o la ley confieren al Director General. II.- Proponer al Consejo de Administración los consejeros independientes que integraran el o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias o de auditoria, así como los consejeros provisionales que en su caso corresponda designar al Consejo. III.- Presidir las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo, teniendo voto de calidad en las Resoluciones del Consejo en caso de empate. IV.- Formular, firmar y publicar las convocatorias para las asambleas generales de accionistas y convocar a las juntas del Consejo de Administración. V.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas. Las faltas del Presidente serán suplidas por el Consejero que designa el propio Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo procurando la creación de valor en beneficio de la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas, al efecto deberán actuar diligentemente y de buena fe adoptando decisiones razonadas; y



cumplirán con los deberes de diligencia y lealtad, y con los demás deberes que les sean impuestos por virtud de la legislación aplicable o de estos estatutos sociales. Los miembros del Consejo de Administración tendrán las facultades, responsabilidades y deberes establecidos en la Ley del Mercado de Valores o en estos estatutos. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros corporativos y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario del Consejo de Administración o su suplente, quienes serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las asambleas de accionistas, así como para otorgar poderes que el propio Consejo de Administración confiera. ----- TRIGÉSIMA. - El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social. Las sesiones del Consejo de Administración, así como las sesiones de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, tal y como si se tratara de sesiones presenciales, pudiéndose darse la participación de parte o de todos los asistentes presencialmente o por medio electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología teniendo la misma validez una y otras. Las decisiones del Consejo, así como de los comités auxiliares del Consejo de Administración, podrán tomarse mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse por correo, mensajería o por cualquier otro medio a los miembros del Consejo de Administración a su domicilio registrado con la Sociedad por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión (en el entendido de que el día del envío o transmisión de la convocatoria correspondiente será computado dentro de dicho periodo de 5 (cinco) días naturales), dejando prueba fehaciente de la entrega de la convocatoria respectiva. Dichas convocatorias deberán contener el orden del día para la reunión e indicar el lugar, fecha y hora de la sesión. El Presidente del Consejo de Administración o de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia en términos de ley. De todas las sesiones del Consejo se levantarán actas en las que se consignarán los asuntos tratados. Las actas correspondientes a las sesiones del Consejo de Administración deberán ser autorizadas por quienes hubieren fungido como Presidente y Secretario de la sesión correspondiente y serán registradas en un libro específico para dichos efectos, firmada ya sea en forma autógrafa o electrónica, por el Presidente y Secretario. Podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de sus miembros o sus respectivos suplentes, y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en sesión del Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, e indicará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con estos estatutos. --- TRIGÉSIMO PRIMERA. - Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad, o en cualquier otro lugar que estimare oportuno el Consejo de Administración. --- TRIGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración es el representante legal de la Sociedad, por lo que podrá llevar a cabo, a nombre y por cuenta de la Sociedad, todos los actos no reservados por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas, y tendrá las funciones, deberes y facultades establecidas y/o previstas en la Ley de Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables. Por consiguiente, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los siguientes asuntos y estará investido y tendrá, entre otras, las siguientes facultades: --- 1.- Ejercer el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; el Consejo de Administración estará, por consiguiente, facultado, en forma enunciativa mas no limitativa, para: desistirse de las acciones que intentara, aún de juicios de amparo; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluye representar a la



Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, penales, civiles o de otra índole, con la facultad de presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante del Ministerio Público en los procedimientos de orden penal, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal. --- 2.- Poder para actos de administración, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. --- 3.- Poder para actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y de sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. --- 4.- Poder para designar y remover al Director General, a los gerentes generales o especiales y a los demás funcionarios, apoderados, agentes y empleados de la Sociedad, señalándoles sus facultades, obligaciones, condiciones de trabajo, remuneraciones y garantías que deban prestar. --- 5.- Poder para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras sociedades, en los términos de estos estatutos. --- 6.- Poder para emitir, otorgar, girar, suscribir, librar, endosar, y en cualquier otra forma negociar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y designar a las personas facultadas para realizar dichos actos. --- 7.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y autorizar y designar personas que giren en contra de las mismas. --- 8.- Facultad de convocar a asambleas ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas, en todos los casos previstos por estos estatutos, o cuando lo considere conveniente, y fijar lugar fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse, así como para ejecutar sus resoluciones. --- 9.- Facultad de formular reglamentos interiores de trabajo. --- 10.- Poder para nombrar y remover a los auditores externos de la Sociedad. --- 11.- Poder para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero. --- 12.- Facultad de determinar el sentido en que deban ser emitidos los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales propiedad de la Sociedad, en las asambleas generales extraordinarias y ordinarias de accionistas o socios de las sociedades en que sea titular de acciones o participaciones sociales, pudiendo designar apoderados para el ejercicio del voto en la forma que dictamine el Consejo de Administración. --- 13.- Poder para garantizar obligaciones o títulos de crédito a cargo de la Sociedad o de terceros, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, prenda bursátil o cualesquier otra forma prevista en la ley, con excepción de las restricciones que establezca la legislación aplicable. --- 14.- Poder para conferir poderes generales o especiales, y delegar cualquiera de las facultades antes previstas, salvo aquellas cuyo ejercicio corresponda en forma exclusiva al Consejo de Administración por disposición de la Ley o de estos estatutos, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare. --- 15.- Poder para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de los mismos, incluyendo la emisión de toda clase de opiniones requeridas conforme a la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. --- 16.- Poder designar a la o las personas responsables de la adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad en los términos de lo dispuesto en la Cláusula Octava de estos estatutos. --- 17.- Poder para establecer los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, y para designar a sus miembros, con excepción del nombramiento y ratificación de las personas que funjan como presidentes de dichos comités, quienes deberán ser designados por la asamblea de accionistas. --- 18.- Poder para establecer otros comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, fijando las facultades y obligaciones de tales comités y la forma de integración y designación de sus miembros, así como las reglas que rijan su funcionamiento. --- 19.- Para otorgar o denegar las autorizaciones a que se refiere la Cláusula Novena Bis 2 de estos estatutos. --- 20.- La facultad y el deber de ocuparse de los asuntos a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores. --- 21.- Las demás facultades y deberes que establezca la ley acorde a sus funciones que la misma ley le asigna al Consejo de Administración y que no estén reservadas a la asamblea general de accionistas." -- TRIGÉSIMO TERCERA. - El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de uno o más comités que establezca para tal efecto. Dichos comités sesionarán a convocatoria del Presidente o Secretario (o su suplente) del Consejo de Administración, o a solicitud del Presidente o cualesquiera dos de los miembros de dicho comité, con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación. La convocatoria deberá ser enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho comité la recibirán con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. La convocatoria deberá ir firmada por quien la haga. Para que las sesiones de los comités sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones deberán ser aprobadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de dichos comités, por unanimidad de sus



miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta Cláusula. De cada sesión de los Comités se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del Comité y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada, ya sea en forma autógrafa o electrónica, por quiénes hubieren actuado como Presidente y Secretario. --- TRIGÉSIMO CUARTA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y auditoría, así como por el auditor externo de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores y en los presentes estatutos sociales. El o los comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de tres miembros propietarios del Consejo de Administración designados por el propio Consejo de Administración, a propuesta del presidente de dicho órgano social. Los presidentes de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, y no podrán presidir el Consejo de Administración. Actuará como Secretario de los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría el que lo sea del propio Consejo de Administración, sin que forma parte de dichos comités. Los miembros de los comités continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los miembros de dichos comités podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración. El o los comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría tendrán las facultades y deberes y se encargarán del desarrollo de las actividades señaladas en el artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores y las demás que dicha ley establezca o se prevean en estos estatutos sociales. Los presidentes de los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe contemplará, al menos, los aspectos señalados en el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. Para la elaboración de dichos informes, los comités deberán escuchar a los directivos relevantes de la Sociedad; en caso de existir diferencia de opinión con éstos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes. El o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría sesionará(n) cuantas veces fuere necesario, pudiendo convocarle el Presidente, Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, el 25% de los miembros del Consejo de Administración, el Director General, o el Presidente o cualesquiera dos de los miembros de dicho(s) comité(s). La convocatoria deberá ser enviada por correo, mensajería o cualquier otro medio que asegure que los miembros de dicho Comité la recibirán con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. Los miembros del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría invariablemente actuarán como órgano colegiado, sin que sus facultades puedan ser delegadas en personas físicas, tales como directores, gerentes, consejeros delegados, apoderados u otras designaciones equivalentes. Para que las sesiones del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría sean válidas, se necesitará la asistencia de cuando menos la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones deberán ser tomadas por el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. En las sesiones de dichos Comités en que estuvieren ausentes el Presidente y/o Secretario, los concurrentes designarán por mayoría, de entre los integrantes de dichos comités, a quienes actuarán como Presidente y/o Secretario para efecto de la sesión que corresponda. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Comité, siempre que se confirmen por escrito. Las resoluciones adoptadas en términos de este párrafo deberán asentarse en el libro especial a que se refiere el último párrafo de esta Cláusula. El o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría no realizará(n) las actividades reservadas de manera exclusiva e indelegable, por la ley o por estos estatutos a la asamblea de accionistas o al Consejo de Administración. Dichos comités no podrán, a su vez, delegar el conjunto de sus facultades en persona alguna, pero podrá señalar las personas que deban ejecutar sus resoluciones. En defecto de tal señalamiento tanto el Presidente como el Secretario estarán facultados para ejecutar las resoluciones de dichos



comités. De cada sesión del o los comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría se levantará un acta que se transcribirá en un libro especial; en la cual se hará constar la asistencia de los miembros del o los comités y las resoluciones adoptadas, y deberá ser firmada, en forma autógrafa o electrónica, por quienes hubieren actuado como Presidente y Secretario. ---TRIGÉSIMO QUINTA.- El Consejo de Administración contratará a la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, previa opinión del comité que ejerza las funciones de auditoría. Cualquier cambio o remoción de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa deberá ser aprobado por el voto favorable de la mayoría de los miembros de dicho Comité. El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz pero sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquellos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. --- TRIGÉSIMO SEXTA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. El Director General tendrá las funciones, obligaciones y deberes señalados en el artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores y aquellas otras previstas en la legislación aplicable o en los presentes estatutos sociales. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los directivos relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle. El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, llevará la firma de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes: I.- Representar a la Sociedad con poder general para actos de administración, para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios del artículo 2554, segundo párrafo, del Código Civil Federal, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- II.- Representar a la Sociedad con poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos 2554, primer párrafo, y 2587 del Código Civil Federal, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana, así como la Representación Patronal para representar a la Sociedad en juicios y procedimientos laborales, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refiere la Ley Federal de Trabajo.- III.- Ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, así como de sus derechos reales y personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los Estados de la República Mexicana.- IV.- Ejercer el voto respecto de las acciones emitidas por subsidiarias de la Sociedad que sean propiedad de la Sociedad, respetando las disposiciones legales aplicables.- V.- Organizar, administrar y dirigir el personal y los bienes y negocios de la Sociedad con arreglo a las instrucciones del Consejo de Administración y hacer cobros y pagos.- VI.- Celebrar convenios, firmar los títulos de crédito que deban girarse, aceptarse, endosarse o avalarse y todos los documentos relacionados con sus atribuciones y ejecuten los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios sociales, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.- VII.- Designar a los directivos relevantes que le auxilien en el ejercicio de sus funciones y debido cumplimiento de sus obligaciones y a los demás empleados que juzgue conveniente.- VIII.- Otorgar y a su vez revocar poderes generales y especiales, así como para delegar total o parcialmente sus facultades, incluyendo la facultad para autorizar al apoderado a quien le delegue poderes, para que a su vez delegue las facultades que estime convenientes, incluso la propia facultad de delegación.- IX.- Las demás facultades, obligaciones y responsabilidades que establezca la ley acorde con las funciones que la misma ley le asigna y que no estén reservadas a la asamblea general de accionistas o al consejo de administración. El Consejo de Administración podrá ampliar y/o restringir las facultades de dominio del director general. El Director General y directivos relevantes, desempeñarán su cargo procurando la creación de valor para la Sociedad, sin favorecer a un determinado accionista o grupo de accionistas. Al efecto actuarán diligentemente adoptando decisiones razonadas y cumpliendo los deberes que les imponga la ley o los estatutos. El Director General y directivos relevantes serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle, en los términos y condiciones que señale la ley. --- TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- Ni los miembros del Consejo de Administración, ni los miembros de los comités que establezca el mismo, ni los Secretarios ni los respectivos suplentes de todos los anteriores, ni los Directores o Gerentes, tendrán la obligación de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, salvo que la asamblea de accionistas o la junta del consejo que los hubiere designado establezca dicha obligación. --- TRIGÉSIMO OCTAVA.- Los accionistas que en lo individual o en su conjunto,



tengan titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercitar la acción de responsabilidad contra los administradores a que se refiere el artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en dicho artículo. --- **TRIGÉSIMO NOVENA.**- La Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo a los miembros, propietarios y suplentes, y funcionarios del Consejo de Administración, de los comités que establezca el propio consejo de administración, así como al Secretario y el Secretario Suplente de la Sociedad, en relación con el desempeño legal de su encargo, tales como cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas o coticen las acciones de la Sociedad, otros valores emitidos con base en dichas acciones u otros valores de renta fija o variable emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros de dichos órganos, propietarios y suplentes, y funcionarios respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados, en el entendido de que será el Consejo de Administración el órgano facultado para determinar en los supuestos antes mencionados, si considera conveniente contratar los servicios de abogados y otros asesores diferentes a los que se encuentren asesorando a la Sociedad en el caso que corresponda, salvo que dichas reclamaciones, demandas, procedimientos, o investigaciones resulten de actos dolosos o de mala fe, o bien, de ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes. --- **CAPITULO QUINTO --- EJERCICIO SOCIAL E INFORMACION FINANCIERA --- CUADRAGESIMA.** - El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario. En el caso de que la Sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione. ---- **CUADRAGESIMO PRIMERA.**- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará la siguiente información financiera y cualquier otra que sea necesaria conforme a las disposiciones legales aplicables: 1.- Un informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la Sociedad y las personas morales que ésta controle en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio Consejo de Administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; 2.- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera; 3.- Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; 4.- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio; 5.- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera de la Sociedad durante el ejercicio; 6.- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social de la Sociedad, acaecidos durante el ejercicio, y 7.- Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores. --- **CAPITULO SEXTO --- UTILIDADES Y PÉRDIDAS ---- CUADRAGESIMO SEGUNDA.**- Las utilidades netas de cada ejercicio social, según los Estados Financieros, una vez deducidas las cantidades necesarias para: (i) hacer los pagos o las provisiones relacionados con los impuestos correspondientes; (ii) las separaciones que resulten obligatorias por imperativo legal, y (iii) en su caso, la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, se aplicarán de la siguiente manera: 1.- Un 5% (cinco por ciento) para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social pagado. 2.- Las cantidades que la asamblea determine para crear o incrementar las reservas generales o especiales. 3.- El monto que la asamblea determine para realizar adquisiciones de acciones propias en apego a lo establecido en la legislación de la materia y estos estatutos Sociales. 4.- El remanente se aplicará según lo determine la asamblea de accionistas, incluyendo en su caso, para pagar un dividendo a todos los accionistas, en proporción a sus tenencias accionarias. -- **CUADRAGESIMO TERCERA.**- Las pérdidas, en su caso, serán reportadas por todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, y hasta por el haber social por ellas representado. --**CAPITULO SEPTIMO -- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ---- CUADRAGESIMO CUARTA.** - La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---- **CUADRAGESIMO QUINTA.** - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La asamblea extraordinaria de accionistas designará uno o más liquidadores quienes tendrán las facultades que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles o que determine la asamblea de accionistas que los designe. ---- **CUADRAGESIMO SEXTA.** - El o los liquidadores practicarán la liquidación con arreglo a las bases que, en su caso, determinare la asamblea y, en su defecto, con arreglo a las siguientes y a las disposiciones del capítulo respectivo de la Ley General de Sociedades Mercantiles: ---- 1.- Conclusión de los negocios de la manera que juzguen más conveniente; ---- 2.- Cobro de los créditos y pago de las deudas de la Sociedad; -- 3.- Venta de los activos de la Sociedad; -- 4.-



Formulación del balance final de liquidación, y, ----- 5.- Distribución del haber social remanente entre todos sus accionistas, en proporción al número de sus acciones y al importe exhibido respecto de cada uno de ellos, una vez aprobado el balance final de liquidación. ----- Durante la liquidación, las asambleas de accionistas se reunirán en la forma prevista por los presentes estatutos, y el o los liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad, y el comité que ejerza las funciones de auditoría seguirá cumpliendo, respecto del o los liquidadores, las mismas funciones que durante la vigencia del pacto social cumplía, respecto del Consejo de Administración.--- CAPITULO OCTAVO ---LEGISLACION APLICABLE Y JURISDICCION --- CUADRAGESIMO SEPTIMA. - En todo lo no previsto expresamente en estos estatutos, regirán las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás legislación aplicable en México. --- CUADRAGESIMO OCTAVA.- Todos los conflictos, disputas, diferencias o desacuerdos insuperables que surjan entre dos o más accionistas o entre dos o más grupos de accionistas o entre cualquiera de ellos y la Sociedad, que deriven de los presentes estatutos o que guarden relación con los mismos, serán sometidos a los tribunales competentes de Monterrey, Nuevo León, México y las partes expresamente se someten a la jurisdicción de dicho tribunales con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por virtud de su domicilio actual o futuro." = ...

Anotar el resumen de acuerdo(s) objeto de la inscripción y que fueron señalados anteriormente

LA PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE DE DICHAS ACTAS; ASÍ COMO LA PROTOCOLIZACIÓN EN LO CONDUCENTE DE LOS DOCUMENTOS PUBLICOS RELATIVOS A LA EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA JURIDICA DE SU REPRESENTADA Y EN CONSECUENCIA A LA COMPULSA DE SUS ACTUALES ESTATUTOS SOCIALES; ORDEN DEL DÍA -- ... III. Elección de los miembros del Consejo de Administración, así como del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias; determinación de sus remuneraciones y acuerdos relacionados.— ORDEN DEL DÍA -- I. Presentación y, en su caso, aprobación de una propuesta para cancelar las acciones provenientes del programa de adquisición de acciones propias que se encuentran en la Tesorería de la Sociedad, y al efecto tomar las resoluciones del caso.--

El quórum de asistencia a la asamblea fue de

99.98%

Generales de (los) representante(s) y/o delegado(s)

El compareciente señor Licenciado CARLOS JIMENEZ BARRERA; manifestó ser mexicano mayor de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el (05) cinco de junio de (1955) mil novecientos cincuenta y cinco, con Clave Única de Registro de Población JIBC550605HNLMMR01, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo de momento, con Registro Federal de Contribuyentes número JIBC550605UVA, con domicilio convencional en la Avenida Fuentes del Valle número (113) ciento trece, de la Colonia Fuentes del Valle en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, con Código Postal (66220) sesenta y seis mil doscientos veinte, y dijo que sabe leer y escribir, y cerciorándose de su identidad con Credencial para Votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral documento que contiene nombre completo y fotografía, la cual coincide con los rasgos físicos de su representante, con número IDMEX(2175250815) dos, uno, siete, cinco, dos, cinco, cero, ocho, uno, cinco, mismo que fue previamente validado a través de los datos biométricos del compareciente.

Datos de Inscripción

NCI

202500301423

Fecha inscripción

07/11/2025 11:14:48 T.CENTRO

Fecha ingreso

07/11/2025 11:14:48 T.CENTRO

Responsable de oficina

Yolanda Ines Castillo Fraustro